

Contestacion demanda radicado 253203184001202200007-00

Augusto Galeano Rojas <augustogaleano@gmail.com>

Jue 17/02/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas <jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

Contestacion Demanda de Cstodia Menor Mariana Galeano Sanchez 1031942645 (1).pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

Adjunto enviamos, contestación de la referencia 253203184001202200007-00

para notificaciones a los correos: mayterojasduque@gmail.com y augustogaleano@gmail.com

--

Señores:

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

E.S.D.

Referencia: Contestación Demanda Proceso Abreviado

Proceso: Demanda de Custodia y Cuidado Personal de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**.

Demandante: **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**

Demandado: **AUGUSTO GALEANO ROJAS**

Radicación: 253203184001202200007-00

MARIA ROJAS DUQUE, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Medellín, Antioquia, Abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, según poder que adjunto, parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la siguiente forma a los hechos:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia; por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado en autos por el despacho, pero me referiré a cada uno de los hechos de la demanda, así:

PRIMERO: Mi poderdante el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, manifiesta que si existió dicha unión marital de hecho con la señora **KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA**, pero, no como lo afirma la parte actora, puesto que solo convivieron por el lapso de tiempo de un (1) año y que durante el transcurso de ese tiempo, nunca hubo por parte de mi prohijado hacia la señora **SÁNCHEZ**, maltrato físico y psicológico, por lo tanto, debe probarse o desmentirse este hecho por el despacho.

SEGUNDO: Es cierto, que de dicha unión marital de hecho haya nacido la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, pero, no es cierto, que la menor mencionada tenga ocho (8) años de edad, como lo asegura la apoderada de la parte actora, toda vez, que en el registro civil de nacimiento de la menor que está anexo a la demanda (*folio 17*), se aprecia claramente que la menor en comento, nació el quince (15) de octubre de 2.012, por consiguiente la menor en este conflicto tiene actualmente la edad de nueve (9) años y cuatro (4) meses.

TERCERO: No cierto, toda vez que posterior al acuerdo suscrito entre las partes el diecisiete (17) de marzo de 2.014, en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá, existe en la actualidad otro acuerdo firmado por las mismas partes, de manera voluntaria, con fecha del diez (10) de septiembre de 2.019, en la Comisaría de Familia Comuna Cinco (5) de Medellín, es decir, hace dos (2) años y cinco (5) meses de donde legalmente es el acuerdo que está vigente entre las partes, hasta la fecha. Toda vez, que dentro del mismo, consta que la demandante cede voluntariamente y sin coacción alguna a mi poderdante el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, los cuidados personales, en otras palabras, la custodia de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ** y donde se acordó entre las partes no fijar cuota alimentaria para la menor en conflicto, solamente se acordó fijar por las partes los gastos de educación y salud en un cincuenta por ciento (50%) cada progenitor, de donde mi poderdante aparte de cuidar a la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, por el lapso de dos años (2) y tres (3) meses, ha tenido que asumir solo los gastos de educación, salud, recreación y vivienda de la menor en comento, toda vez, que la progenitora señora **KAREN MELISSA SANCHEZ**

VERGARA, en el transcurso del tiempo, comprendido entre el 10 de septiembre de 2.019 al ocho (8) de diciembre de 2.021, descuidó y abandonó la custodia de su menor hija, puesto que el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, en este lapso de tiempo que ha tenido a su menor hija a su lado, ha sido el único progenitor que ha demostrado pleno interés económico, sentimental y moral por la menor en conflicto, toda vez, que la madre de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, la ha abandonado en todo aspecto, toda vez, que al señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, le ha tocado asumir solo con la totalidad de los gastos para su menor hija, toda vez, que la madre de la menor en comento, descuido la custodia y abandono a su hija, con su ausencia prolongada por el tiempo de dos (2) años y tres (3) meses.

Por consiguiente la suscrita no entiende el por qué la progenitora de la menor en conflicto cede al padre de su hija los cuidados o custodia y posteriormente pasados dos (2) años y cinco (5) meses, decide demandar a mi poderdante por custodia de la menor ella misma se la cedió al padre de su menor hija el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, custodia que le la habían otorgado legalmente a dicha progenitora, con el agravante que la descuidó al abandonar a su menor hija por su ausencia prolongada sin justificación alguna y además, incumplió lo pactado, con mi poderdante el 10 de septiembre de 2.019, y no solo en esa ocasión, sino cada vez que las condiciones no le favorezcan a la señora **KAREN SÁNCHEZ VERGARA** y aun así demandó civilmente a mi poderdante a sabiendas que su hija está cabalmente cuidada con su señor Padre, como el despacho lo puede corroborar y como también lo voy a demostrar en su momento al despacho.

CUARTO: No es cierto, toda vez que lo que se acordó entre las partes, de manera voluntaria y libre de toda coacción, y en el pleno uso de sus facultades, el día diez (10) de septiembre de 2.019, ante autoridad competente como fue la “Comisaria de Familia de la Comuna Cinco (5) del Municipio de Medellín, Antioquia”, acuerdo que está vigente hasta la fecha es: *que los cuidados personales o la custodia de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, quedarían en cabeza de su señor padre **AUGUSTO GALEANO ROJAS***, el cual lo ha venido haciendo a cabalidad y no a cargo de su progenitora como lo quiere hacer ver la apoderada de la parte actora, en el escrito del libelo demandatorio y de dónde puedo demostrarle al despacho, que la progenitora de la menor en comento, ha descuidado la custodia de la menor y la ha abandonado por el lapso de tiempo de dos (2) años y tres (3) meses, sin justificación alguna y con la excusa de que estamos en pandemia por el covid-19, toda vez que la señora no ha aportado dichas cuotas acordadas para la menor en conflicto, desde la fecha mencionada, diez (10) de septiembre de 2.019, y durante todo el tiempo del acuerdo abandonó a su menor hija y además, incumplió dicho acuerdo, toda vez, que no ha aportado la cuota que le corresponde como madre de la menor mencionada, ni para su educación, ni para su salud y mucho menos para recreación, como lo acordó con el progenitor de la menor en conflicto, en la fecha ya citada.

Es menester aclarar señor Juez, que lo que sí se acordó en la fecha mencionada, como se puede observar en dicho escrito, anexo al proceso, fue *no fijar la cuota alimentaria para la menor en conflicto*, pero, acordaron las partes *que la educación y la salud de la menor en comento, correrían por cuenta de ambos padres*, de donde la progenitora le debe a mi poderdante el valor de lo anterior, desde la suscripción de dicho acuerdo mencionado a la fecha. Toda vez, que al señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, le ha tocado responder económicamente con todos los gastos concernientes a educación a salud y a recreación, por su menor hija, debido a que la madre se ausentó sin justificación alguna por el término de dos (2) años y cinco (5) meses, como lo voy a probar al despacho, para luego, de pasado ese tiempo, llevarse a la menor con la excusa de que iba a pasar vacaciones con ella y de donde hasta la fecha, no la ha entregado a su señor padre, como consta en el documento que ambas partes suscribieron el día ocho (8) de diciembre de 2.021, fecha en que la menor estaba festejando “su primera comunión” (*folio 67*) con su padre y su familia paterna, de donde la progenitora, manifestó al padre de la menor que ese mismo día tenía que llevársela y que la

entregaría en un (1) mes, a sabiendas de que la menor estaba matriculada desde el nueve (09) de diciembre de 2.021, en el “Centro Educativo Autónomo” de la ciudad de Medellín, para cursar el grado cuarto, como consta en los soportes documentales que anexo a la presente, de donde la progenitora de la menor en conflicto, tiene pleno conocimiento de ello, puesto que el día que se llevó a la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, para pasar vacaciones con ella, le aportó al padre de la menor mencionada la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00) moneda corriente, suma ésta que fue consignada por el señor padre de la menor en conflicto, a la cuenta bancaria de la Institución educativa para el grado cuarto (4o) primaria, donde la menor viene estudiando continuamente, como se puede apreciar en el material probatorio aportado al despacho. (folios 20..., 47)

Ahora bien, es de aclararle al despacho, que el día ocho (8) de diciembre de 2.021, en el momento en que se presentó la madre de la menor en conflicto, mi poderdante, el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, tuvo que interrumpir la celebración de la “Primera Comunión” de su menor hija, que se estaba llevando a cabo, para entregar a la menor a la madre, de donde quiero poner en conocimiento del despacho, que con este comportamiento de la progenitora de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, le está vulnerando sus derechos a tener una vida digna y en familia, a tener bienestar en su educación y a tener un buen tratamiento de salud, puesto que en el mes de diciembre de 2.021 la matrícula escolar de la menor mencionada fue debidamente asentada, como se demuestra en el material probatorio aportado al despacho, de donde ya comenzaron clases y al tratamiento odontológico, de donde ya llamaron telefónicamente al padre de la menor para programar cita odontológica para darle continuidad al proceso que lleva con unos aparatos bucales para ortodoncia. (folios 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59)

Es de aclarar también al despacho, que la progenitora de la menor en conflicto, al parecer no es consciente de la gravedad de la situación a la que está sometiendo a su menor hija, toda vez, que a sabiendas que la menor mencionada ya estaba matriculada para estudiar el grado cuarto (4o), de primaria, en la institución educativa referida anteriormente, la cual la menor no tiene porqué estar de “asistente” en otra institución educativa en Guaduas C/Marca, como nos lo hizo saber la madre el día cuatro (4) de febrero de 2.022, a la suscrita y al padre de la menor en controversia, fecha esta cuando nos presentamos en el domicilio de la progenitora, con el padre de la menor en controversia, para que el progenitor pudiera llevarse a la menor en conflicto a la ciudad de Medellín, Antioquia, toda vez, que ya se acabó el tiempo acordado por las partes de la menor para pasar vacaciones con su progenitora, de donde la madre de la menor en controversia, no permitió, que la suscrita hablara y menos que su hija cruzara palabra con el padre y con los abuelos paternos telefónicamente, afirmando a grito entero y sin ninguna educación, *“que ella tiene la custodia de la menor y que por lo tanto, debe vivir con ella y no con el papá”*.

Todo lo anterior, a sabiendas de la progenitora, que la menor en conflicto, tiene en la Facultad de Odontología de Universidad de Antioquia, de ciudad de Medellín un tratamiento odontológico importante para su salud oral, debido a un descuido por parte de su progenitora, por el ataque de un canino (perro), hecho ocurrido el día 19 de noviembre de 2.017, en el Hospital Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C., del cual el despacho puede oficiar a dicha institución hospitalaria para su comprobación. Aun así, de lo anterior, la progenitora, no ha querido devolver la menor al padre, tal y como se comprometió en el escrito del ocho (8) de diciembre de 2.021, como se demuestra documentalmente al despacho, pero, al contrario si tuvo tiempo para ir a demandar a mi poderdante y hacerle ver al despacho los hechos a su acomodo, de donde es claro para la suscrita que la progenitora abandonó a su hija con su ausentismo por dos (2) años cinco (5) meses, y que es sabido que los padres por dicho comportamiento pierden la custodia legal de sus hijos, de conformidad con el ordenamiento legal en su artículo 310 del Código Civil que reza así:

“.... **Artículo 310. Suspensión de la patria potestad.** La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. (negrilla y subrayado fuera de texto). Pero, ello es discrecional del despacho.

También, es importante aclarar al despacho y para que se tenga en cuenta al momento de tomar una decisión, que entre las partes acordaron asumir cada uno un cincuenta por ciento (50%) en lo correspondiente a gastos educativos y de salud, de la menor en conflicto y que a mi poderdante le ha tocado asumir todos los gastos de salud, educación, vestuario y recreación, en todo este tiempo que la progenitora abandonó a su menor hija, es decir, desde el diez (10) de septiembre de 2.019 a la fecha, o sea dos (2) años y cinco (5) meses, como lo demostraré al despacho.

Donde es claro, que la madre de la menor en conflicto, ha venido incumpliendo notablemente, hasta la fecha dicho acuerdo, y todos los acuerdos anteriores, como lo puede comprobar documentalmente el despacho y además, la progenitora de la menor, siempre ha tratado de imponer justicia por mano propia sin justificación alguna, toda vez, que ambos padres de la menor en comento, están obligados legalmente a aportar a la menor **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ** el cincuenta por ciento (50%) de lo pactado en el acuerdo mencionado. Así mismo, se acordó en dicho documento que la progenitora, señora **KAREN MELISSA SANCHEZ**, supuestamente, se iba a ausentar del país por diez (10) meses, de los cuales ha abandonado a su menor hija por un espacio de dos (2) años y cinco (5) meses, desde el diez (10) de septiembre de 2019, hasta el ocho (8) de diciembre de 2.021, día en el cual se presentó en el domicilio de mi poderdante a reclamar a la menor con la excusa que se la iba a llevar a vacaciones, y de donde, la progenitora en todo el tiempo que mi poderdante ha tenido bajo su cuidado a la menor, sólo le ha aportado al padre de la menor, la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$1'000.000,00), como se vé en los folios 21 y 66, y como se demostrará en su momento al despacho.

QUINTO: Es cierto, toda vez que las partes acordaron el día diez (10) de septiembre de 2.019, ante la Comisaría de Familia de la Comuna Cinco del municipio de Medellín, Antioquia, de manera voluntaria y libre de toda coacción y en pleno uso de sus facultades mentales, que *los cuidados personales y por ende la custodia de la menor **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ** quedara en cabeza de su señor padre **AUGUSTO GALEANO ROJAS***, como se puede apreciar documentalmente en el mencionado acuerdo aportado al despacho, como material probatorio, y como el padre de la menor en controversia lo ha venido haciendo a cabalidad hasta la fecha a sabiendas de la madre. Luego entonces, la suscrita no entiende el porqué de la controversia por parte de la madre hacia el padre de la menor, si fue ella misma quien quiso voluntariamente que fuera el padre de la menor en conflicto, quien se quedara con la menor **MARIANA**, como lo puede comprobar el despacho en el escrito mencionado anteriormente.

SEXTO: No me consta, que se pruebe mediante soportes documentales ante este despacho este hecho.

SÉPTIMO: No es cierto, toda vez que la progenitora, señora **KAREN MELISSA SANCHEZ**, dejó pasar injustificadamente dos (2) años y cinco (5) meses, desde el acuerdo suscrito el diez (10) de septiembre de 2.019, entre las partes, para que la progenitora se acordara que tenía como hija a la menor **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ**, donde posteriormente, el día ocho (8) de diciembre de 2021, se acuerda que tiene a su hija y se dirige a la ciudad de Medellín a reclamársela al progenitor el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, el cual se la entrega gustosamente y sin objeciones, donde posteriormente la señora **KAREN MELISSA SANCHEZ**, a sabiendas de que debía entregar a su señor padre la menor en el término de un (1) mes, tal y como se comprometió documentalmente el ocho (8) de diciembre de 2.021, con mi poderdante, *que era para pasar vacaciones con la menor,*

posterior a ello, inicia demanda por custodia de la menor **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ**, en contra de mi poderdante, a sabiendas que la menor mencionada, ya estaba matriculada en el Centro Educativo Autónomo, donde venía estudiando tranquilamente y sin interrupción su escolaridad, como también tenía conocimiento del tratamiento odontológico que el padre de la menor le venía costearo en la Universidad de Antioquia y además sabía que la menor era cuidada en todo aspecto, manera cabal por su progenitor, como se comprueba documentalmente, todo lo mencionado anteriormente.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe mediante soportes documentales ante este despacho este hecho, toda vez, que la señora **KAREN MELISSA SANCHEZ**, arbitrariamente se llevó a la menor en conflicto, incumpliendo el acuerdo suscrito, el 10 de septiembre de 2.019, entre las partes, ante la Comisaría de Familia de la Comuna Cinco del municipio de Medellín, Antioquia, de manera voluntaria y libre de toda coacción, donde la parte actora manifiesta libre y espontáneamente que el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, sea quien tenga bajo su cuidado a la menor **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ**, como lo puede comprobar el despacho, en dicho escrito, el cual está anexo a la presente. (folios 70, 71, 72)

NOVENO: No me consta, que se compruebe mediante pruebas fehacientes y contundentes para el despacho.

DÉCIMO: No es cierto, toda vez que la foto mencionada o captura de pantalla del día doce (12) de septiembre del 2.021, la cual reposa a folio 17/41 del libelo demandatorio, donde la menor **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ**, posa con dinero, sea producto de la consignación de dinero por parte de la progenitora, y donde la misma menor le informa a su madre, **KAREN MELISSA SANCHEZ**, lo que está haciendo con el dinero consignado, es invertirlo en su manutención y su propio bienestar.

UNDÉCIMO: No me consta, que se compruebe mediante pruebas fehacientes y contundentes para el despacho, toda vez, que para alegar sobre un ejercicio arbitrario de la custodia de una menor, en este caso en comento, **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, la cuerda procesal debió haber sido ante una Comisaría de Familia o Juzgado de Familia, del domicilio de la menor, que conoce asuntos civiles, en este caso en concreto, la ciudad de Medellín, Antioquia, más no ante una fiscalía que su competencia son asuntos penales. En cambio la señora **SÁNCHEZ** tiene una denuncia activa por Fraude a Resolución Judicial interpuesta desde el pasado 17 de enero 2022. (folio 69)

DUODÉCIMO: No me consta, que se compruebe mediante pruebas fehacientes y contundentes para el despacho, puesto que para la suscrita no es un hecho este punto, sino un mero comentario.

DECIMOTERCERO: No me consta, que se compruebe mediante pruebas fehacientes y contundentes para el despacho, puesto que para la suscrita, tampoco se trata de un hecho este punto, si no un simple comentario sin trascendencia alguna.

DECIMOCUARTO: No me consta, que se compruebe mediante pruebas fehacientes y contundentes para el despacho.

DECIMOQUINTO: No es cierto, toda vez que la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, está actualmente vinculada en una institución educativa en la ciudad de Medellín, como es el Centro Educativo Autónomo, en donde ha cursado ininterrumpidamente los grados escolares primero, segundo y tercero, en los años: 2.019, 2.020 y 2.021, como se puede observar en la certificación expedida por la rectoría del mencionado Colegio, con fecha del treinta y uno (31) de enero de 2.022, la cual está anexa a la presente. (folio 20)

También la menor en conflicto está afiliada por su señor padre al sistema de salud a través del Sisben, eps Coomeva, como se demuestra con soportes documentales que se aportan a este proceso, (folio 52) con lo cual queda demostrado que mi poderdante en ningún momento ha vulnerado los derechos fundamentales a la menor en comento, como lo quiere hacer ver al despacho la apoderada de la parte actora, en cambio, como podemos visualizar, su progenitora sí le ha vulnerado a su menor hija el derecho a tener una educación digna y continua, desde que se la llevó del lado de su señor padre y de sus abuelos paternos, quienes ya están acostumbrados a convivir con la menor mencionada anteriormente.

DECIMOSEXTO: No es cierto, toda vez que mi poderdante le solicitó de manera muy respetuosa a la progenitora de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, que le abonara parte del dinero que le debe por el término de dos (2) años y cinco (5) meses que ha dejado de aportar para la menor y de los cuales abonó la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00), los cuales se destinaron para pagar los gastos de matrícula escolar de la menor del año 2.022 y de los cuales me permito aportar al despacho, los respectivos soportes documentales para su comprobación. (folio 21)

DECIMOSÉPTIMO: No es cierto, toda vez que la acción del Circuito Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, en su momento no era el competente para actuar, toda vez, que la menor en conflicto, en ese momento circunstancial, tenía el domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., como lo demostraré oportunamente al despacho y no es cierto, porque mi poderdante, entregó voluntariamente y sin colocar ninguna objeción a la madre, el día ocho (8) de diciembre de 2.021, a la menor **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ**, para pasar un período de vacaciones por el término de un (1) mes, donde las partes acordaron por escrito y como reposa en el libelo demandatorio que la progenitora señora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**, la entregaría la primera semana del mes de enero de 2.022, incumpliendo este acuerdo, toda vez que han transcurrido más de dos (2) meses sin entregar a la menor mencionada a su señor padre aduciendo arbitrariamente que “no la va a entregar”, vulnerando le así todos sus derechos fundamentales a sabiendas que la menor mencionada se encuentra matriculada en el Centro Educativo Autónomo de la ciudad de Medellín, para comenzar a estudiar su grado cuarto de escolaridad, (folio 20) como también le están llevando a cabo un tratamiento odontológico en la Universidad de Antioquia, (folios 53, 54, 55, 56) actividades estas que fueron interrumpidas arbitrariamente y sin justificación alguna por la progenitora de la menor, como lo comprobaré al despacho en su oportunidad.

DÉCIMO OCTAVO: No es cierto, toda vez, que mi poderdante, tiene bajo su cuidado a su menor hija desde, el diez (10) de septiembre de 2.019, hasta el ocho (8) de diciembre de 2021, de donde las partes acordaron, que la menor en conflicto estuviera con su señor padre, y donde la madre de la menor suscribió dicho acuerdo voluntariamente, en pleno uso de sus facultades mentales, y en donde todo este transcurso de tiempo, la progenitora de la menor en conflicto, descuidó la custodia de la menor e incumplió dicho acuerdo, como lo puede comprobar el despacho, puesto que no se presentó durante este transcurso de tiempo, para ver cómo estaba su hija, sólo se presentó ante el padre de la menor en controversia, el día ocho (8) de diciembre de 2.021, es decir, luego de haber pasado dos (2) años y tres (3) meses, se hace presente la progenitora de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, para llevarse la menor con ella, con el pretexto de pasar vacaciones por el término de un (1) mes, como quedó plasmado por las partes, en el documento del ocho (8) de diciembre de 2.021, anexo a la presente en el folio 73.

Es de aprovechar el momento, para poner en conocimiento del despacho, que para que la acción por custodia, por parte de la parte actora, prosperara en la vía judicial, era necesario aportar el “documento de la conciliación”, documento este que no fue presentado oportunamente en la acción inicial por la parte actora y que era necesario aportar como requisito procesal, y del cual mi poderdante recibió posteriormente en su whatsapp un link por parte de la progenitora de la menor en

controversia, para que mi poderdante se conectara a dicha audiencia virtual, el cual no es ningún acuerdo entre las partes, sino un mero requisito procesal y del cual en ningún momento hubo “equidad” con respecto a mi poderdante de manera virtual, el día cuatro (4) de febrero de 2.022, a las 09:30 horas, donde la funcionaria encargada de llevar dicha audiencia, no me permitió que interviniera en dicha audiencia, pero, sí pudo estar conectada la apoderada de la parte actora, como se puede comprobar en este enlace <https://youtu.be/zr22k8Mtno8> , también pongo en conocimiento del despacho, que dentro de dicha audiencia no se plasmó lo narrado por mi poderdante como se acostumbra en esta clase de diligencias judiciales, luego, entonces, tampoco hubo tal equidad.

DERECHO

El artículo 97 del Código de la Infancia y la adolescencia, “*Competencia Territorial*”. *Será competente la autoridad donde se encuentre el niño, la niña, o el adolescente.....donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.*” (Negrilla fuera del texto).

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, reza claramente que son derechos fundamentales de los niños: *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos....*” (Negrilla fuera de texto).

El artículo 23 del Código de la Infancia y Adolescencia, (Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006), contempla de manera específica lo concerniente a la custodia y al cuidado personal de los menores, así: “..... Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres **en forma permanente y solidaria** asuman directa y oportuna su custodia **para su desarrollo integral....**” (Negrilla fuera de texto).

El artículo 225 del Código Civil Chileno, del cual nuestro Código Civil Colombiano está basado en este, dispone que “...**Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida.** El acuerdo se otorgará por escritura pública o acta extendida ante cualquier oficial del Registro Civil y deberá ser suscrito al margen de la inscripción de nacimiento del hijo dentro de los treinta días subsiguientes a su otorgamiento. Este acuerdo establecerá la frecuencia y libertad con que el padre o madre que no tiene el cuidado personal **mantendrá una relación directa y regular con los hijos y podrá** revocarse o **modificarse** cumpliendo las mismas solemnidades. El cuidado personal compartido es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad. A falta del acuerdo del inciso primero, los hijos continuarán bajo el cuidado personal del padre o madre con quien estén conviviendo. En cualesquier de los casos establecidos en este artículo, cuando las circunstancias lo requieran y el interés superior del hijo lo haga conveniente, el juez podrá atribuir el cuidado personal del hijo al otro de los padres, o radicarlo en uno solo de ellos, si por acuerdo existiere alguna forma de ejercicio compartido. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 226. En ningún caso el juez podrá fundar exclusivamente su decisión en la capacidad económica de los padres. Siempre que el juez atribuya el cuidado personal del hijo a uno de los padres, deberá establecer, de oficio o a petición de parte, en la misma resolución, la frecuencia y libertad con que el otro padre o madre que no tiene el cuidado personal mantendrá una relación directa y regular con los hijos, considerando su interés superior, siempre que se cumplan los criterios dispuestos en el artículo 229. Mientras una nueva subinscripción relativa al cuidado personal no sea cancelada por otra posterior, todo nuevo acuerdo o resolución será inoponible a terceros”. (Negrilla fuera de texto).

“El principio rector del marco regulatorio de los derechos sustantivos establecidos en favor de los menores de edad, esto es, el interés superior del niño, ya que una decisión diferente a la adoptada constituye una evidente vulneración de los derechos del menor a vivir en un ambiente que le asegura el sentimiento de pertenencia, esencial para su normal desarrollo”... Corte Suprema, 29/07/2014, Rol N° 11782-2014.

La custodia legal compartida consiste en que los menores tienen una residencia principal con uno de los progenitores, y con el otro progenitor pueden establecer una libre relación, implicándose éste en las atenciones cotidianas de los hijos. Si bien este tipo de custodia no le garantiza al menor una comunicación fluida y constante con el padre no residente, si asegura que ambos progenitores participen de manera activa y permanente en su vida y se tengan que poner de acuerdo para tomar decisiones sobre ellos. Si bien es importante comprender las particularidades y divisiones que mantiene la figura de la custodia compartida, también es esencial el poder entender que, este mecanismo se ve custodia compartida es importante el comprender que, este concepto no depende de los resultados o de las solicitudes que realizan los padres en los juzgados de familia, por el contrario, deben ser los padres y aquellos sujetos u organismos encargados, los cuales deben volverse dependientes de poder garantizar este principio, para poder así elaborar planes, decisiones o estrategias en pro de las necesidades del menor. Criterios para orientar los procesos de custodia compartida en la conciliación en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Psicología Bogotá, Colombia.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, porque la demandante no logró acreditar que el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, quien es el padre biológico de la menor **MARIANA GALEANO ROJAS**, le asista alguna inhabilidad que haga procedente privarlo tanto de la custodia como del cuidado personal de la menor en conflicto y además con lo expuesto en los hechos de la demanda, la parte demandante no logró resarcir el peligro físico, mental y emocional, al que la menor en comento está siendo sometida por su progenitora desde el día cuatro (4) de junio del 2.014 a la fecha, como lo demuestro documentalmente al despacho, lo cual amerita ser privada tanto de la custodia como del cuidado personal de su hija, por tal motivo usted, señor Juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado. Por tanto, y en mérito de lo dispuesto en los artículos 225, 225-2, 226 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas legales pertinentes, se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma y rechazar la demanda de custodia y cuidado personal interpuesta en contra de mi representado en todas sus partes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Falta de causa para demandar a mi poderdante el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, fundamento esta excepción, en que mi defendido, quien es el padre biológico de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, no le asiste alguna inhabilidad que haga procedente privarlo de la custodia y del cuidado personal de la menor en conflicto, toda vez, que con lo expuesto en los hechos de la demanda, la parte demandante no logró resarcir el peligro físico, mental y emocional, al que la menor mencionada está siendo sometida por su progenitora, puesto que existe un antecedente por parte de la madre de la menor mencionada, del cuatro (4) de junio del 2.014, donde se evidenció y se comprobó documentalmente, por parte de la Comisaría de Familia de ese momento y el Hospital San José de Guaduas, el descuido y el maltrato físico al que fue sometido la menor en comento, (*ver folio 59*) que amerita que se le prive de la custodia a la progenitora de la menor en conflicto, toda vez que la

misma descuida y abandona cada vez que quiere el cuidado de la menor en comento o se lo cede a la abuela materna y por lo tanto, debe ser privada de la custodia y del cuidado personal de su menor hija.

PRUEBAS

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito de manera respetuosa, señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en la ciudad de Medellín, Antioquia, para que depongan sobre los hechos de esta demanda.

Señor **ALBERTO AUGUSTO GALEANO VASQUEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.215.423 de Yarumal, Antioquia, quien puede ser notificado en la Carrera 70 numero 104 -16 del Barrio Pedregal del municipio de Medellín. Fijo: 6042373331, quien puede ser notificado al correo electrónico de la suscrita.

Señora **SUSANA GALEANO ROJAS**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.431.961 de Bello, Antioquia, quien puede ser notificada en la Carrera 70 número 104 -16 del Barrio Pedregal del municipio de Medellín, Antioquia. Celular 3146897859 y correo electrónico: susanagaleano@hotmail.com

Señora **LUZ ADRIANA CORTES VALDERRAMA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.672.939 de Bello, Antioquia, calle 104A número 74A -26 del Barrio Pedregal del municipio de Medellín, Antioquia. Celular 3217621201 y correo electrónico: adrianacortes63@gmail.com

Las anteriores personas se pueden notificadas en mi oficina de abogada, Carrera 83 número 42 D - 09 Interior 201, edificio Remansos, del barrio Simón Bolívar de la ciudad de Medellín, Antioquia, correo electrónico: mayterojasduque2gmail.com, haciéndose necesario citarlas, para que declaren sobre lo que saben sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, manifestación ésta donde se pronuncian sobre los hechos que le consten de la demanda impetrada al tenor del artículo 212 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL.

Señor Juez, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar la valoración psicológica y psiquiátrica de las siguientes personas:

De la señora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**, identificada 1.010.172.257 de Bogotá, Cundinamarca, quien podrá ser notificada en la carrera 10 número 6 -46 Barrio Villa de Guaduas, Cundinamarca, correo electrónico: k.melissa.san@gmail.com

De la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, identificada con la Tarjeta de Identidad número 1.031.942.645 a fin de determinar si ha sido víctima de agresiones verbales, agresiones físicas, o

traumas psicológicos por parte de su progenitora, para ello se debe oficial al Instituto de medicina legal o a la autoridad que el despacho considere pertinente para este caso y todo lo conforme en el Artículo 26 del Código de La Infancia y La Adolescencia *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados”*.

DOCUMENTALES

a) Copia del poder conferido por el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, dentro de la presente contestación de la demanda por custodia, para actuar en su defensa y de la menor en conflicto, dentro de dicho proceso, el cual está anexo a la presente, para que el señor Juez de conocimiento otorgue a la suscrita personería jurídica. (folios 15 y 16)

Anexo 1	Registro civil de Nacimiento de la menor MARIANA GALEANO SÁNCHEZ (folio 17)
Anexo 2	Tarjeta de identidad de la menor MARIANA GALEANO SÁNCHEZ (folio 18)
Anexo 3	Cédula ciudadanía del señor AUGUSTO GALEANO ROJAS (folio 19)

b) Copia del certificado del Centro Educativo Autónomo, del 31 de enero de 2.022, donde consta que la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, viene vinculada como alumna de dicha institución escolar, desde el grado primero al cuarto primaria en dicha institución, de manera ininterrumpida. (folio 20)

Anexo 1	pago matrícula año 2022	\$ 505.328 COP (folio 21)
Anexo 2	pago pensión noviembre 2021	\$ 160.600 COP (folio 22)
Anexo 3	pago pensión octubre 2021	\$ 160.600 COP (folio 23)
Anexo 4	pago pensión septiembre 2021	\$ 160.600 COP (folio 24)
Anexo 5	pago pensión agosto 2021	\$ 160.600 COP (folio 25)
Anexo 6	pago pensión julio 2021	\$ 160.600 COP (folio 26)
Anexo 7	pago pensión junio 2021	\$ 160.600 COP (folio 27)
Anexo 8	pago pensión mayo 2021	\$ 160.600 COP (folio 28)
Anexo 9	pago pensión abril 2021	\$ 160.600 COP (folio 29)
Anexo 10	pago pensión marzo 2021	\$ 160.600 COP (folio 30)
Anexo 11	pago pensión febrero 2021	\$ 160.600 COP (folio 31)
Anexo 12	pago matrícula año 2021	\$ 468.508 COP (folio 32)
Anexo 13	pago pensión noviembre 2020	\$ 154.344 COP (folio 33)
Anexo 14	pago pensión octubre 2020	\$ 154.344 COP (folio 34)
Anexo 15	pago pensión septiembre 2020	\$ 154.344 COP (folio 35)
Anexo 16	pago pensión agosto 2020	\$ 154.344 COP (folio 36)
Anexo 17	pago pensión julio 2020	\$ 154.344 COP (folio 37)
Anexo 18	pago pensión junio 2020	\$ 154.344 COP (folio 38)
Anexo 19	pago pensión mayo 2020	\$ 154.344 COP (folio 39)
Anexo 20	pago pensión abril 2020	\$ 154.344 COP (folio 40)
Anexo 21	pago pensión marzo 2020	\$ 154.344 COP (folio 41)
Anexo 22	pago pensión febrero 2020	\$ 154.344 COP (folio 42)
Anexo 23	pago matrícula año 2020	\$ 451.719 COP (folio 43)
Anexo 24	pago pensión noviembre 2019	\$ 144.045 COP (folio 44)
Anexo 25	pago pensión octubre 2019	\$ 144.045 COP (folio 45)
Anexo 26	pago pensión septiembre 2019	\$ 72.022 COP (folio 46)
Anexo 27	pago uniformes y matrícula año 2019	\$ 297.545 COP (folio 47)

c) Copia del asentamiento de matrícula escolar de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, para el grado cuarto (4o) del año 2.022, del 31 de enero de 2.022 del Centro Educativo Autónomo, vinculada al proyecto “De la mano CEA”, siendo este un proyecto académico complementario para la realización de tareas y apoyo en actividades extracurriculares. (folio 48)

Anexo 1	Pago proyecto De la mano septiembre, octubre, noviembre 2021	\$ 123.000 COP (folio 49)
Anexo 2	Pago proyecto De la mano mayo, junio, julio, agosto 2021	\$ 255.000 COP (folio 50)
Anexo 3	Pago proyecto De la mano febrero 2021	\$ 123.000 COP (folio 51)

d) Copia de la consignación bancaria del Banco Caja Social, oficina Castilla, Medellín, del valor de la matrícula escolar al Centro Educativo Autónomo, de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, para cursar el grado cuarto (4o), realizado el día nueve (9) de diciembre del 2.021, por valor de Quinientos Cinco Mil Trescientos Veintiocho Pesos Moneda Corriente (\$505.328,00). (folio 45)

e) Copia de la afiliación a salud de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, en el Sisben desde 23 de septiembre del 2.019 a la fecha. (folio 52)

f) Copia de la historia clínica odontológica de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, expedido por la Universidad de Antioquia, el siete (7) de febrero de 2.022. (folios 53, 54, 55, 56)

g) Copia de los recibos de pago a la Universidad de Antioquia, del tratamiento odontológico, a la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, desde el cuatro (4) del mes de marzo de 2.021 al veintiséis (26) del mes de octubre del 2.021, donde se puede constatar el respectivo tratamiento odontológico, a la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, el cual ha sido costado, por parte de su señor padre. (folios 57 y 58 por valor de doscientos setenta y cuatro mil pesos (\$274.000,00) Moneda Corriente.

h) Certificación del Hospital San José de Guaduas, Cundinamarca, con fecha del cuatro (4) de Junio del 2014, donde consta el descuido y el maltrato físico propinado a la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, cuando estuvo bajo el cuidado de su progenitora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**. (folio 59)

Anexo: Copia de la fotografía de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, donde se evidencia la mordedura del canino (perro) en el pómulo izquierdo y en el labio parte derecha, (folio 74).

i) Certificación de la institución Kaleidoscopio Danza, con fecha del año 2.021, donde se constata el semillero de danzas de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**. (folio 60)

Anexo 1	pago espacio lúdico danzas noviembre 2021	\$ 30.000 COP (folio 61)
Anexo 2	pago espacio lúdico danzas octubre 2021	\$ 30.000 COP (folio 62)
Anexo 3	pago espacio lúdico danzas septiembre 2021	\$ 30.000 COP (folio 63)
Anexo 4	pago espacio lúdico danzas agosto 2021	\$ 30.000 COP (folio 64)
Anexo 5	pago espacio lúdico danzas julio 2021	\$ 30.000 COP (folio 65)
Anexo 6	pago de bicicleta julio 2021	\$165.000 COP(folio 68)

j) Copia del acta de conciliación de la Comisaria Cinco (5) de Medellín, con fecha del diez (10) de Septiembre de 2.019, donde se evidencia que la señora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**, cede voluntariamente los cuidados y la custodia al progenitor Señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, (folio 70, 71, 72).

k) Copia del acuerdo entre las partes del 8 de diciembre de 2021, donde el padre de la menor le concede el permiso a la progenitora, para llevarla de vacaciones por el término de un mes, con el compromiso de la madre de devolverla los primeros días de enero del 2022, (folio 73).

En ésta forma y en el término estipulado por su despacho doy contestación al proceso de Custodia y Cuidado Personal instaurado por la señora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**, en contra del señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**.

PETICIÓN ESPECIAL

1. Solicito de manera muy respetuosa señor Juez, que se declare la nulidad de la presente acción por custodia y cuidado de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, por falta de competencia territorial en la causa, tanto para mi poderdante, el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, de conformidad con el artículo 28, numeral primero, del Código General del Proceso, como falta de competencia territorial para la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, de conformidad con el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez, que dichos ordenamientos judiciales rezan expresamente así:

- “Código General del Proceso:

...Competencia Territorial Artículo 28 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..en los procesos contenciosos...” (Negrilla y subrayado, fuera del texto).

- “Código de la Infancia y la adolescencia:

“... Competencia territorial Artículo 97. Competencia territorial. Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional...” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Como se puede observar Señor Juez, el domicilio de la menor en conflicto, desde hace Dos (2) años y Cinco (5) meses, es decir desde el 10 de septiembre de 2.019 a la fecha es en la Carrera 70 nro. 104 -16, barrio Pedregal, de la ciudad de Medellín, Antioquia y no en la Carrera 10 nro. 6 - 46 del Municipio de Guaduas, Cundinamarca, como lo quiere hacer ver la parte actora, puesto que si la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, se encontraba en el momento de la acción en el domicilio de su progenitora, es temporalmente para pasar vacaciones escolares, como quedó plasmado en el documento del ocho (8) de diciembre del 2.022, suscrito por ambas partes, voluntariamente, sin coacciones y en pleno uso de sus facultades mentales, de donde la progenitora de la menor mencionada está incumpliendo dicho compromiso, toda vez, que se visualiza en dicho documento, que la menor será entregada al padre los primeros días del mes de enero del 2.022, (anexo a la presente folio 73) de donde ha transcurrido hasta la fecha un (1) mes y seis (6) días, sin que la progenitora se haga presente ante el padre de la menor, para que ésta siga asistiendo legalmente a su institución educativa y a su tratamiento odontológico y donde la parte actora debió de haber adelantado la acción inpetrada en la ciudad de Medellín, Antioquia.

También se puede comprobar por su despacho, señor Juez que mi poderdante el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, no vive en el Municipio de Guaduas, sino en la Carrera 70 nro. 104 - 16 del

barrio Pedregal, de la ciudad de Medellín, Antioquia, desde hace más de Cuatro (4) décadas, por lo tanto, la acción impetrada se debió de haber adelantado en la ciudad de Medellín, Antioquia.

2. Requiero señor Juez, que por lo expuesto en la primera petición se archive de manera definitiva el proceso en comento, por lo manifestado anteriormente.

3. Requiero señor Juez, que sea escuchada en entrevista a la menor en conflicto **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ**, para comprobar ante el despacho, el trato que tiene con los padres y para determinar con cuál de los progenitores considera que podría convivir mejor.

4. Solicito señor Juez, se haga interrogatorio de parte a la señora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**, como progenitora de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, donde posteriormente haré llegar al despacho las correspondientes preguntas para comprobar los hechos materia del proceso y desvirtuar otros.

5. Requiero de manera muy respetuosa señor Juez, que le suspenda de manera definitiva los cuidados o la custodia de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, a la señora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**, identificada con la C.C. nro. 1.010.172.257 de Bogotá, por ausentarse de su obligación como madre, por el lapso de tiempo de dos (2) años y cinco (5) meses, desde el diez (10) de septiembre del 2.019 al ocho (8) de enero de 2.022, y por descuidar la custodia de su hija y por incumplir el acuerdo suscrito con el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, el día diez (10) de septiembre de 2.019, petición ésta que la sustento, en la prueba documental del 4 de junio de 2.014 (*folio 59*), antecedente que el despacho, no puede dejar pasar por alto, toda vez, que prevalecen los derechos de los menores, en este caso, los de la menor en conflicto.

6. Solicito de manera muy respetuosa señor Juez que autorice a quien corresponda realizar visita social al lugar donde la progenitora de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, la tiene desde que se la llevó del domicilio del padre, el día ocho (8) de diciembre de 2.021 a la fecha, con la finalidad de establecer el bienestar de la menor y las condiciones en las que habita la menor, el ambiente y las personas con las que convive.

7. Requiero Señor Juez que se declare en desacato, con todas sus consecuencias legales, a la señora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**, con multa o cárcel por incumplir el acuerdo suscrito por la mencionada ciudadana, y el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, el diez (10) de septiembre de 2.019, el cual fue ceder los cuidados y custodia de la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ** en cabeza del señor padre y se ordene compulsar copia de este suceso a la autoridad competente, toda vez, que la progenitora está incumpliendo dicho acuerdo, (*folio 67*).

8. Solicito Señor Juez, que de manera inmediata se dé cumplimiento a lo ordenado el diez (10) de septiembre del 2.019, por la Comisaria de Familia de la Comuna Cinco, de Medellín, en audiencia de conciliación extraprocesal entre las partes.

9. Requiero muy respetuosamente señor Juez, que se anule por el despacho, el documento del cuatro (4) de febrero del 2.022, donde se quiso llevar a cabo conciliación extraprocesal entre las partes, como requisito previo, para adelantar la acción por custodia de la menor en controversia, sustento mi petición en que no hubo “equidad” para mi poderdante, toda vez, que se si el despacho escucha dicha audiencia, puede comprobar que la accionante estaba acompañada de su apoderada y no se plasmó en el escrito lo manifestado por mi poderdante

10. Solicito muy comedidamente señor Juez, que oficie al Hospital de Chapinero, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., para que su oficina de archivo general, expida copia del documento con

fecha del 19 de noviembre del 2.017, donde la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, fue valorada por la mordedura de un canino (perro), por descuido de su progenitora.

11. Requiero muy respetuosamente señor Juez, que se haga liquidación exhaustiva desde el diez (10) de septiembre de 2.019 a la fecha, para que la señora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**, cancele al señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, en calidad de padre y cuidador de la menor en conflicto, la suma correspondiente que le adeuda, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) por concepto de gastos de educación, salud y recreación a la menor **MARIANA GALEANO SANCHEZ**; con su aumento anual de acuerdo al IPC correspondiente y si usted lo considera prudente señor Juez, el pago de lo concerniente por gastos de alimentos.

12. Solicito muy comedidamente señor Juez, que la señora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**, aporte al despacho, copia auténtica de los soportes documentales, como pasaporte, visa o permiso para salir del país de Colombia, hacia los E.E. U.U., de Norteamérica, en la época que suscribió la conciliación extrajudicial con mi poderdante, más exactamente desde el diez (10) de septiembre de 2.019 al ocho (8) de diciembre de 2.021, para comprobar la fecha exacta que estuvo fuera del país de Colombia y desvirtuar el descuido y el abandono de la custodia de su menor hija y el incumplimiento del acuerdo mencionado.

NOTIFICACIONES:

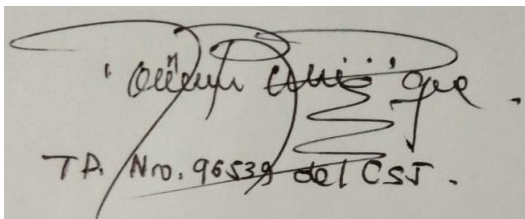
A la Señora **KAREN MELISSA SANCHEZ VERGARA**, ubicada en la Carrera 10 nro. 6 -46, barrio Villa de Guaduas en Guaduas – Cundinamarca, correo electrónico k.melissa.sanc@gmail.com.

Al Demandado: En la Carrera 70 nro. 104 - 16, barrio Pedregal, Medellín, Antioquia, correo electrónico: augustogaleano@gmail.com

La suscrita: recibo notificaciones en la Carrera 83 nro. 42D -09 Interior 201 barrio Simón Bolívar, de Medellín – Antioquia, teléfono: 3102676348.

Del mismo modo, autorizo y solicito que las notificaciones, decisiones y citaciones expedidas por el despacho, me sean notificadas al correo electrónico: mayterojasduque@gmail.com, en consonancia con el artículo 109 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,



Handwritten signature of Maria Rojas Duque, followed by the text "T.P. Nro. 96.539 del CSJ".

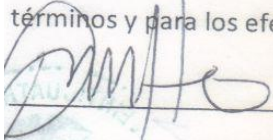
MARIA ROJAS DUQUE

T. P. Nro. 96.539 del Consejo Superior de la Judicatura

Medellín, Enero 14 de 2.022

AUGUSTO GALEANO ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 71.317.119, de Medellín, Antioquia, en mi pleno uso de mis facultades, obrando en nombre propio y por medio del presente escrito, confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARIA ROJAS DUQUE**, Abogada Titulada, en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.723.449 de Bogotá, D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número: 96.539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante mi defensa dentro del proceso de custodia de mi menor hija **MARIANA GALEANO SANCHEZ**, y cualquier proceso o acción legal o extralegal, en defensa de mis intereses y de mi menor hija mencionada anteriormente.

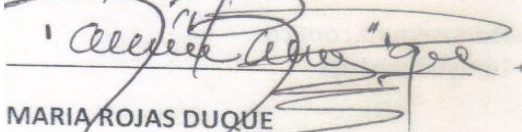
Mi apoderada queda ampliamente facultada e investida de todas las facultades que le otorga la ley, para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, tachar de falsos los documentos y en general realizar todas las actuaciones procesales, extraprocesales y demás facultades y actos propios, inherentes y legales, necesarias para el buen desempeño del mandato conferido, en procura de la defensa de mis intereses y de los de mi menor hija, de igual manera, el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y necesarias en procura de mi bienestar y el de mi familia. La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin el paz y salvo de mi apoderada. Por lo tanto, reconózcase personería a mi apoderada en cualquier instancia procesal y extraprocesal, en los términos y para los efectos del presente poder.



AUGUSTO GALEANO ROJAS

C.C. Nro. 71317119 AMEB

ACEPTO,



MARIA ROJAS DUQUE

C.C. Nro. 51723449 TP 96539 del CST.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8521092

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, compareció: AUGUSTO GALEANO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71317119 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyddpkn1m5
03/02/2022 - 14:35:14



MARIA TERESA ROJAS DUQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51723449 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmyddpkn1m5
03/02/2022 - 14:36:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente.



DORA ISABEL SIERRA RESTREPO



Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado: (E)

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyddpkn1m5

Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1031942645

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52537401 her

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 06 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 006

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido GALEANO Segundo Apellido SANCHEZ

Nombre(s) MARIANA

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes OCT Día 15 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 11517910-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANCHEZ VERGARA KAREN MELISSA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1010172257 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GALEANO ROJAS AUGUSTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 71317119 DE MEDELLIN

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos SANCHEZ VERGARA KAREN MELISSA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1010172257 DE BOGOTA D.C.

Firma Karen Melissa Sanchez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2012 Mes OCT Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO

Firma Augusto Galeano Rojas

V.99 F.030

ESPACIO PARA NOTAS

Notario Roberto Carlos Lora



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.031.942.645**
GALEANO SANCHEZ

APELLIDOS
MARIANA

NOMBRES

Mariana

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-OCT-2012

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

15-OCT-2030

FECHA DE VENCIMIENTO

26-NOV-2019 BARBOSA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



A+

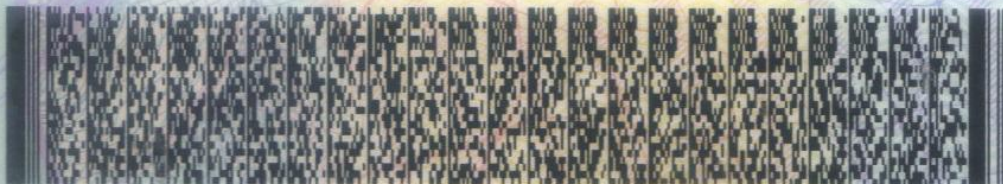
F

G S RH

SEXO

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0104300-01120796-F-1031942645-20191219

0069383354A 1

2575760047

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.317.119**

GALEANO ROJAS

APELLIDOS
AUGUSTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1980**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

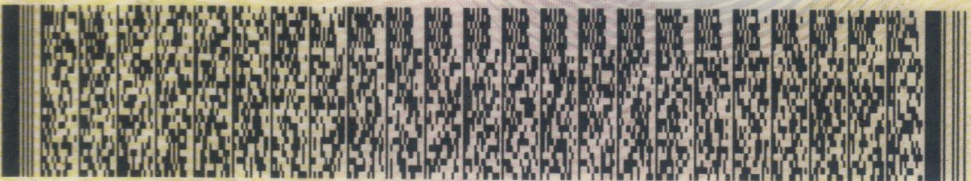
1.78
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

24-NOV-1998 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00131698-M-0071317119-20081126 0006968373A 1 1610024435

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO

Aprobación y legalización de estudios según
Resolución N° 09482 de 21 de Nov. De 2007

NIT: 21.351.532-9

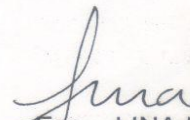
DANE: 305001016089

Con el presente se hace constar que:

MARIANA GALEANO SANCHEZ identificada con T.I. N° 1031942645, cursó y aprobó en esta institución el grado primero (1°), Segundo (2°) y Tercero (3°) del nivel de educación Básica durante los años escolares de 2019, 2020 y 2021 respectivamente y actualmente se encuentra matriculada en esta institución para cursar durante el presente año el grado Cuarto (4°) del nivel de Educación Básica.

Horario: de 7:00 a.m. a 1:30 p.m.

Para constancia firman:


Esp. LINA MARIA MARTINEZ JARAMILLO
RECTORA

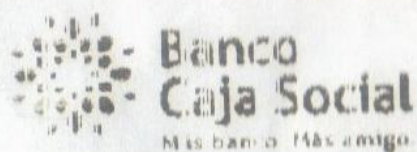

LILIANA ANDREA MARTINEZ P.
Secretaria

Medellín, 31 de enero de 2022.

4 N° 68 a- 77. Atanasio Girardot. PBX: 4445802 - FAX: 4715025

E-mail: cea@ceautonomo.com.co

CENTRO EDUCATIVO
AUTÓNOMO
Amor al Saber



PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20211209 HORA: 12:05:53
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0064-CASTILLA
MAQUINA: F001/M5R2
NO. PRODUCTO: 15006051
NOMBRE: COLEGIO AUTONOMO
NO. TRANSACCION: 0N046868
REF1: 69085

VR. TRANSAC.: \$505,328.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Pago matrícula año 2022, con un valor de \$505.328, oo, donación de la señora **SÁNCHEZ** por \$500.000, oo pesos moneda corriente.

Pago pensión noviembre 2021 con un valor de \$ 160.600,00 pesos moneda corriente



CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO

Centro Educativo Autónomo
NIT 21351532
Dir: Calle 104 # 68 A - 77
Tel: (057) 4445802

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. CEA-3350

RESOLUCION DIAN NRO 18764018977388 inicia 2021-10-03 y finaliza 2022-04-03
DESDE CEA 2870 HASTA 10000
NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA
Consignar a nombre de Maria Duberlina Metaute

Nombre Cliente:	Augusto Galeano	Fecha Expedición: (Año - Mes - Día):	2021-11-01
Nit:	43431961	Fecha Vencimiento: (Año - Mes - Día):	2021-11-20
Dirección:	carrera 70 #104-16	Código:	20190197
Ciudad:	MEDELLIN	Grado:	003A
Teléfono:	3146897859 - 3164548	Método de Pago:	CONTADO
Nombre Estudiante:	GALEANO SANCHEZ MARIANA	Medio de Pago:	Consigación bancaria

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	PENSION NOV/BRE		1	\$160,600.00	\$160,600.00

Proveedor: Tecnológico VSC S.A.S. Nit: 811.026.198-4 811026198unimedep. Fecha de generación: 2021-11-01 09:16:59



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20211109 HORA: 15:38:48
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0064-CASTILLA
MAQUINA: F001/JSS2
NO. PRODUCTO: 15006051
NOMBRE: COLEGIO AUTONOMO
NO. TRANSACCION: 0N002613
REF1: CEA-3350

VR. TRANSAC.: \$160,600.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Pago pensión octubre 2021 con un valor de \$ 160.600,00 pesos moneda corriente

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20211005 HORA: 10:57:32
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0064-CASTILLA
MAQUINA: F001/M5R2
NO. PRODUCTO: 15006751
NOMBRE: COLEGIO AUTONOMO
NO. TRANSACCION: 0N04558
REF1: 2943

VR. TRANSAC.: \$160.600.00
VR. COMISION: 0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

Proveedor Tecnológico

POR FAVOR CANCELE ANTES DEL 20 DE CADA MES Y REPORTAR EL PAGO EN PAGOS@CAJASOLIDARIO.CO.CU

Observaciones:

Esta factura se verifica y se autoriza en todos sus efectos a una letra de cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.

VALOR EN LETRAS: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS

Favor consignar en:
Banco Caja Social Cta Año 23001364382
Mi Pago Amigo - PSE

Total líneas: 1

SUBTOTAL:

\$160.600,00

Descuento:

\$0,00

TOTAL NETO:

\$160.600,00

Saldo a Favor:

\$0,00

TOTAL A PAGAR:

\$160.600,00

CUIE: 474006485450155004859371086444377883310510786497875440147071869096514443215

Numero 2.0 Version Actualizada 1/22/2021

- REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA -

Página 1 de 1



Pago pensión septiembre 2021 con un valor de \$ 160.600,00 pesos moneda corriente

Proveedor Tecnológico: VSDC S.A.

POR FAVOR CANCELE ANTES DEL 20 DE CADA MES Y REPORTAR EL PAGO EN PAGOS@CAJASOCIAL.COM.CO

Total líneas: 1	
SUBTOTAL:	\$160.600,00
Descuento:	\$0,00
TOTAL NETO:	\$160.600,00
Saldo a Favor:	\$0,00
TOTAL A PAGAR:	\$160.600,00

Observaciones:
Esta Factura se verifica y se autoriza en todos sus efectos a una letra de cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.

VALOR EN LETRAS: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS

Favor consignar en:
Banco Caja Social Cta Aho 23001364382
Mi Pago Amigo - PSE

CUFE: 731863a1683ca3578836c146b46c48fe05c99d276383110179c726d3168a0398d8f563bd498c9d6d2065

Numero 2.0 Version: facturaFEV22 / FEVP-Azo2010819.gs

- REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA -

Página 1 de 1

Banco
Caja Social
Banco para todos

PAGOS EFECTUOS

FECHA: 20210908 HORA: 14:55:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0064-CASTILLA
MAQUINA: F001/M5R2
NO PRODUCTO: 150060C1
NOMBRE: ALEJANDRO AUTONOMO
NO TRANSACCION: 00004443
VALOR: 2535

VALOR MONEDA: \$160.600,00
VALOR CORRIENTE: 0,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Pago pensión agosto 2021 con un valor de \$ 160.600,00 pesos moneda corriente

Usos válidos:
Esta Factura se verifica y se autoriza en todos sus efectos a una letra de cambio
según el artículo 774 del Código de Comercio.

Valor en letras: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS

Favor consignar en:
Banco Caja Social Cta Aho 23001364382
Mi Pago Amigo - PSE

CUF: 06618011884972488a89a30caeb02f5d5b9c954a8853e4e0b6c4d9201394cd499eab5359707e1b4181

Subtotal: \$160.600,00
Descuento: \$0,00
Saldo a Favor: \$0,00
TOTAL NETO: \$160.600,00

QR Code

Página 1 de 1

- REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA -

Numero 2.0 Version FacturaFEV21 / FEVPAcc02.00510.js

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210819 HORA: 15:03:58
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0064-CASTILLA
MAQUINA: F001/MSR2
NO. PRODUCTO: 15006051
NOMBRE: COLEGIO AUTONOMO
NO. TRANSACCION: 0N043886
REF1: 2122

VR. TRANSAC.: \$160.600,00
VR. COMISION: 0,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Pago pensión julio 2021 con un valor de \$ 160.600,00 pesos moneda corriente



Centro Educativo Autónomo
 NIT 21351532
 Dir: Calle 104 # 68 A - 77
 Tel: (057) 4445802

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. CEA-1707

RESOLUCIÓN DIAN NRO 18764011572771 inicia 2021-03-16 y finaliza 2021-09-16
 DESDE CEA 1 HASTA 10000
 NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA
 Consignar a nombre de Maria Dubellina Metaute

Nombre Cliente: **Augusto Galeano**
 Nit: **43431961**
 Dirección: **carrera 70 #104-16**
 Ciudad: **MEDELLIN**
 Teléfono: **3146897859 - 3164548**
 Nombre Estudiante: **GALEANO SANCHEZ MARIANA**

Fecha Expedición: (Año - Mes - Día)	2021-07-01
Fecha Vencimiento: (Año - Mes - Día)	2021-07-20
Código:	20190197
Grado:	003A
Método de Pago:	CONTADO
Medio de Pago:	Consignación bancaria

CÓDIGO
2

DESCRIPCIÓN
PENSION JULIO

U. MEDIDA
1

CANTIDAD
1

VALOR UNITARIO
\$ 160.600,00

VALOR TOTAL
\$ 160.600,00

PAGOS

FECHA: 20210713 HORA: 10:57:52
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0064-CASTILLA
 MAQUINA: F002/02E2
 NO. PRODUCTO: 15006051
 NOMBRE: COLEGIO AUTONOMO
 NO. TRANSACCION: 0N002399
 REF1: 1707

VR. TRANSAC.: \$160.600,00
 VR. COMISION: 0,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN



Banco Caja Social
 M.B. Banco Registrado

Pago pensión junio 2021 con un valor de \$ 160.600,00 pesos moneda corriente



Centro Educativo Autónomo
 NIT 21351532
 Dir: Calle 104 # 68 A - 77
 Tel: (057) 4445802

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. CEA-1707

RESOLUCIÓN DIAN NRO 1876401157771 inicia 2021-03-16 y finaliza 2021-09-16
 DESDE CEA 1 HASTA 10000
 NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA
 Consignar a nombre de Maria Dubellina Metaute

Nombre Cliente: **Augusto Galeano**
 Nit: **43431961**
 Dirección: **carrera 70 #104-16**
 Ciudad: **MEDELLIN**
 Teléfono: **3146897859 - 3164548**
 Nombre Estudiante: **GALEANO SANCHEZ MARIANA**

Fecha Expedición: (Año - Mes - Día) **2021-06-02**
 Fecha Vencimiento: (Año - Mes - Día) **2021-06-18**
 Código: **20190197**
 Grado: **0031**
 Método de Pago: **CONTADO**
 Medio de Pago: **Consignación bancaria**

2021-06-02
 2021-06-18
 20190197
 0031
 CONTADO
 Consignación bancaria

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	PENSION JULIO		1	\$160.600,00	\$160.600,00

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210713 HORA: 10:57:52
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0064-CASTILLA
 MAQUINA: F002/02E2
 NO. PRODUCTO: 15006051
 NOMBRE: COLEGIO AUTONOMO
 NO. TRANSACCION: 0N002399
 REF1: 1707

VR. TRANSAC.: \$160.600,00
 VR. COMISION: 0,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Pago pensión mayo 2021 con un valor de \$ 160.600,00 pesos moneda corriente

PDF FAVOR CANCELE ANTES DEL 20 DE CADA MES Y REPORTAR EL PAGO EN PAGOS@CAUTONOMO.COM.CO

Observaciones:
Esta Factura se verifica y se autoriza en todos sus efectos a una letra de cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.

VALOR EN LETRAS: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS

Favor consignar en:
Banco Caja Social Cta Aho 23001364382
Mi Pago Amigo - PSE

CUFE: 80b4d764606dd1facdabdd735a05931880cc2728f9be73ba5a3b3dcd198b7ca8f8c89a6e4a4857a2b5332

Numlot 2.0 Version FacturaEVP20 / FEVP/Acto2010315.ps

- REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA -

Página 1 de 1

Total líneas: 1	SUBTOTAL:	\$160.600,00
	Descuentos:	\$0,00
	Saldo a Favor:	\$0,00
	TOTAL NETO:	\$160.600,00



FECHA: 20210505 HORA: 11:04:53
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0064-CASTILLA
MAQUINA: F001-M5R2
NO PRODUCTO: 15006051
NOMBRE: COLEGIO AUTONOMO
NO TRANSACCION: 0N041673
REF1: 888

NR. TRANSAC.: \$160.600,00
NR. COMISION: 0,00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXTIENDA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN

Pago pensión abril 2021 con un valor de \$ 160.600,00 pesos moneda corriente

Proveer

Por FAVOR CANCELE ANTES DEL 20 DE CADA MES Y REPORTAR EL PAGO EN PAGOS@CAUTONOMO.COM.CO

Observaciones: Esta Factura se verifica y se autoriza en todos sus efectos a una letra de cambio según el artículo 774 del Código de Comercio.	Total líneas: 1	SUBTOTAL: \$160,600.00 Descuento: \$0.00 Saldo a Favor: \$0.00 TOTAL NETO: \$160,600.00
--	------------------------	--

VALOR EN LETRAS: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS

Favor consignar en:
Banco Caja Social Cta Aho 23001364382
MI Pago Amigo - PSE

CUPE: 376e1304278813a15635558668274c3855f6e6d79e4e48b115779c74d6d6dd4631d4b4943e4ef0103889

- REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA -

Número 2.0 VersioniFacturaFEVP20 / FEVPFA20210315.ppt

Página 1 de 1

Banco Caja Social
Banco de Colombia

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20210406 HORA: 13:09 22
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0064-CASTILLA
MAQUINA: F001/M5R2
NO. PRODUCTO: 15006051
NOMBRE: COLEGIO AUTONOMO
NO. TRANSACCION: 0N040996
REFI: 20190197

VR. TRANSAC: \$160.600 00
VR. COMISION: 0 00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Los cheques se deben girar a nombre de Maria Duberlina M



CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
 Nit: 21.351.532-9
 Calle 104 # 68A - 77
 Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA	
COD: 20190197	GRA: 003A

CONCEPTO	VALOR
PENSION MARZO	\$160,600

HASTA: 2021-03-20 **SIN RECARGO:** \$160,600

CUENTA DE COBRO No: 65308-5

OBSERVACIONES:
 Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
 Realice los pagos en Caja Social

Los cheques se deben girar a nombre de Maria Duberlina M

Pago pensión febrero 2021 con un valor de \$ 160.600,00 pesos moneda corriente



CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
 Nit: 21.351.532-9
 Calle 104 # 68A - 77
 Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197
GRA: 003A

CONCEPTO	VALOR
PENSION FEBRERO	\$160,600

HASTA: 2021-02-20
SIN RECARGO
CUENTA DE COBRO No: 64825-5
FAVOR CANCELAR EH:

Se genera Intereses a partir del 20 de cada mes
 BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

Pago matrícula año 2021 con un valor de \$ 468.508,00 pesos moneda corriente

Los cheques se deben girar a nombre de Maria Dubertina M

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
Nit: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRA:** 003A

CONCEPTO	VALOR
MATRICULA	\$178.511
OTROS COSTOS	\$289.997

HASTA: 2021-01-20 **SIN RECARGO:** \$468.508
CUENTA DE COBRO No: 64435-0

FAVOR CANCELAR EN:
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
BANCO CUA SOCIAL CTA AHO 23001364382

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
Nit: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRADO:** 003A

CONCEPTO	VALOR
MATRICULA	\$178.511
OTROS COSTOS	\$289.997

HASTA: 2021-01-20 **SIN RECARGO:** \$468.508
CUENTA DE COBRO No: 64435-0

FAVOR CANCELAR EN:
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
BANCO CUA SOCIAL CTA AHO 23001364382

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
Nit: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRA:** 003A

CONCEPTO	VALOR
MATRICULA	\$178.511
OTROS COSTOS	\$289.997

HASTA: 2021-01-20 **SIN RECARGO:** \$468.508
CUENTA DE COBRO No: 64435-0

FAVOR CANCELAR EN:
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
BANCO CUA SOCIAL CTA AHO 23001364382

Redeban
Multicolor

DIC 18 2020 12:24:04 REMIT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CONSUMO PED
CRA 74 104 04

C. UNICO: 3007024681 TER: ABCV2627
Al: RECIBO: 062145 RRN: 064718
CTA: 91209571531
DEPOSITO APR: 539173

VALOR \$ 468.508
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

Pago pensión noviembre 2020 con un valor de \$ 154.344,00 pesos moneda corriente

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA	
COD: 20190197	GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION NOV/BRE	\$154,344

HASTA: 2020-11-20 **SIN RECARGO:** \$154,344

RECIBO DE PAGO No: 63975-2

FAVOR CANCELAR EN:

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA	
COD: 20190197	GRADO: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION NOV/BRE	\$154,344

HASTA: 2020-11-20 **SIN RECARGO:** \$154,344

RECIBO DE PAGO No: 63975-2

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA	
COD: 20190197	GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION NOV/BRE	\$154,344

HASTA: 2020-11-20 **SIN RECARGO:** \$154,344

RECIBO DE PAGO No: 63975-2

OBSERVACIONES:

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

Realice los pagos en Caja Social

Los cheques se deben girar a nombre de Maria Duberlina M

Redeban
 NOV 23 2020 18:28:55 REMIET 8.51
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
COM CARD MED OSMAR
CLL 104 68A 89

C. UNICO: 3007028227 TER: 99222328
 AH: RECIBO: 008003 RRN: 008223
 CTA: 91209571531
DEPOSITO APRO: 113967

VALOR \$ 154.344

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Pago pensión octubre 2020 con un valor de \$ 154.344,00 pesos moneda corriente

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA	
COD: 20190197	GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION OCT/BRE	\$154,344

HASTA: 2020-10-20 **SIN RECARGO:** \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 63975-2

FAVOR CANCELAR EN:
 Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
 BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA	
COD: 20190197	GRADO: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION OCT/BRE	\$154,344

HASTA: 2020-10-20 **SIN RECARGO:** \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 63975-2

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA	
COD: 20190197	GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION OCT/BRE	\$154,344

HASTA: 2020-10-20 **SIN RECARGO:** \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 63975-2

OBSERVACIONES:
 Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
 Realice los pagos en Caja Social
 Los cheques se deben girar a nombre de Maria Duberlina M

Redeban
VALOR 2020/05/04/0

OUT 23 2020 18:28:55 REMDET 8.51
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
COM CARD MED OSMAR
CLL 104 68A 89

C. UNICO: 3007028227 TER: 99222328
 RECIBO: 008003 RRN: 008223
 CTR: 91209571531
DEPOSITO APPD: 113967

VALOR \$ 154.344
 Bancolombia es responsable por los servicios
 prestados por el CB. El CB no puede prestar
 servicios financieros por su cuenta. Verifique
 que la información en este documento este
 correcta. Para reclamos comuníquese al
 018000912345. Conserve esta tirilla como
 soporte.

*** CLIENTE ***

Pago pensión septiembre 2020 con un valor de \$ 154.344,00 pesos moneda corriente

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION SEP/BRE	\$154,344

FAMILIA
HASTA: 2020-09-20 SIN RECARGO: \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 63975-2

OBSERVACIONES:
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
Realice los pagos en Caja Social
Los cheques se deben girar a nombre de Maria Dubertina M

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 GRADO: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION SEP/BRE	\$154,344

COLEGIO
HASTA: 2020-09-20 SIN RECARGO: \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 63975-2

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION SEP/BRE	\$154,344

BANCO
HASTA: 2020-09-20 SIN RECARGO: \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 63975-2

FAVOR CANCELAR EN:
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

Redeban
OCT 20 2020 10:20:55 REMIT: 8.51
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
COM: RD MED OSMAR
C.L.L. 104 68A 89
C. UNICO: 3007028227 TER: 99777328
RECIBO: 008003 RAN: 008023
CTA: 91209571531
DEPOSITO AHO: 113967

VALOR \$ 154.344

Banco ombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para más detalles comuníquese al (018000972345). Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Pago pensión agosto 2020 con un valor de \$ 154.344,00 pesos moneda corriente

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
 NIT: 21.351.532-9
 Calle 104 # 68A - 77
 Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197
GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION AGOSTO	\$154,344

HASTA: 2020-08-20 **SIN RECARGO:** \$154,344

RECIBO DE PAGO No: 62806-2

FAVOR CANCELAR EN:
 Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
 BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

Redeban

AGO 19 2020 11:47:05 REMIT 8.51

CORRESPONSAL
 BANCOLOMBIA
 COMCARD MED OSMAR
 CLL 104 68A 89

C. UNICO: 3007028227 TER: 99172328
 RECIBO: 007478 RAN: 007629
 DEPOSITO APRQ: 839498

VALOR: \$ 154.400

Bancolombia es responsable por los servicios
 prestados por el CB. El CB no puede prestar
 servicios financieros por su cuenta. Verifique
 que la información en este documento este
 correcta. Para reclamos comuníquese al
 018000912345. Conserve esta tirilla como
 soporte.

* CLIENTE *

Pago pensión julio 2020 con un valor de \$ 154.344,00 pesos moneda corriente

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIE: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRA:** 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION JULIO	\$154,344

HASTA: 2020-07-20 **SIN RECARGO:** \$154,344

RECIBO DE PAGO No: 62417-5

FAVOR CANCELAR EN:

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIE: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRADO:** 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION JULIO	\$154,344

HASTA: 2020-07-20 **SIN RECARGO:** \$154,344

RECIBO DE PAGO No: 62417-5

FAVOR CANCELAR EN:

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIE: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRA:** 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION JULIO	\$154,344

HASTA: 2020-07-20 **SIN RECARGO:** \$154,344

RECIBO DE PAGO No: 62417-5

FAVOR CANCELAR EN:

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

TRANSACCION EXITOSA

07/07/2020 / 3:41:40 p.m.

CUC: 0505005093

Nombre Comercio: DRACONIA COMAR

Dirección: calle 104 era 68 # 09

Número: 003396

Transacción: 00057895

Detalle:

RECIBO

Banco Caja Social

Número de Autorización: 659814

NOMBRE DEL CONVENIO: COLEGIO AUTONOMO

CODIGO DEL CONVENIO: 45006051

REFERENCIA 1: 624175

Valor: \$154.344

Comisión: -10

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuníquese con la línea Bogotá 3077060 o Nacional 01 800 910038.

USUARIO

Pago pensión junio 2020 con un valor de \$ 154.344,00 pesos moneda corriente

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
 NIT: 21.351.532-9
 Calle 104 # 68A - 77
 Tel: 2375822

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
 NIT: 21.351.532-9
 Calle 104 # 68A - 77
 Tel: 2375822

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
 NIT: 21.351.532-9
 Calle 104 # 68A - 77
 Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRA:** 002A

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRADO:** 002A

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRA:** 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION JUNIO	\$154,344

CONCEPTO	VALOR
PENSION JUNIO	\$154,344

CONCEPTO	VALOR
PENSION JUNIO	\$154,344

HASTA: 2020-06-20 **SIN RECARGO:** \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 62029-2

HASTA: 2020-06-20 **SIN RECARGO:** \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 62029-2

HASTA: 2020-06-20 **SIN RECARGO:** \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 62029-2

FAVOR CANCELAR EN:
 Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
 BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

FAVOR CANCELAR EN:
 Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

FAVOR CANCELAR EN:
 Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

Banco Caja Social
 TECNOLOGIA Y SERVICIOS

TRANSACTION EXITOSA

06/06/2020 / 7:47:12 p.m.

CUC: 0505005893

Nombre Comercio: BROCHERIA OSMAR

Dirección: calle 104 cra 68 A 89

Numero

Transacción: 003324 Terminal: 00057895

Detalle:

RECAUDO
Banco Caja Social

Numero de Autorización: 072761

NOMBRE DEL CONVENIO: COLEGIO AUTONOMO

CODIGO DEL CONVENIO: 15006051

REFERENCIA 1: 620292

Valor: \$154.344

Comisión: \$0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuníquese con la Línea Asiga: Bogotá 3077060 o Nacional 01 800 910038.

USUARIO

Pago pensión mayo 2020 con un valor de \$ 154.344,00 pesos moneda corriente

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197
GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION MAYO	\$154,344

HASTA: 2020-05-20
SIN RECARGO: \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 61638-3

FAVOR CANCELAR EN:
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197
GRADO: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION MAYO	\$154,344

HASTA: 2020-05-20
SIN RECARGO: \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 61638-3

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197
GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION MAYO	\$154,344

HASTA: 2020-05-20
SIN RECARGO: \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 61638-3

RESERVACIONES:
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
salvo los pagos en Caja Social
Si cheques se deben otorgar a nombre de Maria Duberlina M

Redeban
Multicolor

MAY 13 2020 10:17:25 REMIT 8.30

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
COMCARD MED OSMAR
CLL 104 68A 89

C. UNICO: 3007028227
Ah: RECIBO: 035590
CTA: 91209571531
DEPOSITO

TER: 9P272328
RRN: 036113
APRO: 779889

VALOR \$ 154.344

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Pago pensión abril 2020 con un valor de \$ 154.344,00 pesos moneda corriente

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822



NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRA:** 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION ABRIL	\$154,344

HASTA: 2020-04-20 **SIN RECARGO:** \$154,344

RECIBO DE PAGO No: 61241-5

OBSERVACIONES:

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

Realice los pagos en Caja Social

Los cheques se deben girar a nombre de Maria Dubeldina M

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822



NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRADO:** 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION ABRIL	\$154,344

HASTA: 2020-04-20 **SIN RECARGO:** \$154,344

RECIBO DE PAGO No: 61241-5

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822



NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRA:** 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION ABRIL	\$154,344

HASTA: 2020-04-20 **SIN RECARGO:** \$154,344

RECIBO DE PAGO No: 61241-5

FAVOR CANCELAR EN:

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

TRANSACCION EXITOSA

20/03/2020 / 09:33:42 a.m.

CUC: 0505004893

Nombre Comercio: DROGUERIA OMAR

Direccion: Calle 104 # 68 A 89

Numero

Transaccion: 003257

Terminal: 00057895

Detalle: CBBCS

Numero de Autorizacion: 555751

NOMBRE DEL CONVENIO: COLEGIO AUTONOMO

CODIGO DEL CONVENIO: 15006051

REFERENCIA 1: 612415

Valor: \$154.344

Comision: 10

Por favor validar que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Oficina de Bogota 3077860 o Nacional 01 800 910030

USUARIO

Pago pensión marzo 2020 con un valor de \$ 154.344,00 pesos moneda corriente

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197
GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION MARZO	\$154,344

HASTA: 2020-03-20 **SIN RECARGO:** \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 60846-2

OBSERVACIONES:
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
Realice los pagos en Caja Social
Los cheques se deben girar a nombre de Maria Duberlina M

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197
GRADO: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION MARZO	\$154,344

HASTA: 2020-03-20 **SIN RECARGO:** \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 60846-2

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197
GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
PENSION MARZO	\$154,344

HASTA: 2020-03-20 **SIN RECARGO:** \$154,344
RECIBO DE PAGO No: 60846-2

FAVOR CANCELAR EN:
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382

TRANSACCION EXITOSA

04/03/2020 / 5:26:13 p.m.
CUC: 0505005893
Nombre Comercio: DROGUERIA ISMAR
Direccion: calle 104 cra 68 # 89

Numero Transaccion: 003167 Terminal: 00057895

Detalle: CBBCS

Numero de Autorizacion: 815105
NUMERO DEL CONVENIO: COLEGIO AUTONOMO
CODIGO DEL CONVENIO: 15006051
REFERENCIA 1: 608462
Valor: \$154.344
Comision: \$0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la linea Asiga: Bogota 3877060 o Nacional 01 800 910038.

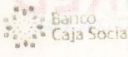
USUARIO

Pago pensión febrero 2020 con un valor de \$ 154.344,00 pesos moneda corriente

 CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO Nit: 21.351.532-9 Calle 104 # 68A - 77 Tel: 2375822		NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA COD: 20190197 GRA: 002A					
<table border="1"> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> <tr> <td>PENSION FEBRERO</td> <td>\$154,344</td> </tr> </table>		CONCEPTO	VALOR	PENSION FEBRERO	\$154,344	HASTA: 2020-02-20 SIN RECARGO: \$154,344 RECIBO DE PAGO No: 60408-5 FAVOR CANCELAR EN: Se genera intereses a partir del 20 de cada mes BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382	
CONCEPTO	VALOR						
PENSION FEBRERO	\$154,344						

 CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO Nit: 21.351.532-9 Calle 104 # 68A - 77 Tel: 2375822		NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA COD: 20190197 GRADO: 002A					
<table border="1"> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> <tr> <td>PENSION FEBRERO</td> <td>\$154,344</td> </tr> </table>		CONCEPTO	VALOR	PENSION FEBRERO	\$154,344	HASTA: 2020-02-20 SIN RECARGO: \$154,344 RECIBO DE PAGO No: 60408-5 Se genera intereses a partir del 20 de cada mes	
CONCEPTO	VALOR						
PENSION FEBRERO	\$154,344						

 CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO Nit: 21.351.532-9 Calle 104 # 68A - 77 Tel: 2375822		NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA COD: 20190197 GRA: 002A					
<table border="1"> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> <tr> <td>PENSION FEBRERO</td> <td>\$154,344</td> </tr> </table>		CONCEPTO	VALOR	PENSION FEBRERO	\$154,344	HASTA: 2020-02-20 SIN RECARGO: \$154,344 RECIBO DE PAGO No: 60408-5 OBSERVACIONES: Se genera intereses a partir del 20 de cada mes Realice los pagos en Caja Social Los cheques se deben girar a nombre de Maria Dubertina M	
CONCEPTO	VALOR						
PENSION FEBRERO	\$154,344						

 Banco Caja Social TECNOLOGIA Y SERVICIOS	
TRANSACCION EXTERNA 10/02/2020 / 10:30:16 a.m. CUC: 0505005893 Nombre Comercio: FARMACIA COMAR Direccion: calle 104 con 68 y 89 Numero: 002960 Transaccion: 00057895 Terminal:	
Detalle: CBBCS Numero de Autorizacion: 129323 NUMERO DEL CONVENIO: COLEGIO AUTONOMO CODIGO DEL CONVENIO: 15006051 REFERENCIA 1: 604085 Valor: \$154.344 Comision: \$0 Por favor, validar que los datos ingresados en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuníquese con la línea Bogotá 3077060 o Nacional 01 800 910030.	

Pago matrícula año 2020, con un valor de \$ 451.719, oo pesos moneda corriente

PAGOS

EFFECTIVO

FECHA: 20191202 HORA: 15:23:53
JORNADA: NOCTURNA
OFICINA: 0206-ALPUJARRA
MAQUINA: F603/22R
NO. PRODUCTO: 15041
NOMBRE: COLEGIO ALPUJARRA
NO. TRANSACCION: 600493
REF1: 600493

VR. TRANSAC: \$451.719,00
VR. COMISION: 0,00

TRANSAccion PROPIA EN LUGAR
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
Nit: 21.351.532-9

Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA

COD: 20190197 GRA: 002A

CONCEPTO	VALOR
MATRICULA	\$171,494
OTROS COSTOS	\$280,225

FAMILIA

HASTA: 2019-12-20 SIN RECARGO: \$451,719

RECIBO DE PAGO No: 60049-3

OBSERVACIONES:

Se genera intereses a partir del 20 de cada mes

Realice los pagos en Caja Social

Los cheques se deben dirigir a nombre de Maria Duberlina M

Pago pensión noviembre 2020 con un valor de \$ 144.045,00 pesos moneda corriente

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO Nit: 21.351.532-9 Calle 104 # 68A - 77 Tel: 2375822	
NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA	
COD: 20190197	GRADO: 001A
CONCEPTO	VALOR
PENSION NOV/BRE	\$144,045
COLEGIO	
HASTA: 2019-11-20	SIN RECARGO: \$144,045
RECIBO DE PAGO No: 59530-2	
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes	

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO Nit: 21.351.532-9 Calle 104 # 68A - 77 Tel: 2375822	
NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA	
COD: 20190197	GRA: 001A
CONCEPTO	VALOR
PENSION NOV/BRE	\$144,045
BANCO	
HASTA: 2019-11-20	SIN RECARGO: \$144,045
RECIBO DE PAGO No: 59530-2	
FAVOR CANCELAR EN:	
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes	
BANCO CAJA SOCIAL CTA AHO 23001364382	

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO Nit: 21.351.532-9 Calle 104 # 68A - 77 Tel: 2375822	
NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA	
COD: 20190197	GRA: 001A
CONCEPTO	VALOR
PENSION-NOV/BRE	\$144,045
FAMILIA	
HASTA: 2019-11-20	SIN RECARGO: \$144,045
RECIBO DE PAGO No: 59530-2	
OBSERVACIONES:	
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes	
Realice los pagos en Caja Social	
Los cheques se deben girar a nombre de Maria Duberlina M	

Pago pensión octubre 2020 con un valor de \$ 144.045,00 pesos moneda corriente

Los cheques se deben girar a nombre de María Duberlina M

CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
NIT: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 **GRA:** 001A

CONCEPTO	VALOR
PENSION OCTUBRE	\$144,045

HASTA: 2019-10-20 **SIN RECARGO:** \$144,045
RECIBO DE PAGO No: 59148-5

OBSERVACIONES:
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes
Realice los pagos en Caja Social

Los cheques se deben girar a nombre de María Duberlina M

RECIBO
Banco Caja Social

Fecha: 2020/10/20
C/C: 00000000000000000000
Nombre: GALEANO SANCHEZ MARIANA
Dirección: Calle 104 # 68A - 77
Número: 00000000000000000000
Transacción: 00000000000000000000
Detalle: RECIBO Banco Caja Social

Monto de Pago: \$144.045,00
Monto del Cheque: \$144.045,00
Código del Cheque: 00000000000000000000
Referencia: 59148-5
Valor: \$144.045
Comisión: 00

Por favor, girar este cheque a nombre de María Duberlina M
Realice los pagos en Caja Social

Pago pensión septiembre 2020 con un valor de \$ 72.022,00 pesos moneda corriente

 CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
Nit: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 GRA: 001A

CONCEPTO	VALOR
MATRICULA	\$160,050
OTROS COSTOS	\$291,412
DESCUENTO 50%	\$225,731
<i>Pago en el colegio</i>	
<i>19/09</i>	
FAMILIA	
HASTA: 2019-09-20 SIN RECARGO	\$225,731
RECIBO DE PAGO No: 59136-0	
OBSERVACIONES:	
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes	
Realice los pagos en Caja Social	
Los cheques se deben girar a nombre de Maria Duberlina M	

 CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
Nit: 21.351.532-9
Calle 104 # 68A - 77
Tel: 2375822

NOM: GALEANO SANCHEZ MARIANA
COD: 20190197 GRA: 001A

CONCEPTO	VALOR
PENSION	\$144,045
DESCUENTO 50%	\$72,022
<i>Pago en el colegio</i>	
<i>19/sep</i>	
FAMILIA	
HASTA: 2019-09-20 SIN RECARGO	\$72,023
RECIBO DE PAGO No: 59137-1	
OBSERVACIONES:	
Se genera intereses a partir del 20 de cada mes	
Realice los pagos en Caja Social	

Matrícula 160 050
 otros costos 145706
 Pens. Sept 72000
378.000

Pensión Oct 144000
 Pensión Nov 144000

Pago uniformes y matrícula año 2019, con un valor de $153.500 + 144.045 = \$ 297.545$ moneda corriente

CUENTA DE COBRO ☐ REMISIÓN ☐		No.	
COMPROBANTE ☐ PEDIDO ☐			
SEÑOR(ES): <u>Augusto Galeano.</u>		FECHA DE LA TRANSACCIÓN: <u>15/9/2019</u>	
C.C. O NIT:		DIRECCIÓN:	
TEL./CEL:		CONTADO ☐ CRÉDITO ☐ PLAZO:	
CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIDAD	VR. TOTAL
1	Camiseta Gala	27000	27000
1	Camiseta Ed Física	25000	25000
1	Sudadera.	26000	26000
1	Chaqueta Marcada	35500	35500
1	Falda	40000	40000
<u>Olga Holguín</u> <u>Hebert Fernando Holguín</u> <u>POT 71672228-3</u>			
Vendedor:		Firma y Sello:	
		ACEPTADA TOTA 153500	

banca
Banco Caja Social

Carvajal

TRANSACCION EXISTENTE

05/12/2019 7:41:19 p.m.

CHE: 050405491

Modo de Pago: CASH

Dirección: 04012-104 646 07

Número Transacción: 0077419 Terminal: 00057895

Detalle: **RECIBIDO**
Banco Caja Social

Número de Referencia: 255486

MONTA DEL CONVENIO: CREDITO AUTOMATICO

CÓDIGO DEL CONVENIO: 00000000

REFERENCIA: 155302

Valor: 1144.045

Comisión: 00

El presente documento es válido por los datos impresos en este documento. Para cualquier consulta, favor dirigirse al punto de venta o al punto de atención al cliente.

Supermercado Nacional S.A. 000 910000

USUARIO



CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO

Aprobación y legalización de estudios según
Resolución N° 09482 de 21 de Nov. De 2007

NIT: 21.351.532-9

DANE: 305001016089

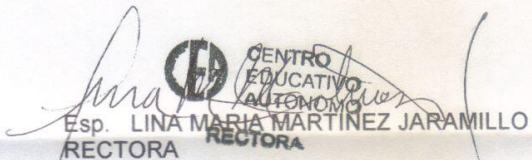
Con el presente se hace constar que:

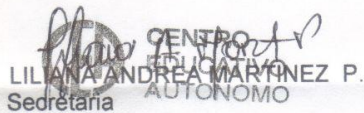
MARIANA GALEANO SANCHEZ identificada con T.I. N° 1031942645,
durante el año escolar de 2021 estuvo vinculada al proyecto de la mano
CEA en esta institución en la jornada de la tarde.

Horario: de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

De la mano CEA es un proyecto académico complementario para la
realización de tareas y apoyo en actividades extracurriculares

Para constancia firman:


Esp. LINA MARIA MARTINEZ JARAMILLO
RECTORA


LILIANA ANDREA MARTINEZ P.
Secretaria

Medellín, 10 de febrero de 2022.

Calle 104 N° 68 a- 77. Atanasio Girardot. PBX: 4445802 - FAX: 4715025

E-mail: cea@ceautonomo.com.co

CENTRO EDUCATIVO
AUTÓNOMO
Amor al Saber

Pago proyecto De la mano, septiembre, octubre, noviembre 2021, con un valor de \$ 270.000 moneda corriente

No. Por \$ 40000
Fecha 25 de Octubre del año 2021
Recibí(mos) de: Hermano Colbano
la suma de proy. de la mano
CEA octubre
por concepto de: CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
Recibí

No. Por \$ 90000
Fecha 12 de Noviembre del año 2021
Recibí(mos) de: Hermano Colbano
la suma de proy. de la
mano CEA Noviembre
por concepto de: CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
Recibí

No. Por \$ 90000
Fecha 8 de sept del año 2021
Recibí(mos) de: Hermano Colbano
la suma de proy. de la mano
CEA sept
por concepto de: CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
Recibí

Pago proyecto De la Mano mayo, junio, julio, agosto 2021, con un valor de \$ 255.000 moneda corriente

No. Por \$ 70.000
Fecha 1 de junio del año 2021
Recibí(mes)/de: Manana Galeano
la suma de pago proy. de la
mano CED
por concepto de: CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
 Recibi

No. Por \$ 40.000
Fecha 19 de Agosto del año 2021
Recibí(mes)/de: Manana Galeano
la suma de pago proy. de la
mano CEA
por concepto de: Pago CEA CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
 Recibi

No. Por \$ 45.000
Fecha 21 de Mayo del año 2021
Recibí(mes)/de: Manana Galeano
la suma de pago proy. de la
mano CED Mayo
por concepto de: CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
 Recibi

No. Por \$ 50.000
Fecha 14 de Julio del año 2021
Recibí(mes)/de: Manana Galeano
la suma de pago proy. de la
mano CED
por concepto de: CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO
 Recibi

[illegible]



Verificación - Desactualización de la información - Sección E. Salud y fecundidad -
ind_esta_embarazada

D21

Fecha de consulta: 10/02/2022

Ficha: 05001195598900000662

No pobre no vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: MARIANA

Apellidos: GALEANO SANCHEZ

Tipo de documento: Registro civil

Número de documento: 1031942645

Municipio: Medellín

Departamento: Antioquia

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente: 23/09/2019

Última actualización ciudadano: 25/09/2019

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:	NORHA ESNEIDA LEON HENAO
Dirección:	Calle 44 No 52 - 165 Sótano - CAM
Teléfono:	4444144
Correo Electrónico:	sisbenmedellin@medellin.gov.co

Historia Clinica

Historia clinica electronica impresa por la facultad de odontologia de la Universidad de
Antioquia
Documento expedido en la fecha 2022-02-07

Datos Basicos

Nombres: MARIANA

Apellidos: GALEANO SANCHEZ

Tipo de documento: Tarjeta de identidad

Numero de documento: 1031942645

Fecha de nacimiento: 2012-10-15

Estado civil: Soltero

Genero: Femenino

Ocupacion: ESTUDAINTE

Telefono: 2373331

Celular: 3164548403

Correo electronico NOTEINE@GMAIL.COM

Pais: COLOMBIA

Departamento: Antioquia

Ciudad: MEDELLIN

Nacionalidad: COLOMBIANA

Zona residencial: Urbano

Estrato: Estrato 3

Codigo postal 052

Direccion: CRA 70 104-16

Compañia de seguro COOMEVA

Tipo de vinculacion: Contributivo

Evolucion

Fecha: 2021-10-26 11:39:27

Comentarios:

Paciente asiste a cita odontologica. Se realiza profilaxis con bicarbonato en los dientes 55 y 65.

Se posiciona quad helix en arco superior se espera 10 min con el fin de que se adapte en la zona, posteriormente se cementa con ionomero y se retira excesos de este, luego se posiciona placa de howley en el arco inferior, se le dan las indicaciones tanto a la paciente como a su acudiente que en este caso fue su tío, el cual graba con el fin de explicarle mejor a los padres de la paciente. - JUAN JOSE JARAMILLO GIL C.C 1020482609 11:39:26

Modulos:

Fecha: 2021-10-04 09:49:10

Comentarios:

Paciente asiste a cita odontológica, se realiza enjuague con solución hipotónica.

Se realiza revisión y firma de historia clínica, se toman modelos de trabajo para elaboración placa de hawley en placa inferior con tornillo de línea media y brazos largos, en arco superior se realizara quad helix.

Se usa instrumental básico con fecha de esterilización 10-09-21 # de carga 1 autoclave 3 - JUAN JOSE JARAMILLO GIL C.C 1020482609 09:49:10 - GABRIEL EMILIO ESPINAL BOTERO No Reg: 3047-85 09:50:17

Modulos:

Fecha: 2021-09-28 11:36:10

Comentarios:

Esta evolución es válida para la evolución realizada el día septiembre 7-2021 - JUAN JOSE JARAMILLO GIL C.C 1020482609 11:36:10 - GABRIEL EMILIO ESPINAL BOTERO No Reg: 3047-85 11:43:50

Modulos:

Fecha: 2021-09-20 09:29:52

Comentarios:

Paciente asiste a cita odontologica. Se realiza enjuague con solución salina hipotonica.

Se realiza indice de placa,educación en higiene y profilaxis dental.

Se usa instrumental basico con fecha de esterilizacion 10-09-21 # de carga 1 autoclave 3 - JUAN JOSE JARAMILLO GIL C.C 1020482609 09:45:28 - JESUS ANDRES ELORZA DURAN No Reg: 5-4567-11 09:48:26

Modulos:

- Control Biopelícula
-

Fecha: 2021-09-07 10:07:13

Comentarios:

Paciente asiste a cita programada. Se realizan anexos y se toman impresiones superior e inferior en alginato. Se utiliza instrumental estéril con fecha 01-09-21 carga 2 autoclave 3 - JUAN JOSE JARAMILLO GIL C.C 1020482609 11:02:10

Modulos:

- Carta Dental
-

Fecha: 2021-08-24 10:55:52

Comentarios:

Se firma evolucion del 23 de agosto de 2021 - JESUS ANDRES ELORZA DURAN No Reg: 5-4567-11 10:55:52 - JESUS ANDRES ELORZA DURAN No Reg: 5-4567-11 11:10:08

Modulos:

Fecha: 2021-08-23 09:51:45

Comentarios:

Se recibe paciente de remisión, se realiza una reevaluación y se encuentra en buenas condiciones a nivel bucal, se toman fotografías intraorales y se da orden de radiografía panorámica y cefálica lateral para la próxima cita.

Se usa instrumental básico con fecha de esterilización 14/08/24 # de carga 1 autoclave 2.

Esta evolución se realiza en el marco de una pandemia - JUAN JOSE JARAMILLO GIL C.C 1020482609 09:51:45

Modulos:

Fecha: 2021-07-16 14:49:12**Comentarios:**

-

Modulos:

- Carta Dental
-

Fecha: 2021-06-15 07:37:33**Comentarios:**

Se realiza la aplicación de sellantes de fotocurado en 26,36,46,85 con instrumental esterilizado 4/03/2021. - LAURA NATALIA HURTADO GONZÁLEZ C.C 1214744395 07:37:32

Modulos:**Fecha: 2021-05-27 08:38:19****Comentarios:**

Se realiza la revisión de la historia clínica y retroalimentación de los ítems. Para la próxima sesión se programa los sellante. Instrumental básico esterilizado 4/03/2021 - LAURA NATALIA HURTADO GONZÁLEZ C.C 1214744395 11:34:13 . - ALEJANDRA MARIA RENDON OCAMPO No Reg: 5-1942-09 11:35:58

Modulos:

- Carta Dental
 - Control Biopelícula
-

Fecha: 2021-05-13 09:17:29**Comentarios:**

Se hace la revisión del odontograma, valoración riesgo de caries, observación a la carta dental. se termina de realizar el examen funcional y luego se procede con profilaxis, topicación de flúor y educación. Instrumental básico esterilizado 4/03/2021 - LAURA NATALIA HURTADO GONZÁLEZ C.C 1214744395 10:14:28 . - ALEJANDRA MARIA RENDON OCAMPO No Reg: 5-1942-09 10:34:23

Modulos:

- Control Biopelícula
-

Pago tratamiento Ortodoncia Pediátrica Universidad de Antioquia, Asociado con Lab - Oral Ortodoncia, 2021 con un valor de \$ 330.000 COP

LAB Oral ORTODONCIA		Luisa Fernanda Iral Muñoz Tel: 497 01 77 Cel: 300 220 40 70 Guarne - Antioquia		DÍA	MES	AÑO	CUENTA DE COBRO	
NIT: 43210584-7 Régimen Simplificado				25	10	2021	No 10610	
CLIENTE: Dr. Gabriel Espinal				C.C. O NIT:				
DIRECCIÓN: Est. Juan J. Jaramillo				CIUDAD:		TEL:		
FORMA DE PAGO: FdeO UdeA				VENCIMIENTO:		MES:		AÑO:
ARTÍCULO Y/O SERVICIOS PRESTADOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL					
Quad Helix	1	38.000	38.000 =					
p.H.J. con Tum + 2 ganchos	1	72.000	72.000 =					
ptc: Mariana Galeano.								
SON: Ciento diez mil pesos m/c								
		Sub-total	110.000 =					
		Dcto.						
		TOTAL \$	110.000 =					
Este Documento se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio, Artículo 671, 772, 774 del Código de Comercio.				Aceptada				
				C.C./NIT:				

Sede: Calle 407 93 80 Guarne - Antioquia

Periodo Informe: 08/01/1998 A 02/07/2022

Paciente: 71317119 - 1.00 106278 MARIANA GALEANO SANCHEZ

Saldo \$

Detalle del Movimiento: Cartera Esperada

Fecha	Cant. Servicio		Cargado	Pagado	Estado
4/03/2021	1.00	10990	0.00	-30,000.00	Validado
10/06/2021	4.00	10992	0.00	-48,000.00	Validado
23/08/2021	1.00	10990	0.00	-30,000.00	Validado
7/09/2021	2.00	10765	0.00	-16,000.00	Validado
4/10/2021	2.00	10765	0.00	-16,000.00	Validado
26/10/2021	2.00	10763	0.00	-24,000.00	Validado

-164,000.00

HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

VALORACION DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO

SOLICITADO POR COMISARIA DE FAMILIA

FECHA: 04 - JUNIO - 2014, HORA: 12+00

NOMBRE: MARIANA GALEANO SANCHEZ

RC: 1031942645

ANAMNESIS:

PACIENTE ES TRAIDA POR PADRE, AUGUSTO GALEANO ROJAS, QUIEN REFIERE PACIENTE VIVE CON BISABUELA Y UN TIO MENOR DE EDAD EN FINCA PROPIA, NO ASISTE AL JARDIN, NO CONVIVE CON MAS NIÑOS DE SU EDAD, NO CONOCE SI CUENTA CON LAS 3 COMIDAS DEL DIA, NO HABLA.

EXAMEN FISICO

PESO: 12KG TALLA: 76CM FC: 130X' SAT: 98% FR: 28X'

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, ORIENTADA, NORMOCEFALA, ESCLERAS ANICTERICAS CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL ROSADA HUMEDA, CUELLO MOVIL SIMETRICO SIN ADENOPATIAS, TORAX CON ADECUADA EXPANSIBILIDAD, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS PULMONARES, ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACION SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NO MEGALIAS, EXTREMIDADES EUTROFICAS MOVILES, CON EQUIMOSIS VERODAS EN CARA ANTERIOR DE MUSLO, ESTIGMA DE TRAUMA PREVIO, NOHAY HERIDAS RECIENTES. GENITALES EXTERNOS FEMENINOS NORMOCONFIGURADOS, HIMEN TABICADO, PRESENTA MAL OLO EN GENITALES Y COLA, SUGESTIVOS DE MAL ASEO PERSONAL. NEUROLÓGICO: ORIENTADO EN TRES ESFERAS, ROT ++/++++, FUERZA 5/5, PARES CRANEALES CONSERVADOS, SIN SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA, GLASGOW 15/15. ACTIVA, REACTIVA, PRESENTA LLANTO FACIL, S E TORNA TEMEROSA, NO HABLA. NO HAY DEFICIT SENSITIVO DISTAL, FUERZA CONSERVADA.

OPINION:

PACIENTE DE 20 MESES DE EDAD QUIEN INGRESA EN ACEPTABLE ESTADO GENRAL PERO CON ESTIGMAS DE MALTRATO DADO POR EQUIMOSIS EN CARA ANTERIOR DE MSULOS Y LESIONES VESICULARES ANTIGUAN EN BRAZO DERECHO, PRESENTA BAJO PESO LA EDAD Y PARA LA TALLA, PRESENTA MAL OLO EN GENITALES SUGESTIVO DE DESASEO PERSONAL, PRESENTA RETRASO EN EL DESARROLLO DEL LENGUAJE Y EL COMPORTAMIENTO, PACIENTE QUIEN NO SE ENCUENTRA EN LAS CONDICIONES OPTIMAS EN LAS QUE DEBE ESTAR UN PACIENTE DE SU EDAD, NO SE DESCARTA MALTRATO INFANTIL.

ATENTAMENTE,



LILI YOJANNA MORENO SANCHEZ

MEDICO SSO HOPSITAL SAN JOSE DE GUADUAS



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Atendiendo la solicitud de Augusto Galeano, padre de Mariana Galeano, me permito ofrecer información sobre el proceso que la niña tiene con Kaleidoscopio Danza, compañía artística de la ciudad de Medellín.

Mariana pertenece al grupo de semillero infantil de la compañía desde el año 2021, allí ha mostrado ser una niña tranquila, cariñosa, solidaria con sus pares y que refiere un acople positivo con todos los dinamizadores y madrinas de proceso. Tiene grandes habilidades para las actividades artísticas, no solo la danza y logra por medio de ello, expresar sensaciones, emociones, pensamientos.

Su proceso fue muy positivo, además, porque se evidencia el acompañamiento del padre y de la familia paterna como red de apoyo. La niña refiere una relación positiva con el padre y son muy importantes sus abuelos. También es un referente de acompañamiento positivo su tío Daniel Galeano.

La niña lograba expresar eventos o vivencias con el padre y su familia, no obstante, la figura materna se muestra ausente en sus diálogos, nunca la nombró y eventualmente, cuando se le llegó a preguntar solo decía que no vivía con ella. Se siente en la niña cierto duelo por ausencia de la figura materna (que será mejor definido por un profesional en psicología).

De la madre nunca se tuvo información, no se reconoce su nombre y nunca tuvo contacto con la compañía de danza para indagar sobre el proceso de Mariana. Efectivamente frente al proceso con el grupo y lo que se reconoce de su vida personal, es una madre muy poco presente o prácticamente ausente en el proceso parental.

Se considera que por el acompañamiento de la familia paterna y del padre, debido a la edad en que se encuentra la niña y los antecedentes de ausencia de la madre, debería tenerse en cuenta la importancia que tiene que Mariana tenga un entorno protector que le permita dar continuidad a los espacios y procesos que tiene en la ciudad de Medellín, donde además de pertenecer a Kaleidoscopio, estaba debidamente escolarizada y se le ofrecían espacios de sano esparcimiento.

Atentamente,

Claudia Vera Lopera
C.C.43112899
Líder Kaleidoscopio Danza

kaleidoscopiodanza@gmail.com Calle 105ª 70-48 Teléfonos: (0057)3002228920
Medellín - Colombia

Pago espacios lúdicos danzas noviembre 2021 con un valor de \$ 30.000 moneda corriente

COMPROBANTE DE INGRESO

Ciudad	Medellín	Día	13	Mes	01	Año	2021	Nº	
Recibido de	Augusto Galeano	Fecha							\$ 30.000
Dirección									

La suma de (en letras) treinta mil pesos

Por concepto de Mensualidad de Noviembre - Manana Galeano

Cheque Nº	Banco	Sucursal	Efectivo
			☒

Código	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello			
				 12/11/2021			
				Fecha de Recibido	Día	Mes	Año

Pago espacios lúdicos danzas octubre 2021 con un valor de \$ 30.000 moneda corriente

© 1998, Minerva S.A. todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Comprobante de Ingreso

minerva 80-14 No.

Ciudad	Fecha	D	M	A	No.
Medellín	17	08		2021	
Recibido de	Agosto Galeano Rojas				
Dirección					
La suma de (en letras) \$ 30.000					
Por concepto de					
Treinta mil pesos					
Manana galeano - Agosto					
Semillon					
Cheque No.		Banco		Sucursal	
Efectivo		☒			

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos

☒ CC ☐ NT ☐ No ☐ D ☐ M ☐ A

Fecha de Recibido: 12-17-2021

Firma y sello:

NORMAS: § 0084 y 0089 Nuevo Código de Comercio

Forma minerva 80-14 Escrita y actualizada según la Ley 9 por 1992

REV. 02-2003

7 702124 012138 >

Pago espacios lúdicos danzas septiembre 2021 con un valor de \$ 30.000 moneda corriente

Comprobante de Ingreso
minerval 20-14 No.

Ciudad Medellín Fecha 04 ^M 09 ^A 2021 No.

Recibido de Agosto Galeano \$ 30.000

Dirección

La suma de (en letras) treinta mil pesos

Por concepto de Mensualidad Septiembre - Mariana Galeano

Cheque No. Banco Sucursal Efectivo ☒

Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello  CC ☒ R ☐ NIT ☐ No. 7214742969

Fecha de recibido 04 ^M 09 ^A 2021

NORMAS: § 0984 y 0989 Nuevo Código de Comercio

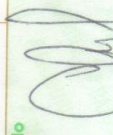
minerval 20-14 Diseñado y actualizado según la Ley 10 por 1038 BY 85-2003

7 702124 012136 >

Pago espacios lúdicos danzas julio 2021 con un valor de \$ 30.000 moneda corriente

Comprobante de Ingreso
minerva 80-14 No.

7 702124 012138 >

Ciudad	Medellín	Fecha	03/09/2021	No.	
Recibido de	Augusto Galeano Rojas				\$ 30.000
Dirección					
La suma de (en letras)	Treinta y mil pesos p.l.				
Por concepto de	Mensualidad Mariana Galeano Sanchez				
	semiller - julio				
Cheque No.		Banco		Sucursal	Efectivo ☒
Código P.U.C.	Cuenta	Débitos	Créditos	Firma y sello	
				 C.C. ☐ NIT ☐ No. 42112894 Fecha de Recibido D M A 03 09 2021	
NORMAS: § 0284 y 0289 Nuevo Código de Comercio forma minerva 80-14 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por U.P.					

80-14-800

Efecty

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
CALLE 96 NO. 12-45 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN NO 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTOREGISTRADOS
RESOLUCION NO 6217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACIÓN DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301
PRUEBA DE ENTREGA

Fecha Pago: 05/10/2021 09:29:14
Destino: 996533 BARRIO GRATIANIRA
CARRERA 67 N 105 A 18 NEDELIA
ANTIOQUIA
Destinatario: AUGUSTO GALEANO ROJAS
CC : 71317119
Cajero: ISCRZARO

Factura de Venta. 9-193093697
DU: 143976
Monto Enviado: \$500.001.00
Origen: 901306 RESTREPO CALLE 15 ::
CALLE 15 SUR NO 18-63 BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA
Remitente: KAREN ELISA SANCHEZ
CC : 1010172257
Tipo de recibo: Físico
Pagos Realizados: 1
Monto Pagado: \$500.001.00
Monto Recibido: \$500.001.00
Pagos Pendientes: 0
Total Pendiente: \$0.00

Recibi Conforme: _____
C.C. _____

----- COPIA -----

Este documento se asinila a la letra de
cambio y le son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entiendo que manifiesto
verbalmente mi autorización para el
tratamiento de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
LTDA.
Estos datos pueden ser utilizados único
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido.
Línea de servicio al cliente: (1)6510101
AUTORIZACIÓN PARA MI
SIGNATURA
DEL SR / RL No. 1200000000
Servicio al Cliente: efecty.on.co
www.electy.com.co

RECIBO DE CAJA MENOR		No.
Ciudad	10	31
PAGADO A	la valvanera	\$20.000
CONCEPTO	1ra comunión	
Floriana Galeano Sanchez?		
VALOR (en letras)	Veinte mil pesos	
CÓDIGO	PARROQUIA DE	
APROBADO	FIRMA DE RECIBIDA NERA	
	10/05/2023	
	D-6	
	C.C. NIT 9000000000	

VARIEDADES LA GITANA Marleny Montoya Nit. 25.153.078-1 Régimen Simplificado COMPRA Y VENTA DE BICICLETAS Y REPUESTOS EN GENERAL EN TODAS LAS MARCAS	Taller Plaza Minorista Calle 55A # 57-80 Local 166 Bodega Cra. 50C # 62-85 Prado Centro Cel: 323 489 4762 313 620 96 44 - 314 639 8095 Medellín - Colombia	Factura de Venta Nº 0626	
	FECHA DE FACTURA <u>02 07 2001</u> FECHA DE VENCIMIENTO		
Señor (es): <u>Marian Galano</u> Nit.C.C.: _____ Dir: _____			
Cant.	Descripción	V. Unit.	V. Total
1	Bicicleta Segunda Playera usada N-HA11965896		165.000
ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN TÍTULO VALOR SEGÚN LA LEY 1231 DEL 17 DE JUNIO DE 2005		SUB. TOTAL	165.000
		TOTAL \$	
Elaborado por:		Recibido y Aceptado:	
Firma y Sello:		Firma y Sello:	

Impresora Gráfica S.A.S. NIT. 901.155.226-1 Tel. 322 36 83

**Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral
Acusatorio - SPOA**

Caso Noticia No: 050016099166202251213	
Despacho	FISCALIA 54 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD ADMON PUBLICA - JUSTICIA - MEDELLIN
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE MEDELLÍN
Fecha de asignación	17-JAN-22
Dirección del Despacho	Carrera 64 C No. 67-300 Bloque G piso 4.
Teléfono del Despacho	5903108 EXT.41583 Y 41365
Departamento	ANTIOQUIA
Municipio	MEDELLÍN
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 13/02/2022 19:47:03	

[Consultar otro caso](#)



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA CINCO
Calle 65 N° 100-123 Teléfono 477 34 00

RADICADO 02-43339-19

**ACTA DE CONCILIACION EN MATERIA DE CUIDADOS PERSONALES,
ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS**

Medellín, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019). Siendo el día y la hora señalada mediante auto para la realización de la presente diligencia, se constituye el Despacho en Audiencia Pública; a la misma se hacen presentes las partes que más adelante se relacionan, para la práctica de la presente diligencia de conciliación extra procesal en materia de familia, relacionada con fijación de cuota de alimentos a favor de la niña **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ** de 6 año de edad, con NUIP 1.031.942.645 Diligencia que se realizara en este Despacho por cuanto lo deprecado es conciliable, de conformidad con la Ley 1098 de 2006, ley 1878 de 2018, Decreto 4840 de 2007, Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998. El suscrito Comisario de Familia declara instalada la Audiencia de Conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

LA SOLICITANTE: **KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.010.172.257 Expedida en Bogotá D.C., natural de Facatativá, Cundinamarca, el 15 de mayo del 1987, hija de Hernando y Elsa, de 32 años de edad, soltera, grado de escolaridad técnico en diseño gráfico y publicidad, ocupación estudiante, residente en la carrera 70 N° 104-16, Barrio Téjelo, teléfono 2373331.

EL SOLICITADO: **AUGUSTO GALEANO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.317.119 Expedida en Medellín, Antioquia, natural de Medellín, Antioquia, el 19 de noviembre del 1980, hija de Augusto y Susana, de 38 años de edad, soltero, grado de escolaridad tecnólogo en alimentos, ocupación empleado, residente en la carrera 70 N° 104-16, Barrio Téjelo, teléfono 2373331

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

Se les hace saber a las partes que la naturaleza de la audiencia de conciliación es estrictamente voluntaria, por lo que no están obligados a llegar a un acuerdo total o parcial. Se procede a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y se les invita a exponer sus formas de arreglo. Y como mecánica de la misma, se dispondrá que primero hable la señora **KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA** y luego el señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS** respetando cada uno el uso de la palabra del otro. Y de ser necesario se llevaran a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual tiempo.



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555 www.mediclin.gov.co



www.mediclin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

PUNTOS A CONCILIAR

El Comisario de familia procede a ilustrar a los presentes sobre las bondades de la conciliación como mecanismo para la resolución de conflictos. Especialmente orienta a los convocados sobre el contenido de la Ley 640 de 2001 y Ley 1098 de 2006.

Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra a la señora **KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA**, que exponen: lo que pasa es que hace algún tiempo estuve planeando un viaje fuera del país, y actualmente los cuidados de la niña los ha tenido mi mama, pero como ella también va con migo, y como el viaje dura varios meses, y por eso le pedí el favor a Augusto que se hiciera cargo de los cuidados de la niña por el tiempo que estoy fuera del país, a lo que el accedió.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, que manifiesta: lo que ella manifiesta es cierto, yo estoy muy contento de poder compartir con mi hija.

ACUERDO

1. Los CUIDADOS PERSONALES de la niña **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ** seguirán ejercidos por el padre **AUGUSTO GALEANO ROJAS** quien será la responsable de garantizar sus derechos fundamentales.
2. Las partes acuerdan no fijar cuota de alimentos.
3. La educación de la menor **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ**, en lo correspondiente a gastos de transporte, útiles, uniformes, textos será asumida por ambos progenitores cada uno con el 50% de gastos.
4. La menor **MARIANA GALEANO SÁNCHEZ**, actualmente se encuentra vinculado a la seguridad social como beneficiario del régimen subsidiado en la E.P.S. COOMEVA cualquier gasto por fuera del POS (Hospitalización, medicinas, tratamientos, etc.) será cubierto por partes iguales entre los padres.

Todo lo anterior sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar estas medidas o modificarlas.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

AUTO

EL COMISARIO DE FAMILIA COMUNA CINCO, DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades conferidas por la constitución política de Colombia, artículos 42 y 44, ley 1098 de 2006, decreto 4840 de 2007, ley 23 de 1991, ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998. APRUEBA EL ACUERDO, dentro de la audiencia de conciliación entre los señores **KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA** y **AUGUSTO GALEANO ROJAS**, SE LES ADVIERTE que la misma presta mérito ejecutivo frente a las obligaciones contraídas, y el valor de la cuota y el vestido se incrementará cada año a partir del primero (1) de enero en el porcentaje igual al incremento del IPC para Colombia.

CONSTANCIA: las partes aceptan la presente acta luego de leída, advirtiendo el despacho que el acuerdo fue logrado libre de toda coacción. La presente es primera copia tomada del original que reposa en el despacho. No siendo otro el objeto de la misma se termina siendo las 3:40 p.m., y firman para constancia los que en ella intervienen. Quedando notificados por estrados

Comparecientes,

RAFAEL FERNANDO CALLE BARRERA

Abogado Conciliador T.P 281.090 del C. S. de la J.

LEILA LUCIA TAMAYO QUROZ

Comisario de Familia

AUGUSTO GALEANO ROJAS

Conciliante

KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA

Conciliante

Medellín 8 DICIEMBRE 2021

PERMISO DE VACACIONES MARIANA GALEANO SANCHEZ

- CONFORME A LO ACORDADO CON LA MAMÁ DE LA MENOR Y LA ABUELA MATERNA, LA NIÑA PASARÁ ~~UN~~ ^{UN} MES DE VACACIONES A CARGO DE LAS INSCRITAS

SERA DEVUELTA CON SU PAPÁ Y FAMILIA PATERNA LA PRIMERA SEMANA DE ENERO DE 2022

Atentamente

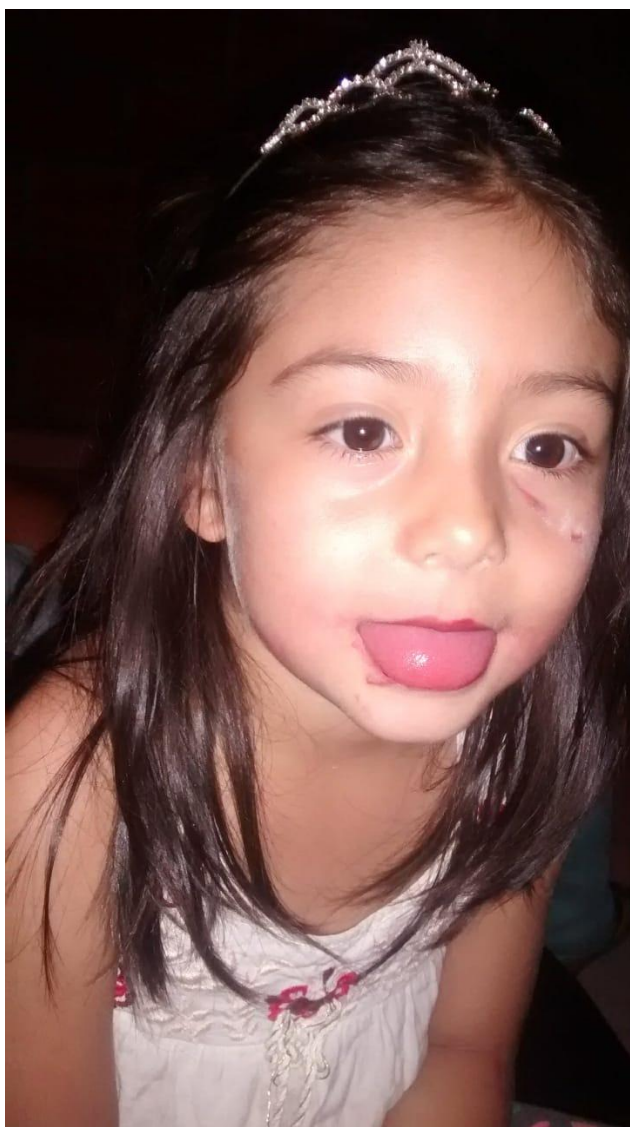
Augusto Galeano Rojas
02.71 317 119 MED.

Karen Melissa Sanchez
1010172257Bta

Abuela Materna


CC. N° 20'525.581

Ataque propiciado por un canino (perro) 19 noviembre de 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

INFORME VISITA DOMICILIARIA Y ENTREVISTAS-PROCESO CUSTODIA Y
CUIDADO PERSONAL- 2022/00007-00-NIÑA MGS

FECHAS: 31/Marzo y 12/Abril/2022

Solicitado por: Dr. Yebrail Humberto Córdoba Rodríguez – Juez Promiscuo de Familia municipio de Guaduas.

Proceso: Proceso Civil. Custodia y Cuidado personal.

Radicado: 253203184001-2022-00007-00

Datos del NN a visitar: Mariana Galeano Sánchez

NUIP: 1.031.942.645

Fecha de Nacimiento: 15/Oct/2012

Edad: 9 Años.

Escolaridad: Cuarto.

Lugar de la visita: Hogar progenitora. Cra 10 No.6-46 Barrio Villa Guaduas Cundinamarca.

Demandante: Karen Melissa Sánchez Vergara C.C. No.1.010.172.257, Cel.:3028641172, a través de apoderada Laura Viviana Tovar Triana.

Demandado: Augusto Galeano Rojas; C.C.No.71.317.119; Cel.:3045335352, a través de Apoderada María Rojas Duque.

MOTIVO DE LA SOLICITUD: A petición del Juez de Familia del municipio de Guaduas-Cundinamarca, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 18 de Marzo de 2022, específicamente en el **NUMERAL CUARTO:** *“ORDENAR la visita presencial y/o virtual a la residencia de la demandante KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA y del señor AUGUSTO GALEANO ROJAS, a través de la asistente social adscrita al despacho, a efectos de establecer las condiciones socio familiares del menor de edad, la influencia del medio en su desarrollo psíquico y físico, entorno social, nivel educativo, condiciones habitacionales y demás circunstancias relevantes para los fines de la acción que nos ocupa, atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por cuenta del Covid 19”.*

METODOLOGÍA:

a) Visita Domiciliaria:

- Visita Domiciliaria al lugar de residencia de la señora Karen Melissa Sánchez Vergara y de su hija Mariana Galeano Sánchez. (31/Marzo/2022).

b) Entrevistas y Observaciones Directas:

- Entrevista Semiestructurada a la señora Karen Melissa Sánchez Vergara (31/Marzo/2022).
- Entrevista Semiestructurada a la Niña Mariana Galeano Sánchez (31/Marzo/2022 y 12/04/2022).

c) Análisis de documentación obrante en el expediente del proceso judicial.

PERSONA (S) QUE ATIENDE (N) LA VISITA: La progenitora de la niña, señora Karen Melissa Sánchez Vergara de 34 años de edad, y la niña Mariana Galeano Sánchez de 9 años de edad.

INFORMACIÓN DE LOS FAMILIARES QUE RESIDEN CON LA NIÑA						
Nombres y Apellidos	Parentesco*	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Ocupación	No. de contacto
Karen Melissa Sánchez Vergara	* Progenitora	34 Años	Técnico en Diseño Gráfico Publicitario VIII Semestre de Artes Plásticas.	Soltera	Agente de Servicios (Uber) y Estudiante.	3028641172
Elsa Gladys Vergara Alméciga	* Abuela materna.	63 Años	Docente. Especialista en Religión y Catequesis.	Viuda	Pensionada Ministerio de Educación.	3158142590
Mariana Galeano Sánchez	Niña objeto de Visita.	9 Años	4º Primaria.	Soltera	Estudiante	

* En relación con la N.

ANTECEDENTES FAMILIARES Y DE LOS HECHOS ACONTECIDOS; SITUACIÓN ACTUAL Y BREVE BIOGRAFÍA FAMILIAR: La señora Karen Melissa Sánchez Vergara indica que conoció al señor Augusto Galeano Rojas en la ciudad de Bogotá, cuando ella se encontraba trabajando para el hermano del señor en un teatro rosa que él manejaba, para ese entonces Augusto llegó a esa ciudad a estudiar Licenciatura en Biología y a convivir con su hermano Daniel Galeano, comenta la entrevistada que sostuvieron una relación de noviazgo de 1 año, la cual termino porque el señor se retornó a la ciudad de Medellín; debido a amenazas y a maltrato psicológico que profería Augusto hacía la joven, Karen informa decide retomar la relación con el señor en el año 2010, pero en la ciudad de Medellín, por lo que se fueron a vivir a casa de los papás del demandado, vivienda en la que en el primer piso residen los abuelos, el 2º se arrienda, y en el 3º vivía la pareja; pasados tres años de convivencia la joven quedo en embarazo de su hija Mariana. Para esa época los dos trabajaban, ella como agente de servicios en la empresa UNE, y él en una empresa de transporte, después en una fábrica de hilos, vivieron también en otra vivienda diferente a la de los papás del señor, pero regresaron a la casa familiar. Al poco tiempo del nacimiento de la niña la señora continua trabajando por lo que dejaba a Mariana al cuidado de una tercera persona. Comenta además la entrevistada que durante la convivencia con Augusto éste tenía un comportamiento machista, en una ocasión le dijo que le tenía que entregar el sueldo que ella devengaba, también señala que le fue infiel, que la maltrataba verbal, física y psicológicamente, y cuando se enojaba porque no se hacía lo que él quería podía durar hasta 1 o 2 meses sin hablarle a Karen, situaciones que llevaron a que la pareja se faltara al respeto mutuamente, y a que finalmente la joven decidiera separarse del señor a principios del año 2013 cuando la niña tenía 5 meses de edad, regresando junto a su progenitora quien fue a recogerla, al municipio de Guaduas en el que permaneció algunos meses, luego, se trasladó a la ciudad de Bogotá, y finalmente en el mes de mayo de ese mismo año se desplazó al municipio de Facatativá a vivir en casa de la abuela materna, donde permaneció hasta el año 2014, municipio en el que la señora adelanta proceso de Custodia y Cuidado, por lo que en el mes de marzo de ese año el Juzgado Primero Promiscuo de Familia profiere sentencia.

En ese mismo año (2014) Karen había decidido salir del país hacía New York en el mes de Mayo, en razón a que tiene familia en ese destino, además porque iba a conocer y a trabajar, y como Augusto no le quiso firmar a la niña el permiso de salida del país, la entrevistada dejo a Mariana con la abuela materna, pero en el mes de junio de ese mismo año el señor Augusto vino al municipio de Guaduas e hizo los trámites

para llevarse a la niña con él, ante la Comisaria de Familia de dicho municipio, aduciendo que la abuela maltrataba físicamente a su hija; argumenta también la demandante que cuando él llegó a la ciudad de Medellín, fue directamente al I.C.B.F., a informar que la mamá había abandonado a la niña, por lo que dicha entidad hizo la publicación de la foto de Mariana en el programa *“los niños buscan su hogar”*; esto a sabiendas que la progenitora estaba fuera del país y retornaría en el mes de octubre, situaciones por las que le otorgaron en ese momento la custodia y cuidado de la niña al señor.

La entrevistada refiere que en el mes de Octubre del 2014 retorno de New York y se desplazó hacia la ciudad de Medellín a fin de recoger a su hija y llevarla al municipio de Guaduas a la vivienda de la abuela materna. Adicionalmente, comenta la señora que en el año 2015 en compañía de su hija se trasladó a la ciudad de Bogotá en razón a que empezaba a estudiar en la jornada de la mañana un Técnico en Diseño Gráfico Publicitario, por lo que inscribió a Mariana a un jardín donde permanecía hasta las 4:00 p.m.; el arriendo y la manutención de las dos, en esa época era asumida por la mamá de la demandante.

Durante los años 2015, 2016 y 2017 Karen y Mariana residían en el Barrio Chapinero cerca al apartamento donde vivía el tío paterno de la niña, persona con quien la entrevistada y su hija tenían un vínculo cercano, encontrándose con frecuencia; para el año 2017, la señora no especifica el mes, informa que el día que estaba entregando el apartamento ya que se trasladaría para el Centro de la ciudad, se encontró con su excuñado, el señor Daniel Galeano, y él le propuso que le dejara a la niña mientras ella terminaba de empacar lo del trasteo, petición que fue aceptada por Karen; horas más tarde, el señor le comunico a la demandante que la niña estaba en la Clínica porque uno de los dos perros que él tenía la había mordido en la cara; esa es la explicación que la entrevistada brinda respecto a la mordedura que un canino le propinó a su hija.

La demandante informa que en el año 2018 estando viviendo en el Centro de la ciudad de Bogotá, Mariana cursó grado 1º en el *“Colegio Libertad”*, contando al parecer inicialmente con el apoyo económico del tío paterno, pero luego, como éste no cumplió lo que habían acordaron, Karen quedó debiendo al Colegio la suma de \$5.000.000 de pesos, por lo que comenta que dicha Institución Educativa no le entregó el certificado del respectivo año cursado; por lo que en el año 2019 como no logro gestionar cupo escolar para su hija en la ciudad de Bogotá, inscribe a la niña a cursar grado 2º, en una Institución Educativa del Municipio de Guaduas, quedando Mariana nuevamente al cuidado de la abuela materna, ya que Karen seguía residiendo en la ciudad de Bogotá, en razón a sus estudios, por lo que viajaba cada quince días a visitar a su hija.

A finales del año 2019 estando Karen cursando I Semestre de Artes Plásticas apareció nuevamente la posibilidad de viajar a comienzos del año 2020 a los E.E.U.U., esta vez en compañía de la mamá, por lo que la entrevistada y el progenitor de su hija, llegan al acuerdo que la señora cedería la Custodia y Cuidado Personal de la niña a su progenitor por el tiempo que ésta y su mamá permanecerían en los E.E.U.U., que al parecer era máximo por 5 meses; por lo el 10/09/2019 los progenitores de Mariana firmaron dicho acuerdo en la Comisaría de Familia de la Comuna 5 de la ciudad de Medellín, quedando la niña al cuidado de su progenitor, por lo que el señor la puso a estudiar desde esa fecha, en un colegio de esa localidad. En el mes de diciembre de esa anualidad la niña compartió con su mamá en la ciudad de Bogotá, pero en el mes de enero del año 2020 la señora retorno a Mariana al hogar de su papá. Como en el mes de marzo de ese año empezó la pandemia y Karen y su mamá no pudieron viajar a los E.E.U.U., la señora empezó a trabajar virtualmente para la empresa que actualmente labora, en el mismo cargo que actualmente desempeña, como Agente de Servicios en Uber, en horario de lunes a domingo de 10:00 a.m. a 6:00 p.m., descansando solamente un día entre semana, por lo que le quedaba difícil desplazarse

a la ciudad de Medellín a recoger a su hija, además de los escasos recursos económicos con los que contaba en esa fecha, relata además la demandante que algunos de sus familiares viajaban seguido a la ciudad de Medellín por lo que les solicito le llevaran a la niña de regreso, solicitud que no fue resuelta porque Augusto no tuvo la intención de entregarle a su hija, diciéndole que ya la había perdido. Karen indica que en ese tiempo se comunicaba con su hija cada tercer día.

En el mes de enero del año 2021 señala la entrevistada que cuando fue a compartir tiempo con su hija en la ciudad de Medellín, ya que Augusto le había advertido no le devolvería la custodia y cuidado personal de la niña, ella quiso poner en conocimiento del IC.B.F. y/o de las Comisarias de dicho lugar, la situación de su hija, y los hallazgos de ese momento, ya que en esa visita, la que duro alrededor de 5 días, por razones laborales de Karen, la demandante se dio cuenta que entraban muchas mujeres a la casa de los papás del señor, específicamente al 3º piso, lugar donde vivía Augusto con su hija, también en uno de esos días Karen observo que el tío paterno estaba con su pareja del mismo sexo durmiendo en la cama de la niña; al tratar de poner en conocimiento en las respectivas autoridades administrativas esos acontecimientos, no fue posible, en razón a que estas entidades estaban cerradas al público. La entrevistada expresa al igual, que en esa fecha, trato de traerse a su hija a la fuerza al municipio de Bogotá, pero la niña se puso a llorar y le suplico que no lo hiciera porque su abuela paterna que estaba enferma, se moriría, ya que la niña la cuidaba.

En ese año (2021) la pareja sentimental de Karen le sugirió que contratara un profesional en derecho para poder solucionar el retorno de su hija a su hogar, como no tenía dinero para pagar dicho profesional, la entrevistada argumenta que estuvo en varias universidades buscando quien le colaborara sin cobrarle, pero no fue posible contar con esa asistencia profesional sin una remuneración a cambio, hasta que ahorro dinero y contrato los servicios profesionales de su actual apoderada.

Karen informa que el 8 de diciembre del 2021 se trajo a la niña al municipio de Guaduas al parecer a pasar las vacaciones con ella, pero no la retorno al hogar del progenitor en la fecha que habían acordado, en razón a que no quería seguir exponiendo a su hija a situaciones de riesgo en la convivencia con el progenitor como las mencionadas anteriormente, por lo que la señora en el mes de enero le manifiesto a la niña que ya no retornaría al hogar del padre, situación por la que Mariana se puso a llorar. La señora indica que su hija llego con un celular que el papá le había regalado, por lo que permanecía conectada todo el tiempo a internet, el cual se le bloqueo y no pudieron desbloquear, por lo que la niña estuvo irritada un tiempo, y por lo que Augusto se comunicaba con su hija al celular de la progenitora; señala Karen que bloqueó telefónicamente al señor durante un mes, en razón a que él sobrecargaba emocionalmente a Marina con interrogatorios de cuándo regresaría a Medellín; señala la entrevistada que después de ese incidente el señor se ha comunicado sólo dos veces con su hija.

La demandante comenta que dentro de sus planes a largo plazo está viajar con su hija a Canadá y Europa por turismo, y a E.E.U.U. por razones laborales, ya que tiene un primo en New York el cual tiene una empresa de transporte, y en ocasiones le ofrece empleo a Karen realizando labores de mensajería, actividad por la que recibe una remuneración económica mejor que la que recibe actualmente en Colombia.

ANTECEDENTES MÉDICOS: La entrevistada manifiesta que afilio a Mariana a la EPS Coomeva, desde el mes de octubre del año 2021 en Régimen Contributivo, en razón a la cotización que hace con la empresa para la que labora; al igual, comenta que a la fecha se encuentra en migración a la EPS Sanitas. Manifiesta al igual la señora que la niña nació a los 9 meses de gestación, con un peso y talla adecuados; precisa que estuvo hospitalizada una noche y 1 día en razón al procedimiento que le practicaron en la cara por la mordedura del canino; señala que cuando retorno con la niña al

municipio de Guaduas, en el mes de diciembre del 2021, está presentaba estreñimiento, pero que actualmente se encuentra mejor. Señala la señora que su papá murió a los 48 años de edad, de un paro cardíaco por insuficiencia renal, que su mamá padece de fibromialgia enfermedad que está controlada a la fecha, y que ella se considera una persona sana; informa también que la abuela paterna de la niña presenta una enfermedad degenerativa del sistema óseo y que es una persona que requiere atención.

DINÁMICA FAMILIAR: Karen manifiesta que la relación con el señor Augusto al comienzo fue armónica y funcional, pero con el transcurrir del tiempo se fue tornando conflictiva y tormentosa, en razón a los episodios de infidelidad del señor, a las salidas frecuentes del mismo con diferentes amistades, a los malos tratos propinados hacía la señora, al irrespeto inicialmente del señor, luego de los dos, y al consumo habitual de SPA por parte de Augusto, convirtiéndose en una relación tóxica, por lo que la entrevistada comenta decidió terminar la relación y regresarse con su mamá y su hija al municipio de Guaduas. Señala al igual la demandante que durante la convivencia con Augusto el que ponía las reglas y tomaba las decisiones en el hogar era él, no utilizaban el dialogo para solucionar los conflictos que se presentaban, ya que Augusto lo veía irrelevante y se rehusaba a hacerlo, además cuando se irritaba dejaba de hablarle a la señora por un mes o hasta más tiempo. Menciona Karen que en los tiempos libres la pareja cocinaba, escuchaba música, veía películas, y en ocasiones salía de paseo a los pueblos aledaños de Medellín.

La entrevistada señala que a la fecha no tiene comunicación con el papá de su hija, en razón a que el señor está irritado porque la señora no cumplió el acuerdo que firmaron los dos en el mes de diciembre del año 2021. Al igual, describe que la relación madre-hija es positiva, funcional, de respeto, amorosa, de cuidado y protección de parte de la señora hacía Mariana; al igual, la relación con la abuela materna se observa positiva, armónica y funcional, aunque en ocasiones la niña se irrita con la señora cuando no la complace en sus caprichos. Con el progenitor también se percibe que hay una relación sólida, armónica, funcional y positiva, así como con los abuelos paternos donde la niña expresa mucha afectividad hacía ellos.

Karen señala que su mamá se llama Elsa Gladys Vergara Alméciga, tiene 63 años, es pensionada por el Ministerio de Educación; su papá el señor Hernando Enrique Sánchez Fajardo murió en el año 2017 a los 48 años de edad; tiene dos hermanos menores, Emanuel Sánchez Vergara de 33 años, quien tiene vehículo propio y se desempeña como conductor, convive con su compañera sentimental y dos hijos de ésta, en la ciudad de Bogotá, en ocasiones también reside con su hijo de 11 años, ya que comparte la custodia con la mamá del niño; y Jesús Nicolás Sánchez Vergara de 23 años, quien reside en Canadá, lugar donde curso Negocios Internacionales y actualmente se encuentra laborando.

SALUD MENTAL: La entrevistada describe a Mariana como una niña activa, inteligente, perspicaz, responsable con sus obligaciones escolares, cariñosa, creativa; dentro de sus defectos menciona presentar poca tolerancia a la frustración, irritarse con facilidad llegando a tornarse agresiva, pero controlándose rápidamente. La señora Karen conoce los gustos y preferencias de la niña, comentando que Mariana disfruta dibujar, hacer manualidades, celebrar sus cumpleaños, escuchar música, bailar, viajar, estar en el mar, visitar la finca de la abuela materna ya que le gusta la naturaleza e interactuar con los animales de la misma (gallinas, patos, becerros, peces, caballos), también muestra atracción por el maquillaje.

Los ciclos de sueño de la niña son estables; la señora informa que siempre ha tenido dificultad para alimentar a su hija, ya que ésta manifiesta desagrado por el pescado, el pollo y la carne de res, al igual, no le gustan las verduras; muestra preferencia por la comida chatarra, por la carne de cerdo y el arroz.

La rutina de Mariana es levantarse a las 5:45 a.m. después de varios llamados por parte de la progenitora, se baña, se viste, desayuna, y sale para el colegio al que ingresa a las 7:00 a.m., con hora de salida a las 12:30 m., al retornar a casa se quita el uniforme, se viste informalmente, alista cuadernos para el día siguiente, realiza algunas tareas, y de 1:30 a 2:00 p.m. almuerzan; después que la señora deja de laborar hacen tareas, si tienen cosas pendientes por comprar salen al supermercado, a las 7:30 p.m. cenan, y alrededor de las 8:30 p.m. Mariana se acuesta a dormir. Algunas tardes la niña lava su ropa interior, y dobla su ropa que sale de la lavadora, organiza su cuarto, y en ocasiones le ayuda a su mamá a lavar la loza. Los fines de semana, cuando viene la abuela salen a caminar con la mascota (perro), a comer helado, los sábados van a la ludoteca en horas de la mañana, los domingos van a misa, algunas veces almuerzan por fuera, y en la tarde permanecen en casa.

La demandante comunica que el estado emocional de Mariana es estable, permaneciendo alegre la mayor parte de tiempo, lo cual se puede percibir durante la visita-entrevista donde la niña estuvo sonriendo, cantando, jugando y haciéndose visible todo el tiempo; menciona que al sentir frustración la niña cambia su estado de ánimo, se entristece al saber que alguien cercano se pueda enfermar y/o morir; también se pone a llorar cuando se golpea y/o se cae.

La señora Karen refiere ser una persona creativa, honesta, espontánea, con carácter, dentro de sus defectos menciona ser impaciente, perfeccionista, e irritarse con facilidad; del señor Augusto refiere es emprendedor y positivo, sus defectos ser caprichoso, conflictivo, y agresivo.

HISTORIA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)

La entrevistada indica que cuando convivía con el señor Augusto, los dos consumían alcohol de forma esporádica, principalmente en eventos sociales. En relación a la ingesta de otras SPA, la demandante niega el consumo de las mismas así como en sus familiares, pero señala que desde que conoció al señor Augusto éste ha presentado consumo de marihuana, estando la mayor parte de tiempo bajo el efecto de esta sustancia.

ANTECEDENTES DE TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS Y/O PSIQUIÁTRICOS EN LA FAMILIA

La entrevistada señala que ni ella ni algún integrante de su familia ha asistido a tratamientos Psicológicos y/o Psiquiátricos; refiere desconocer si Augusto o algún familiar de él asiste o asistió a estos servicios.

EVENTOS SIGNIFICATIVOS EN EL TRANCURSO DE LA VIDA TANTO DEL NNA COMO DE LA FAMILIA

La demandante menciona que el evento negativo en la vida de su hija fue la mordedura del canino; dentro de los acontecimientos positivos menciona la celebración de los cumpleaños, la primera comunión el 8 de diciembre del 2021, las navidades, el 31 de octubre ya que le gustan los disfraces y el maquillaje.

CONDICIONES DE VIVIENDA: El lugar donde reside la demandante y su hija es tipo casa lote, de dos pisos, el segundo está construido en madera, con zona de ubicación urbana, en el barrio Villa de Guaduas, la tenencia de la vivienda es familiar ya que la casa es de propiedad de la mamá de la entrevistada, con permanencia en el sector de 30 años. En el primer piso de la residencia a la entrada de la casa se encuentra el comedor del que están arreglando las sillas (colocando asientos), luego está la sala donde se localiza también la nevera, hay un cuarto de estudio, la cocina, baño, zona de lavado y un lote con un árbol de aguacates; el segundo piso cuenta con 3 habitaciones, en una pernocta la abuela de la niña, la segunda es la de la entrevistada, y la tercera, la de Mariana, en este piso también hay un baño; la vivienda al igual cuenta

con un espacio amplio a la entrada; de igual forma, cuentan con electrodomésticos y muebles básicos de una vivienda de acuerdo a sus condiciones económicas; Karen señala no tienen televisor porque la familia considera no es indispensable. Los espacios de la vivienda son iluminados y cuentan con buena ventilación natural; la vivienda tiene algunos espacios limpios y organizados, otros no tanto; la residencia cuenta con servicios públicos básicos luz, agua, alcantarillado, gas natural, y servicio de internet; hay adecuadas condiciones sanitarias, así como manejo de basuras, ya que Karen recicla, lo orgánico lo llevan a la finca, y lo inorgánico lo sacan al carro recolector que pasa dos veces a la semana por el sector.

La residencia es accesible geográficamente, aunque para llegar a ella hay que cruzar por un callejón que colinda al frente con un lote grande, que a su vez es atravesado por una quebrada. Las escaleras en madera son las únicas que podrían representar un riesgo para los integrantes de la familia. En el sector hay dos Colegios Privados, y el Departamental, una Piscina y Hotel con el mismo nombre del barrio (Tacuara), dos parques infantiles pequeños, la escuela de primaria Benjamín Herrera, dos canchas de básquetbol en el Barrio Tacuara y al lado del Colegio Jean Piaget, una cancha de futbol, la Iglesia San José y el Ancianato Municipal, también hay varias tiendas, panaderías y supermercados en el sector; la señora informa que es un sitio tranquilo y seguro; en relación a los vecinos, señalan son muy pocos, los del lado derecho de la casa residen en la ciudad de Bogotá, y cada dos meses vienen al municipio, los de la izquierda, son dos adultos mayores con quienes algunas veces sólo se saludan.

CONDICIONES SOCIOECONOMICAS: DINÁMICA ECONÓMICA FAMILIAR

La señora Karen Melissa labora como Agente de Servicios en la empresa Uber, de forma virtual en horario de 6:00 a.m. a 2:30 p.m., de lunes a domingo, con descanso los días lunes, actividad por la que devenga \$1.400.000 pesos mensuales, al igual, hace diseños los que publica en una página de instagram, por los que recibe \$200.000 mensuales; asimismo, se ocupa de los oficios domésticos de la casa y de la preparación de alimentos. Dentro de los gastos manifiesta los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS MENSUALES DE LA SEÑORA	VALOR
SERVICIOS PÚBLICOS CON INTERNET	\$200.000
ALIMENTACIÓN NIÑA	\$300.000
ABOGADA (Durante 1 Año)	\$400.000
TOTAL	\$900.000

La abuela materna de la niña señala que les colabora bastante a su hija y a su nieta, apoyándolas de forma económica y emocional.

ENTREVISTA CON LA NIÑA MARIANA GALEANO SÁNCHEZ

Al iniciar la entrevista con la niña, se le explica el objetivo de la misma, ya que menciona no conocer la razón de la visita y entrevistas. La niña empieza a conversar mencionando que durante la pandemia su papá tenía un estudio de webcam por lo que ella permanecía con los abuelos paternos, al profundizar en este aspecto Mariana señala que su papá tenía computadores, aros de luz y cámaras, y que él mismo le había explicado que eran muchachas que se desnudaban ante la cámara, señalaba que eso pasaba en las noches, pero que ella no veía nada porque cuando las muchachas llegaban, el papá le decía que se bajara, o sea que permaneciera en el primer piso de la casa en compañía de los abuelos paternos, la niña reitera que esa situación se presentó sólo en la cuarentena, porque después que ésta paso, su papá volvió a su trabajo de montacarguista; menciona también que un día su papá la regañó, porque le cogió el sueño y se le hizo tarde para ir al colegio, ya que los abuelos no la levantaron, y ese día el papá le dijo que la acompañara a pegar esos carteles chiquiticos para buscar muchachas, en algunos postes del centro de la ciudad.

Mariana manifiesta tener 9 años, dice encontrarse cursando grado cuarto de primaria, expresa estar adaptándose a este nuevo contexto escolar, en el que tiene pocos amigos, señala que sus amistades son de edades menores que la de ella, argumentando que *“los más grandes son muy cansones”*, refiere extrañar a los abuelos paternos y a los pares de su salón de clases de Medellín. Comenta también que su progenitor la puso a cursar nuevamente grado 1º en esa ciudad, y luego, segundo y tercero, logrando un buen promedio académico.

La niña informa que el papá siempre estaba trabajando por lo que poco compartía con él; que la abuelita paterna de 78 años de edad se encuentra enferma del colón, por lo que permanece con una bolsa recolectora todo el tiempo y en silla de ruedas, dice también que el abuelo paterno tiene 92 años y es quien cuida a su esposa, que la tía paterna permanecía cansada y permanecía mucho tiempo navegando en el celular, porque vende ropa y calzado por internet. La entrevistada expresa sentir amor hacía sus abuelos y su progenitor, pero hacía la tía no, argumentando que se burlaba de ella y era muy estricta.

La entrevistada comunica que en la ciudad de Medellín entraba a estudiar en su colegio a las 7:45 a.m. hasta las 2:00 p.m., que el abuelo le llevaba el almuerzo, en razón a que se quedaba en el Plantel Educativo haciendo refuerzo escolar hasta las 5:00 p.m., espacio donde permanecía en una sala grande que tenía varios computadores para hacer sus tareas, con profesores que los orientaban para la realización de las mismas, o quienes les ponían ejercicios para que ellos resolvieran, también menciona la niña que la mayoría de veces algunos estudiantes de bachillerato eran los que los orientaban en la ejecución de las tareas escolares.

Mariana señala que el progenitor la trataba bien, que en ocasiones cuando estaba estresado se tornaba irritado y le hacía llamados de atención con tono de voz alto, según ella porque no escuchaba bien lo que su padre le solicitaba.

La niña señala que vivía con su progenitor en el tercer piso de la casa de sus abuelos paternos, que tenía una *“habitación linda que el papá le decoro con una flor grande en el techo”*, piso en el que describe también había un baño, una sala, una cocina y el cuarto de su papá; en el segundo piso menciona vivía la familia de un primo de su padre, y en el primero residían los abuelos, señala también que había un cuarto piso y en este se encontraba la casa de muñecas que su abuelo le fabrico, ya que él trabaja la madera.

La entrevistada informa que su papá algunas veces cocinaba, pero la mayoría de veces era alimentada por sus abuelos paternos; asimismo, cuenta que su progenitor trabajaba como montacarguista por lo que llegaba tarde a la casa. Los fines de semana iban a ciclo vía, veían televisión, cuando estaba sola la niña dormía, jugaba con sus juguetes y con el amigo imaginario.

Mariana señala que cuando vivía en la ciudad de Medellín con su padre algunas veces se acordaba de su mamá y la extrañaba, pero otras no, porque vivía muy ocupada. Refiere que a la fecha su progenitora trabaja toda la mañana y por la tarde se dedica a hacer los quehaceres del hogar, por lo que poco tiempo comparten juntas, no obstante señala que su progenitora la consiente más que el padre; en los ratos libres la niña descansa, lee un libro, se moja en la alberca de la casa, canta, baila, y pinta.

La entrevistada señala sentirse feliz en las clases de educación física, en navidad, y celebrando cumpleaños, indica ponerse triste y llorar sólo imaginándose que alguno de sus seres queridos muera, también cuando se lesiona físicamente y cuando tiene que tomar decisiones relacionadas con sus padres.

Señala la entrevistada que cuando convivía con el papá algunas veces los días sábado, lo visitaban los amigos, por lo que él bajaba a la niña al primer piso de la casa, para que estuviera con los abuelos, *“mientras él se acomodaba en el balcón con sus amigos”*, precisa que a uno de los primos de su papá le gustaba tomar mucho hasta embriagarse *“y se ponía loco”*. Refiere también Mariana que su progenitor *“fumaba marihuana, la envolvía en aluminio, y cerraba la puerta del balcón, lo hacía cuando estaba muy aburrido”*; al preguntar por qué sabe que es marihuana Mariana responde: *“he visto las hierbas, huele a marihuana y mi papá tiene plantas en la casa”*; complementa la niña *“lo veía fumando porque esa casa era muy abierta, y olía y se devolvía el olor para el otro balcón, hay veces se le olvidaba poner la cortina, y él me decía que iba a fumar, que no lo viera, que mirara televisión y me prestaba el televisor, me mandaba para abajo, pero yo podía ver porque había una cortina transparente, se quedaba un rato ahí y después se iba a hacer alguna cosa”*; al preguntar nuevamente por qué sabe que es marihuana, señala que ella le pregunto a la mamá que fumaba el papá, y ésta le respondió que era marihuana.

La entrevistada también indica: *“mi papá me decía que tuviera cuidado, que me protegiera porque me podían violar o secuestrar...cuando me mandaba a hacer mandados a la tienda, y me decía que gritara duro y que diera patadas, y me enseñó de dónde vienen los bebés, porque yo me acuerdo cuando mi mamá estaba en el computador viendo cosas de Facebook, y me dijo que tuviera cuidado porque había mucha maldad en el mundo, y me mostro una foto de un señor calvo que había secuestrado a una niña y que lo cogieron, y cuando me fui a Medellín a visitar a mi papá cuando era pequeña, yo le pregunte que si violar era insertar el pene en la vagina y él me dijo que no, que eso era sexo, pero que también eso era un tipo de violación, cuando uno no quería y lo obligaban”*.

La niña señala que los dos padres son *“malgeniados, que le han pegado con correa porque desobedece, porque no entiende lo que le dicen, o porque se le olvida hacer lo que le asignan”*.

Al preguntar a la niña con cuál de los dos padres prefiere convivir, inclina la cabeza, cambia su estado de ánimo y refiere que esa pregunta se la han hecho muchas veces; al repetir la pregunta responde que quisiera vivir con los dos padres, cuando se le señala que no es posible porque los dos adultos decidieron separarse, se torna triste y le brotan lágrimas de sus ojos, por lo que no se habla más del tema, para no sobrecargarla emocionalmente.

CONCEPTO: La niña Mariana Galeano Sánchez de 9 años de edad, reside con su progenitora la señora Karen Melissa Sánchez Vergara de 34 años de edad, y ocasionalmente con la abuela materna la señora Elsa Gladys Vergara de 63 años, en la casa de propiedad de su abuela materna en el Barrio Villa de Guaduas. La familia cuenta con un espacio habitacional adecuado para Mariana, quien tiene su propio cuarto, dotado de muebles propios de una alcoba para niñas, así como de sus objetos personales, y de sus juguetes preferidos.

La niña se encuentra afiliada a la EPS Coomeva, en régimen contributivo, la señora refiere que a la fecha se encuentra en migración a la EPS Sanitas. Mariana se encuentra cursando 4º grado en el Instituto Técnico Moderno, la señora Karen señala que hasta que no se alleguen los soportes de los años anteriores aprobados por la niña, no aparecerá en el sistema del Instituto, ni le podrán entregar boletines de calificaciones. La niña se encuentra orientada en tiempo y espacio; sus procesos de percepción, atención y memoria, se perciben dentro de parámetros de normalidad; su lenguaje es claro, coherente, fluido, el tono de voz que utiliza es alto, respondió a todas las preguntas que se le realizaron, extendiéndose muchas en las respuestas de las mismas, agregándole muchos detalles. Los ciclos de sueño de Mariana son regulares. La niña reconoce figuras de autoridad, sigue instrucciones, es independiente en

hábitos de autocuidado, es inteligente, y trata de ser responsable con sus tareas académicas, aunque a veces se torna perezosa para las mismas; es activa, cariñosa, creativa, en ocasiones se torna irritable cuando algo le desagrade, cuando no le prestan atención, o cuando no puede cumplir lo que se propone, tornándose a veces agresiva.

En relación a la esfera emocional, se percibe estabilidad en la niña, quien se muestra tranquila y sonriente durante la Visita y Entrevista, lo cual también es corroborado por la progenitora quien señala que Mariana permanece alegre la mayor parte de tiempo; de igual manera se percibe afectación y sobrecarga emocional en la niña en razón a la separación de los padres y a los conflictos de los mismos al querer tener su custodia y cuidado personal, por lo que al hablar de ese tema, la niña cambia inmediatamente de estado de ánimo, inclinando la cabeza, bajando la mirada y poniéndose a llorar; Mariana expresa fácilmente emociones y sentimientos, es espontánea y elocuente en su discurso; se observa también que la niña se encuentra adaptada al hogar de su progenitora, sin embargo, Mariana señala extrañar a su progenitor y a sus abuelos paternos.

Durante la convivencia de la niña con el progenitor según los relatos de las entrevistadas se puede percibir que el señor Augusto garantizaba derechos a su hija de forma parcial, ya que la tenía vinculada a una Institución Educativa, le brindaba, techo, alimentos, vestido, no obstante, Mariana permanecía más tiempo con los abuelos paternos, quienes al parecer son adultos mayores que tienen complicaciones de salud, en donde la niña señala que algunas veces cuidaba a su abuela paterna quien permanece con bolsa recolectora por problemas de colon que presenta, y en silla de ruedas por la enfermedad degenerativa del sistema óseo que refiere Karen; y eran éstos quienes ejercían acciones de cuidado, protección y atención hacía la niña; además, según las versiones de las entrevistadas Mariana estuvo expuesta a situaciones de riesgo por parte de su progenitor en razón al consumo reiterativo y permanente de alcohol y de marihuana del demandado dentro del hogar.

Aunado a lo anterior es importante resaltar que la niña en la entrevista informa que en el domicilio donde residía con su progenitor, se llevaban a cabo actividades de contenido sexual como lo es el funcionamiento de una oficina de modelos webcam; al indagar a la niña en relación a dicho tema asegura que su progenitor le explico que las actividades allí desarrolladas consistían en toma de fotografías desnudas a mujeres, lo que constituye un factor de riesgo como quiera que se trata de actividades de contenido sexual no aptas para ser comentadas a la niña; lo que podría conllevar a una normalización de este tipo de comportamientos en la niña, además de afectar el sano crecimiento y desarrollo emocional de Mariana.

En relación a los vínculos afectivos padre-hija se percibe que existe una relación sólida, funcional, positiva, de atención de parte del señor hacía su hija; al igual se evidencia que existen lazos afectivos estrechos con los abuelos paternos, quienes eran las personas que cuidaban, protegían, alimentaban y apoyaban emocionalmente a la niña. La relación madre-hija asimismo es armónica, positiva, funcional, sólida, y amorosa; asimismo, se percibe una bonita relación entre Mariana y su abuela, de escucha, respeto, atención y cuidado, no obstante, la niña refiere que su abuelita en ocasiones es “*cansona*” porque le prohíbe realizar ciertos comportamientos.

La señora Karen Melissa Sánchez presenta procesos de percepción, memoria y atención al parecer dentro de parámetros de normalidad; al igual, su lenguaje es claro, coherente, fluido, utiliza un tono de voz moderado, se percibe una persona tranquila, en ocasiones sumisa de acuerdo a lo relatado durante la convivencia con el padre de su hija, pero reconoce que algunas veces es impaciente, irritable y perfeccionista. Karen al parecer utiliza pautas de crianza adecuadas con la niña, aunque algunas veces usa el estilo permisivo. De acuerdo a lo relatado por las entrevistadas, se puede

deducir que la señora Karen Melissa está garantizando derechos a su hija, la niña refiere estar bien en el hogar de su mamá y sentirse consentida por la misma, haciendo la comparación con el padre, de quien manifiesta no era expresivo afectivamente con ella. El entorno familiar es positivo, promoviendo el bienestar integral de Marina.

La señora presenta estado de ánimo estable, dice estar tranquila a nivel emocional. Karen tiene como ocupación laboral ser Agente de Servicios Virtual en la empresa Uber, en horario de 6:00 a.m. a 2:30 p.m., con descanso únicamente un día a la semana, así como realizar diseños en una página de instagram, actividades por las que recibe ingresos mensuales de alrededor de \$1.600.000, ocupaciones que le permiten estar en casa y atenta a las necesidades primarias y secundarias de la niña, además, de contar con apoyo de la Red Familiar Extensa (abuela materna).

Se sugiere que se fije una Cuota Alimentaria al padre no custodio, al igual, que se establezca la Regulación de Visitas y los compromisos en éstas.

La niña y sus dos progenitores requieren Atención Psicológica Inmediata; el progenitor por el presunto consumo reiterativo y permanente de marihuana que presenta según los relatos de las entrevistadas, y que afectan el sano crecimiento y desarrollo de Mariana al evidenciar este tipo de comportamientos en su papá, llegando a “normalizar esta conducta”, así como por los factores de riesgo a los que expuso a su hija al tener una oficina de webcam en la casa, también requiere orientación en Pautas de Crianza Asertivas en razón a la forma de corrección (maltrato verbal y físico) que utilizaba ocasionalmente para evitar los comportamientos negativos o el no seguimiento de instrucciones de su hija; Mariana requiere atención terapéutica profesional enfocada en la prevención de situaciones de riesgo como a las que estuvo expuesta por parte de su progenitor, al igual, por la afectación emocional que presenta por la separación de sus padres, la que a la fecha no ha podido asimilar, manifestando querer convivir con sus dos progenitores; la señora Karen requiere atención terapéutica en razón al estilo de crianza permisivo que en ocasiones ejerce con su hija, y también por el maltrato verbal y físico que algunas veces aplicaba a su hija cuando esta la desobedecía, así como por los rasgos de personalidad que presenta al ser en ocasiones pasiva, sumisa y aceptar ciertos comportamientos que pudieron atentar contra su bienestar emocional. El trabajo Terapéutico de la familia también se debe enfocar en la Resolución de Conflictos, Comunicación Asertiva, Habilidades para la Vida, Toma de Decisiones, Autoestima, y demás temas que los profesionales puedan percibir en las respectivas valoraciones.

RECOMENDACIONES: Los progenitores de la niña deben mejorar la comunicación, se deben respetar mutuamente, no deben discutir frente a su hija y no debe existir ninguna interferencia parental por parte de alguno de ellos. Las reglas y normas para la niña provenientes de sus progenitores, deben ser claras y coherentes de acuerdo a la edad de la misma, así como análogas cuando compartan por separado con cada uno de sus padres. Los progenitores deben ser modelos positivos para su hija, deben fomentar principios y valores en la misma, dedicándole tiempo de calidad. Karen y Augusto deberán garantizar todos los derechos a Mariana: a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, a la integridad personal, a la rehabilitación y la resocialización, a la protección, a la libertad y seguridad personal, a tener una familia y no ser separado de ella, a la custodia y cuidado personal, a los alimentos, a la identidad, a la salud, a la educación, a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, a la participación de asociación y reunión, a la intimidad, a la información, y al debido proceso.

Asimismo, los conflictos personales de los padres, deben ser manejados asertivamente por éstos, y mantener a Mariana alejada de los mismos; no deben generar malestar en la niña o sobrecargarla con su inestabilidad emocional producto de los conflictos entre los adultos. Igualmente, los dos progenitores deben transmitir a

Mariana seguridad, confianza, tranquilidad y expresar constantemente a su hija, el amor que le profesan, a fin de potencializar el desarrollo integral de la niña y generarle mayor estabilidad emocional.

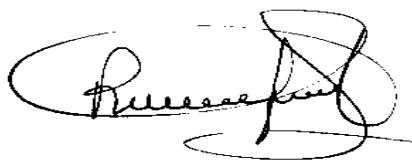
OBSERVACIÓN: Al momento de llegada a la vivienda, la familia se encontraba almorzando, por lo que se dio un tiempo para que terminaran esta actividad. La abuela materna ese día estaba en la casa, según refiere la demandante porque los días jueves y algunos fines de semana la señora se desplaza de la finca hacía su casa en el pueblo. Mientras se hacía la entrevista a Karen, la niña y su abuela salieron a comer helado y a caminar con la mascota. Teniendo en cuenta que la demandante no contaba con la Certificación de Estudios de la niña, se solicitó que una vez la expidieran, ésta fuera entregada al Juzgado.

Es importante señalar que se efectúa una segunda entrevista a la niña, a fin de puntualizar ciertos aspectos relatados en el primer encuentro, esto en razón a que el día de la Visita debido a varias interrupciones ésta se prolongó, percibiéndose cansancio en las entrevistadas.

La demandante señala que envió Derecho de Petición dirigido al Centro Educativo Autónomo de Medellín solicitando el retiro de la niña de dicha Institución Educativa, y el envío de los boletines de los grados 2º y 3º, a fin de formalizar matrícula de la niña en el municipio de Guaduas; el cual anexa, así como la respuesta del Derecho de petición que le envió el Centro Educativo Autónomo negando la petición; informa también que ante la negativa de la Institución Educativa el mismo derecho de petición fue enviado a la Procuraduría General de la Nación.

NOTA: Este informe de Visita Domiciliaria y Entrevistas Semiestructuradas, efectuadas a la señora Karen Melissa Sánchez Vergara, y a su hija Mariana Galeano Sánchez, se hace con la salvedad que no existe un protocolo pericial forense, sustentación científica o prueba estadística legal que viabilice la credibilidad del que lo determina, solo está basado en información suministrada por las entrevistadas, y lo evidenciado durante la visita y las entrevistas, lo cual hace alusión exclusivamente a las condiciones presentes en el momento de efectuar la visita y las entrevistas correspondientes, debido a esto, dichas conclusiones no pueden pretender generalizarse, ni extenderse a otras situaciones o ámbitos cuyas características difieran de las condiciones halladas en la fecha de su elaboración.

Se anexa Consentimiento Informado para niñas y niños menores de 12 años, firmado por la progenitora y su hija (1 folio); al igual Consentimiento Informado Pleno firmado por la progenitora (1 folio), así como Derecho de Petición dirigido al Centro Educativo Autónomo de Medellín (4 folios), Respuesta del Derecho de petición del Centro Educativo Autónomo (2 folios); mismo derecho de petición enviado a la Procuraduría General de la Nación (3 folios), Certificación del Instituto Técnico Moderno del municipio de Guaduas donde el Rector registra que la niña se encuentra matriculada en esa institución en el grado 4º de Educación Básica Primaria, Certificado de Afiliación a Coomeva EPS de fecha 28/10/2021 (1 folio), Certificación de Estado de Afiliación de la EPS Sanitas del 03/04/2022 (1 folio); Copia de la Tarjeta de Identidad de la niña (1 folio); Boletín de Calificaciones del Primer Periodo Académico del año 2019 de la I.E.D. Miguel Samper Agudelo de Guaduas (1 folio impreso por ambas caras); y Registro Fotográfico de la Visita realizada (4 folios impresos por ambas caras a excepción de la última página).



RUBIELA FONTECHA ABRIL

T.P. 121878

Asistente Social Juzgado Promiscuo de Familia Circuito Guaduas-C/marca

**REGISTRO FOTOGRÁFICO VISITA DOMICILIARIA SEÑORA KAREN MELISSA
SÁNCHEZ VERGARA – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL–NIÑA MARIANA
GALEANO SÁNCHEZ– 31-MARZO-2022**



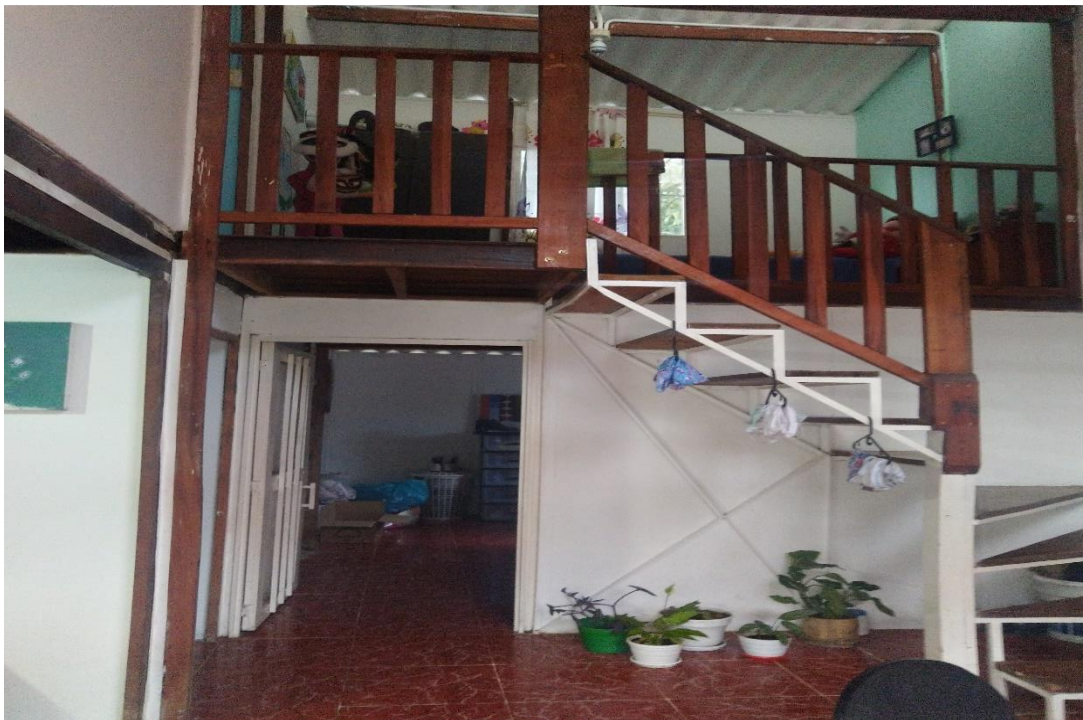
Comedor de la familia.



Sala de la vivienda y nevera.



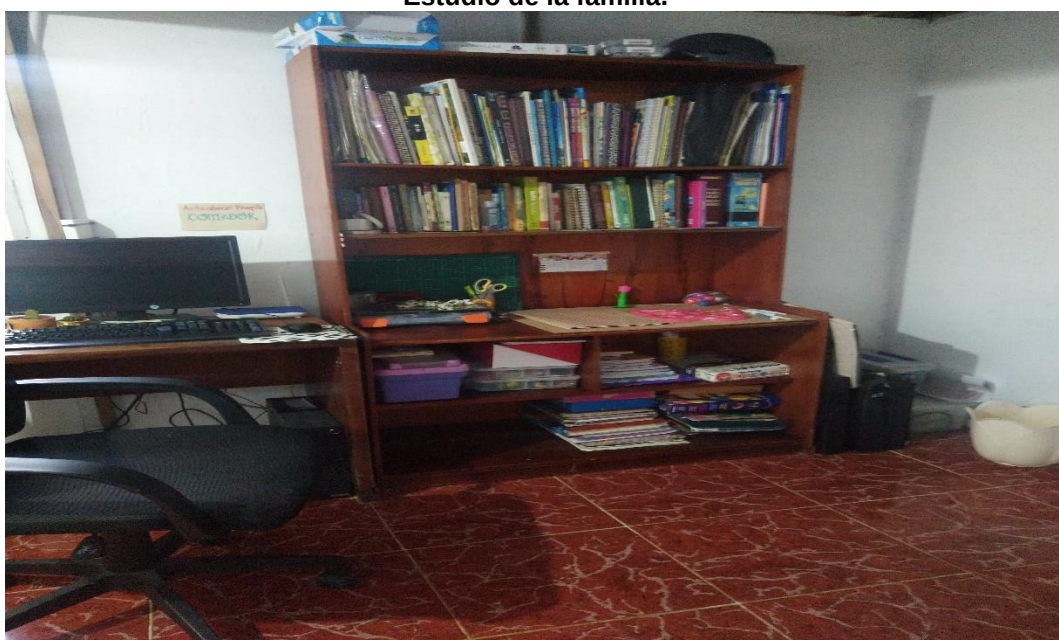
Sala de la casa.



Escaleras Segundo piso vivienda. Entrada estudio de la casa.



Estudio de la familia.



Biblioteca de la vivienda.



Cocina de la vivienda.



Alberca y Lote de la vivienda.



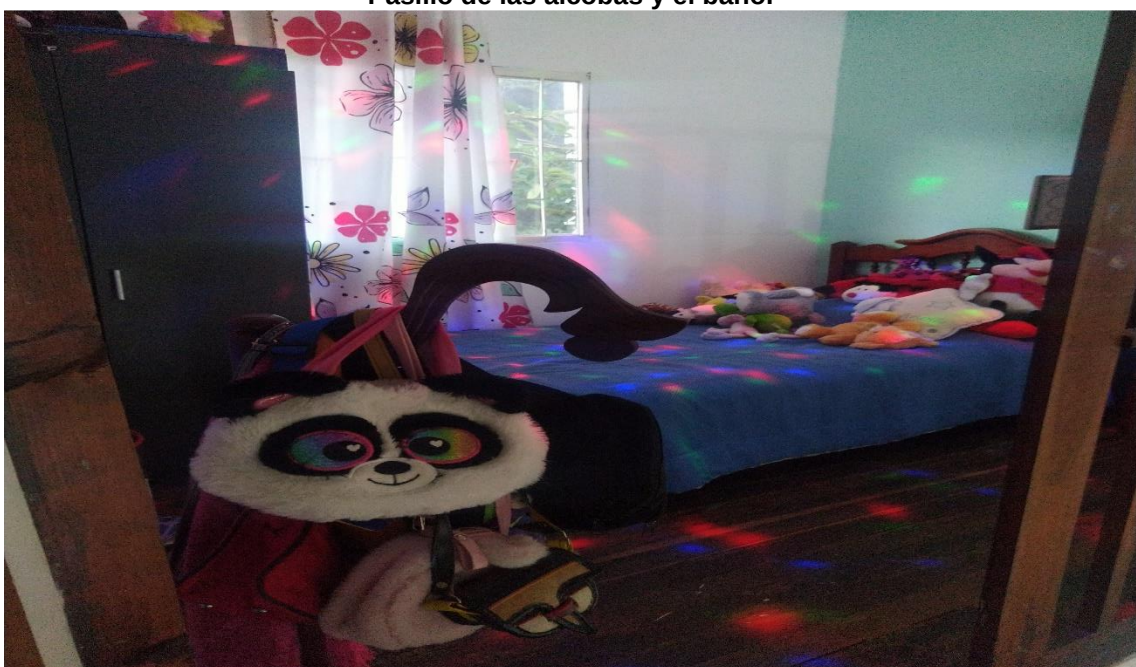
Árbol de Aguacates.



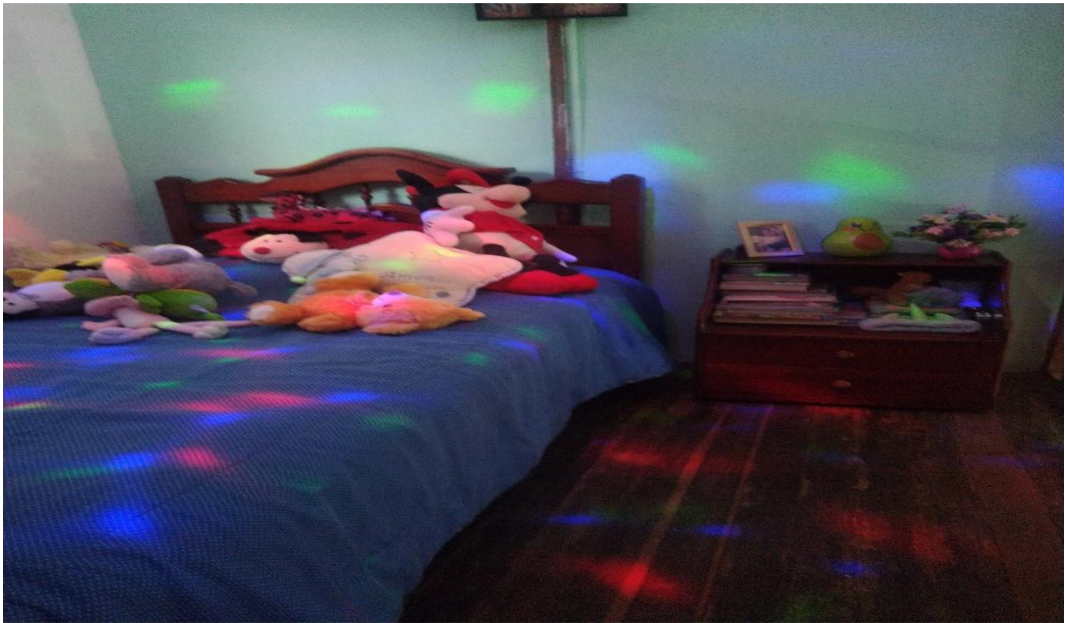
Escaleras de la casa.



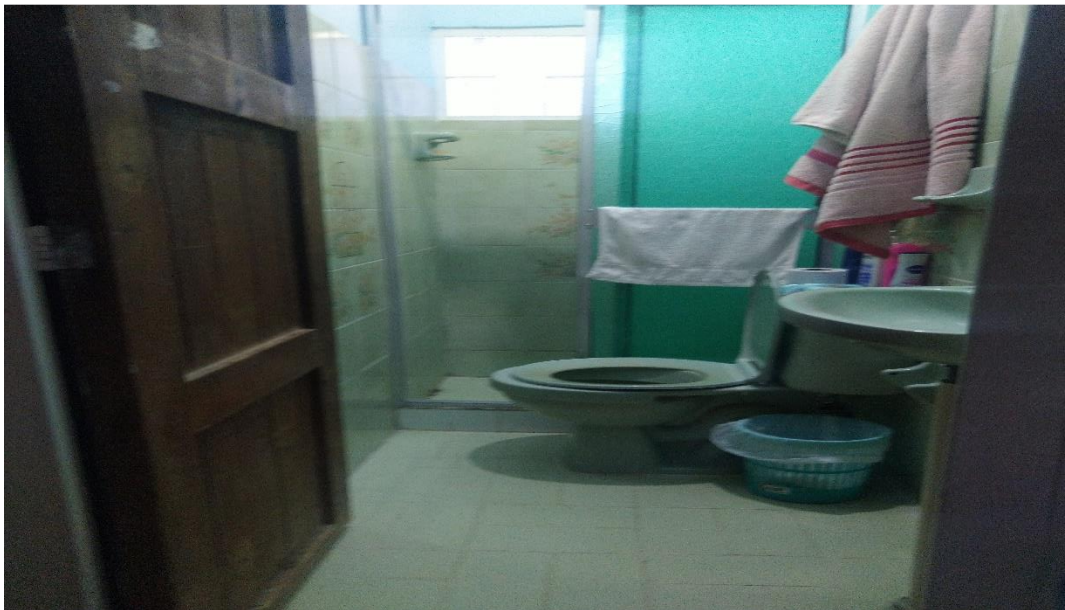
Pasillo de las alcobas y el baño.



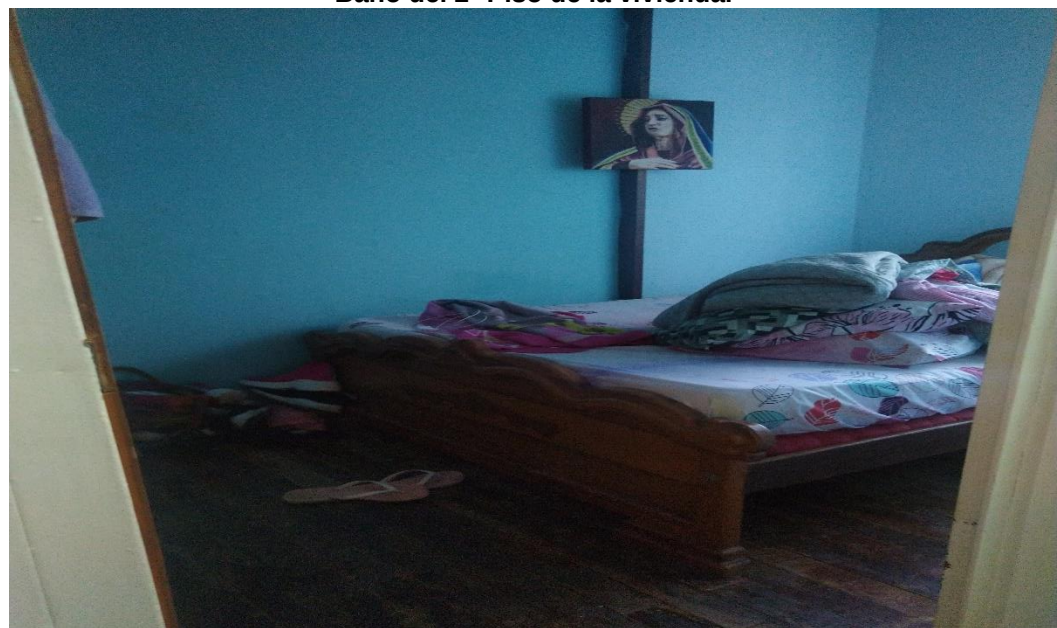
Alcoba de la niña.



Cuarto de Mariana.



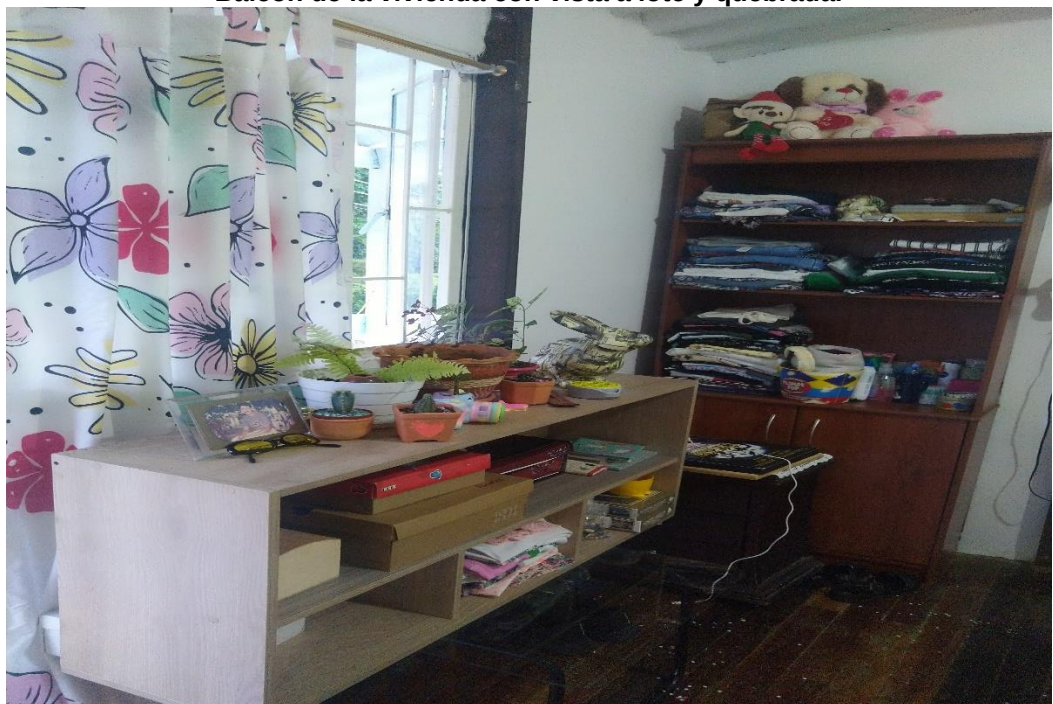
Baño del 2° Piso de la vivienda.



Alcoba de la abuela materna de la niña.



Balcón de la vivienda con vista a lote y quebrada.



Alcoba de la Progenitora de la niña.



Cama de la progenitora averiada, la que se reparó el mismo día de la visita.



Fachada de la vivienda y Familia materna de Mariana (progenitora y abuela).



Callejón para ingresar a la vivienda.



Callejón también para ingresar por otra calle.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS

Nombre: Mariana Galeano Sánchez	R.C. y/o T.E: 1.031.942.645	Edad: 9 años
Fecha Nacimiento: 15/01/2012	Ciudad: Medellín	
Escolaridad: 4to	Colegio/Universidad: Colegio I.T.M.	
Dirección: Cra 10 N° 6-46	Barrio: Villa de Guaduas	
Teléfono: 303 864 1172		
Ocupación: Estudiante	Ciudad: Guaduas (marca	
Padre: Augusto Galeano Rojas	Madre: Karen Melissa Sánchez Vergara	
Lugar de intervención: Domicilio de la Progenitura	Fecha: 31/Marzo/2022	
Solicitante: Progenitora NMA	No. del proceso: 2022-06007	
Clase de Proceso: Civil Custodia y Cuidado Personal		

Nosotros, obrando en calidad de representantes legales de la niña o el niño Maiana Galeano Sanchez identificada (o) con R.C. y/o 1.031.942.645 y en conjunto con él (ella), hemos sido informados por la psicóloga que interviene en este proceso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino jurídicos y por ende, un manejo diferente frente al Secreto Profesional, conforme al artículo 2º numeral 5º de la Ley 1090 de 2006, que dicta: "Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad". En este sentido, la información recabada con esta intervención, será conocida por los operadores jurídicos que, en su criterio, deban conocer el informe; se me ha explicado también que según el artículo 33 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, no estoy obligado a dar declaraciones en contra de mí mismo, cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano, así mismo, comprendo que puedo desistir de participar en este procedimiento en cualquier momento, asumiendo las consecuencias que se puedan presentar por negarme al mismo. Una vez informados que la intervención se compone de distintas entrevistas a mí, a familiares y a colaterales, que pueden dar información sobre mi persona, mi hija (o), o mi familia; que se hará la revisión de los documentos relacionados con mi proceso judicial, que esta información se condensará en un informe que le será entregado a la autoridad competente que lo demanda, quien lo hará público en los escenarios jurídicos correspondientes y en los que se requiera; otorgo SI ☒ NO ☐ en forma libre mi consentimiento a la Asistente Social RUBIELA FONTECHA ABRIL, identificada con C.C. No.52.237.510 de Bogotá y T.P. de Psicóloga 111278 del COLPSIC, para la realización de la Intervención que se requiera. Además, se me indicó que el procedimiento a seguir es el de realizar: Valoración Psicológica ☐, Visita Psicosocial ☐, Visita domiciliaria ☒, Seguimiento ☐, Tratamiento Terapéutico ☐, Intervención Familiar ☐, Entrevista ☒, Interrogatorio ☐; en caso que se demande efectuar Tratamiento Terapéutico o Intervención Familiar estos se harán a través de la Reestructuración Cognoscitiva, de Habilidades Sociales y/o Comunicación Asertiva, el tiempo estimado para estos tratamientos será el ordenado por la autoridad competente, el cual puede ser hasta de , o si se requiere de más tiempo se definirá durante la intervención. Estos procedimientos se harán de acuerdo a solicitud verbal del(a) Juez , y/o a lo ordenado en auto ☒ audiencia ☐ sentencia ☐ del día 18 del mes Marzo del año 2022.

Asumismo, si es necesario, autorizó el ingreso a mi residencia, para realizar acciones de valoración del entorno familiar y social (visita domiciliaria), así como efectuar el Registro Fotográfico correspondiente dentro del proceso; también se me indicó que podemos revocar el consentimiento o dar por terminada la relación entre psicóloga y mi hija (o) y/o con nosotros, cuando el despacho lo considere.

Hago constar que el presente documento da cuenta de lo acordado en esta relación profesional, y que ha sido leído y entendido por mí en su integridad, otorgando mi consentimiento de manera libre y voluntaria.

Karen Melissa Sanchez

Firma de la madre y/o persona quien tiene la custodia
C.C. No. 1010172257 Bta.

Mariana Galeano Sánchez

Firma de la niña o niño

Huella:

Firma del padre

C.C. No.

[Signature]

Firma de la Asistente Sòcial

T.P. No.121878 C.C. No.

NOTA: (En caso de no contar con el consentimiento de uno o de los dos padres, explicar la razón).

NOTA: (En caso de no contar con el consentimiento de uno o de los dos padres, explicar la razón):
 firma solo la progenitora ya que actualmente está viviendo con la niña, el progenitor reside en la ciudad de Medellín.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA**

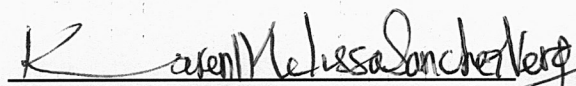
CONSENTIMIENTO INFORMADO PLENO

DATOS GENERALES		
Nombre: Karen Melissa Sanchez U.	C.C.: 1.010.172.257	Edad: 34 años
Fecha Nacimiento: 18 Mayo 1987	Ciudad: Bogotá D.C.	
Escolaridad: Pregrado	Colegio/Universidad: Escuela de Artes y Letras	
Dirección: Cra 10 N=6-46	Barrio: Villa de Guaduas	
Teléfono: 3028641172	Estado Civil: Soltera	
Ocupación: Empleada y Estudiante	Empresa: Teleperformance	
Cargo: Agente de servicios	Ciudad: Guaduas (Cundinamarca)	
Convive con: la niña y con la progenitora (casual)		
Lugar de intervención: Domicilio de la familia	Fecha: 31 Marzo 2022	
Solicitante: Señora	No. del proceso: 2022-00007	
Clase de Proceso: Civil: Custodia y Cuidado Personal		

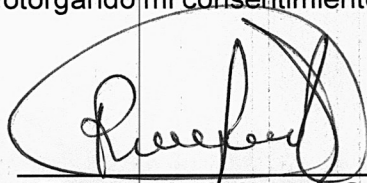
He sido informado (a) por la psicóloga que interviene en este proceso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino jurídicos y por ende, un manejo diferente frente al Secreto Profesional, conforme al artículo 2º numeral 5º de la Ley 1090 de 2006, que dicta: "Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad". En este sentido, la información recabada con esta intervención, será conocida por los operadores jurídicos que, en su criterio, deban conocer el informe; se me ha explicado también que según el artículo 33 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, no estoy obligado a dar declaraciones en contra de mí mismo, cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano, así mismo, comprendo que puedo desistir de participar en este procedimiento en cualquier momento, asumiendo las consecuencias que se puedan presentar por negarme al mismo. Una vez informado (a) que la intervención se compone de distintas entrevistas a mí, a familiares y a colaterales, que pueden dar información sobre mi persona o mi familia; que se hará la revisión de los documentos relacionados con mi proceso judicial, que esta información se condensará en un informe que le será entregado a la autoridad competente, quien lo hará público en los escenarios jurídicos correspondientes y en los que se requiera; otorgo SI ☒ NO ☐ en forma libre mi consentimiento a la Asistente Social RUBIELA FONTECHA ABRIL, identificada con C.C. No.52.237.510 de Bogotá y T.P. de Psicóloga 111278 del COLPSIC, para la realización de la Intervención que se requiera. Además, se me indicó que el procedimiento a seguir es el de realizar: Valoración Psicológica ☐, Visita Psicosocial ☐, Visita Social ☐, Visita domiciliaria ☒, Seguimiento ☐, Tratamiento Terapéutico ☐, Intervención Familiar ☐, Entrevista ☒, Interrogatorio ☐; en caso que se demande efectuar Tratamiento Terapéutico o Intervención Familiar estos se harán a través de la Reestructuración Cognoscitiva, de Habilidades Sociales y/o Comunicación Asertiva, el tiempo estimado para estos tratamientos será el ordenado por la autoridad competente, el cual puede ser hasta de , o si se requiere de más tiempo se definirá durante la intervención. Estos procedimientos se harán de acuerdo a solicitud verbal del(a) Juez , y/o a lo ordenado en auto ☒ audiencia ☐ sentencia del día 18 del mes Marzo del año 2022.

Asimismo, si es necesario, autorizó el ingreso a mi residencia, para realizar acciones de valoración del entorno familiar y social (visita domiciliaria), así como efectuar el Registro Fotográfico correspondiente dentro del proceso; también se me indicó que podemos revocar el consentimiento o dar por terminada la relación entre psicóloga- usuario (a), cuando el despacho lo considere.

Hago constar que el presente documento da cuenta de lo acordado en esta relación profesional, y que ha sido leído y entendido por mí en su integridad, otorgando mi consentimiento de manera libre y voluntaria.


Firma del Usuario
C.C. No: 101017257Bta




Firma de la Asistente Social
T.P. No.121878

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.031.942.645**
GALEANO SANCHEZ

APELLIDOS
MARIANA

NOMBRES

Mariana

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-OCT-2012

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

15-OCT-2030

FECHA DE VENCIMIENTO

26-NOV-2019 BARBOSA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

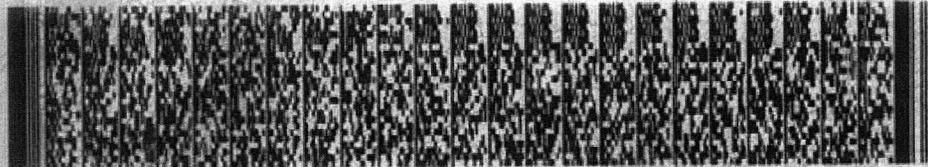
A+

F

G S RH

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0104300-01120796-F-1031942645-20191219

0069383354A 1

2575760047



NIT - 805000427

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A COOMEVA EPS
(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,
USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

La afiliada MARIANA GALEANO SANCHEZ identificada con TI-1031942645 está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A en calidad de BENEFICIARIO HIJO y su estado actual es ACTIVO.

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día Octubre 28 de 2021.

Cordialmente,

Director Nacional de Operaciones

apportal

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

EPS-FT-1143

Cre. Oct/2015

CE-006 - 0000000100 – 2022

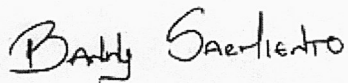
CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1031942645
NOMBRES Y APELLIDOS	Galeano Sanchez,Mariana
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/02/2022
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Sanchez Vergara,Karen Melissa, a los 03 días del mes de abril del año 2022.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.



Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA - MUN. GUADUAS											
I.E.D. MIGUEL SAMPER AGUDELO											
Licencia de Funcionamiento Resolución N0. 008284 del 21 de Octubre de 2014 emanada de la Secretaría de Educación de Cundinamarca de 6° a 9° Básica Secundaria y 10 y 11 Media Académica y Técnica con e											
SEDE ESCUELA RURAL EL PERU				JORNADA: MAÑANA		GRUPO: 0101		PERÍODO: 1		AÑO: 2019	
IDENTIFICACIÓN: RC. 1031942645				ESTUDIANTE: MARIANA GALEANO SANCHEZ				FECHA 14/04/2019			
AREAS ASIGNATURAS DESCRIPTORES				PERÍODO				INFORME FINAL	ESCALA MINISTERIO	FALLAS PERÍODO	FALLAS ACUM.
				1	2	3	4				
MATEMATICAS				4.7					S		
FORTALEZA				Interpreta y resuelve problemas de juntar, quitar y completar que involucren la cantidad de elementos de un conjunto. Compara conjuntos mediante expresiones matemáticas como más que, menos que, tantos como, pertenece, no pertenece. Organiza secuencias numéricas teniendo en cuenta una característica.							
MATEMATICAS				4.7					S	0	0
CIENCIAS SOCIALES				4.8					S		
FORTALEZA				Reconoce las diferentes personas y dependencias de su centro Educativo Practica las normas de convivencia y reconoce los deberes y derechos que tiene en la Institución.							
CIENCIAS SOCIALES				4.8					S	0	0
EDUCACION ARTISTICA				5.0					S		
FORTALEZA				Afianza el trazo en líneas y puntos utilizando los colores primarios. Identifica la lateralidad en algunos objetos.							
EDUCACION ARTISTICA				5.0					S	0	0
EDUCACION ETICA Y VALORES				4.5					A		
FORTALEZA				Valora el respeto hacia sí mismo los demás y su entorno. Practica hábitos de higiene y presentación personal.							
EDUCACION ETICA Y VALORES				4.5					A	0	0
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES				5.0					S		
FORTALEZA				Identificar las distintas partes corporales y sus posibilidades motrices. Realiza diferentes movimientos manteniendo su equilibrio.							
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE				5.0					S	0	0
HUMANIDADES				5.0					S		
FORTALEZA				Utiliza vocabulario de alimentos saludables como frutas y verduras. Relaciona pronombres personales con imágenes Reconoce los números del 1 al 20 y asocia con imágenes Identifica colores en inglés y realiza actividades relacionadas. Identifica y escribe correctamente las letras del abecedario. Reconoce, lee y escribe las vocales en minúscula y mayúscula. Sigue instrucciones teniendo en cuenta la ubicación espacial, lateralidad, trazos correctos y manejo del renglón. Lee y escribe palabras y oraciones simples.							
INGLES				5.0					S	0	0
LENGUA CASTELLANA				5.0					S	0	0
TECNOLOGIA E INFORMATICA				4.5					A		
FORTALEZA				Se interesa por conocer la historia del computador. Identifica y colorea las partes del computador.							
TECNOLOGIA E INFORMATICA				4.5					A	0	0
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL				5.0					S		
FORTALEZA				Da un buen uso del recurso natural ¿agua? Relaciona buenos hábitos alimenticios para el beneficio de su cuerpo Identifica y señala las partes del cuerpo humano							
CIENCIAS NATURALES				5.0					S	0	0
Convenciones Ministerio: S - Desempeño Superior A - Desempeño Alto Bs - Desempeño Básico Bj - Desempeño Bajo										MARIANA GALEANO Página 1	

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA - MUN. GUADUAS											
I.E.D. MIGUEL SAMPER AGUDELO											
Licencia de Funcionamiento Resolución NO. 008284 del 21 de Octubre de 2014 emanada de la Secretaría de Educación de Cundinamarca de 6° a 9° Básica Secundaria y 10 y 11 Media Académica y Técnica con e											
SEDE ESCUELA RURAL EL PERU				JORNADA: MAÑANA		GRUPO: 0101		PERÍODO: 1		AÑO: 2019	
IDENTIFICACIÓN: RC. 1031942645			ESTUDIANTE: MARIANA GALEANO SANCHEZ					FECHA 14/04/2019			
AREAS ASIGNATURAS DESCRIPTORES				PERÍODO				INFORME FINAL	ESCALA MINISTERIO	FALLAS PERÍODO	FALLAS ACUM.
				1	2	3	4				
EDUCACION RELIGIOSA				5.0					S		
FORTALEZA				Reconoce la creación como una manifestación del amor de Dios Comprende que Dios nos dio la vida y que debemos cuidar de ella							
EDUCACION RELIGIOSA				5.0					S	0	0
COMPORTAMIENTO											



DIRECTOR DE GRUPO



INSTITUTO TÉCNICO MODERNO

"Educando en la Comprensión con Proyección hacia el Futuro"

EDUCACIÓN PREESCOLAR - BÁSICA PRIMARIA - BÁSICA SECUNDARIAS Y MEDIA TÉCNICA
APROBADO POR RESOLUCIÓN N°. 009339 DE NOV. 06 DE 2007 M.E.N.
R.M. 26770 CAMARA DE COMERCIO NIT: 11.347.556-3 DANE: 325320001150 COD. ICFES:132290

EL SUSCRITO RECTOR

CERTIFICA

Que **Mariana Galeano Sánchez**, identificado(a) con documento de identidad No. **1031942645**, se encuentra matriculado(a) en esta institución en el grado **Cuarto (4°)** de Educación de Educación Básica Primaria. INTELIGENCIA

Dada en Guaduas, Cundinamarca a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INSTITUTO TÉCNICO MODERNO
RECTOR

LIC. ISRAEL MUÑOZ ALFONSO

Calle 8ª Sur N°. 7-86 Tel: 84 17 595 Villa de Guaduas - Cundinamarca
E-mail:itmmoderno@yahoo.es

Guaduas, febrero 24 de 2022

Señores:
CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO
Medellín - Antioquia

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN PARA RETIRO FORMAL DE ALUMNO.

KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.172.257 expedida en la ciudad de Bogotá y domiciliada en el municipio de Guaduas (Cundinamarca), en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1. Por cuidado "provisional" por parte del padre en la ciudad de Medellín, mi menor hija MARIANA GALEANO SÁNCHEZ, identificada con TI Nro. 1031942645, estudió en sus instalaciones los años 2020 y 2021 cursando los grados segundo y tercero de primaria respectivamente.
2. Debido a todas las complicaciones que trascendieron por circunstancias de pandemia, se acordó que mi menor hija MARIANA, estudiaría en sus instalaciones únicamente por el año 2020, lo cual el padre aprovechando la circunstancia, arbitrariamente la matriculó en el año 2021.
3. Actualmente cursa una demanda en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA, para dirimir el conflicto legal (custodia) de mi menor hija MARIANA GALEANO SÁNCHEZ.
4. En la actualidad mi menor hija MARIANA GALEANO SÁNCHEZ, está domiciliada en el municipio de Guaduas Cundinamarca donde reside con su progenitora y estudia actualmente.

PRETENSIONES

1. Que sea retirada formalmente mi menor hija MARIANA GALEANO SÁNCHEZ, de sus instalaciones CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO.
2. Que me sean enviados los boletines de los grados segundo y tercero respectivamente con paz y salvo de su institución para formalizar la matrícula en el colegio actual ubicado en Guaduas-Cundinamarca.

SUSTENTACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN

Constituye argumento que sustenta el derecho de petición, el siguiente:

Que a mi menor hija Mariana MARIANA GALEANO SÁNCHEZ, se le ha violado el derecho a la educación y la igualdad, el centro educativo niega entregar los documentos pertinentes, los cuales son necesarios para garantizar la educación de mi menor hija y su continuidad educativa.

En Colombia, el Código de Infancia y Adolescencia en su Artículo 28 señala que:

"Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación. "

Artículo 20. de la constitución política establece:

"DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN El niño y el adolescente tienen derecho a una educación que les garantice el desarrollo armónico e integral de su persona, y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía."

Artículo 44 de la constitución política que reza lo siguiente:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."

En Sentencia de Tutela n° 380A/17 de Corte Constitucional, 12 de Junio de 2017 que a la luz reza lo siguiente:

"(c) Si bien el artículo 2° de la Ley 1650 de 2013 estableció unos requisitos que deben ser satisfechos para proceder a la entrega de los certificados educativos, la aplicación de esta disposición no puede conducir a instrumentalizar la educación de los niños, con el fin de obtener el pago de una deuda. Lo anterior, podría dar lugar no sólo a la interrupción de su educación y a la afectación de su desarrollo social, cognitivo y cultural, sino también al desconocimiento del inciso tercero del artículo 67 de la Constitución."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas relacionadas con los derechos de los menores – Artículo 28 ley 1098 de 2006; Artículo 20 y 44 de la constitución política de Colombia; Sentencia de Tutela n° 380A/17.

ANEXOS

- Fotocopia de cédula de KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA.
- Fotocopia registro civil de nacimiento de la menor MARIANA GALEANO SÁNCHEZ.
- Sentencia de fijación de alimentos y custodia de la menor MARIANA GALEANO SÁNCHEZ, emitido por el Juzgado Promiscuo de familia del Circuito de Facatativa del 17 de marzo de 2014.
- Proceso de Custodia No 25320318400120220000700 del Juzgado 1 de Familia Promiscuo del Circuito de Guaduas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 10 Nro. 6 – 46 del municipio de Guaduas - Cundinamarca.

Correo electrónico: k.melissa.sanc@gmail.com

Teléfono: 302 864 11 72.

Atentamente,

Karen Melissa Sánchez Vergara
CC. 1010172257 Bta.

Karen Melissa Sánchez Vergara.
CC Nro. 1 010 172 257 de Bogotá



Derecho de Petición

Número de Radicado
E-2022-105180

Fecha de Radicado
24/02/2022 11:15:14

Fecha de Presentación
24/02/2022 11:15:14

Ventanilla : SEDE ELECTRÓNICA

SEÑORES CENTRO EDUCATIVO AUTONOMO DERECHO DE PETICIÓN PARA RETIRO FORMAL DE ALUMNO KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1010172257 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA LEY 1755 DEL 30 DE JUNIO DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR SE ATIENDA LA PETICIÓN QUE MAS ADELANTE FORMULARE DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES HECHOS 1 POR CUIDADO PROVISIONAL POR PARTE DEL PADRE EN LA CIUDAD DE MEDELLIN MI MENOR HIJA MARIANA GALEANO SANCHEZ, IDENTIFICADA CON TI NRO 1031942645 ESTUDIO EN SUS INSTALACIONES LOS AÑOS 2020 Y 2021 CURSANDO LOS GRADOS SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMARIA RESPECTIVAMENTE 2 DEBIDO A TODAS LAS COMPLICACIONES QUE TRASCENDIERON POR CIRCUNSTANCIAS DE PANDEMIA, SE ACORDO QUE MI MENOR HIJA MARIANA ESTUDIARÍA EN SUS INSTALACIONES UNICAMENTE POR EL AÑO 2020, LO CUAL EL PADRE APROVECHANDO LA CIRCUNSTANCIA, ARBITRARIAMENTE LA MATRICULÓ EN EL AÑO 2021 3 ACTUALMENTE CURSA UNA DEMANDA EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA, PARA DIRIMIR EL CONFLICTO LEGAL CUSTODIA DE MI MENOR HIJA MARIANA GALEANO SÁNCHEZ 4 EN LA ACTUALIDAD MI MENOR HIJA MARIANA GALEANO SANCHEZ ESTA DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA DONDE RESIDE CON SU PROGENITORA Y ESTUDIA ACTUALMENTE PRETENSIONES QUE SEA RETIRADA FORMALMENTE MI MENOR HIJA MARIANA GALEANO SANCHEZ DE SUS INSTALACIONES CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO QUE ME SEAN ENVIADOS LOS BOLETINES DE LOS GRADOS SEGUNDO Y TERCERO RESPECTIVAMENTE CON PAZ Y SALVO DE SU INSTITUCION PARA FORMALIZAR LA MATRÍCULA EN EL COLEGIO ACTUAL UBICADO EN GUADUAS CUNDINAMARCA RECIBIRE NOTIFICACIONES

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co



EN LA CARRERA 10 NRO 6 46 DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA CORREO ELECTRONICO KPUNTOMELISSAPUNTOSANC ARROBA GMAILPUNTOCOM TELEFONO 302 864 11 72

Datos del Remitente o Solicitante

Primer Nombre : KAREN Segundo Nombre : MELISSA
Primer Apellido : SANCHEZ Segundo Apellido : VERGARA
Dirección : CRA 10 N 6 46
Correo Electrónico : k.melissa.sanc@gmail.com
País : COLOMBIA Departamento : CUNDINAMARCA
Municipio : GUADUAS Teléfono : 0000000
Celular : 3028641172

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.

¿Tiene condición especial? : NO

Notificaciones

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: SÍ

☒ ¿Correo electrónico?

k.melissa.sanc@gmail.com

☒ ¿Dirección?

CRA 10 N 6 46

Dirección : CRA 10 N 6 46 - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GUADUAS

Correo Electrónico : k.melissa.sanc@gmail.com

Documentos requeridos adjuntados

- Archivo 1: Documento adjuntado DOC022421-005_page-0001 (1).jpg
- Archivo 2: Documento adjuntado Registro Mari.jpg
- Archivo 3: Documento adjuntado Sentencia Mariana.pdf
- Archivo 4: Documento adjuntado subsanacion custodia Melissa PDF.pdf

Avisos legales

Declaración responsable

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750
Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

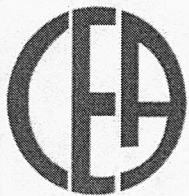
Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Firmado digitalmente por: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co



CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO

CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO

Aprobación y legalización de estudios según

Resolución N° 09482 de 21 de Nov. De 2007

NIT: 21.351.532-9

DANE: 305001016089

Medellín 09 de marzo de 2022

Señora,
Karen Melissa Sánchez Vergara
Guaduas, Cundinamarca

Respuesta a Derecho de Petición con radicado "E-2022-105180"

Revisada la petición interpuesta por usted el pasado 24 de febrero de 2022 a las 11:15am, y estando dentro del término legal respectivo, nos permitimos dar respuesta a la petición elevada, así:

El Centro Educativo Autónomo ha sido durante sus 44 años de historia, una entidad garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, donde priman la comunicación con las familias y la buena relación entre en binomio escuela-hogar. En este caso puntual la comunicación ha sido exclusivamente con la familia paterna de MARIANA GALEANO SÁNCHEZ que se encuentra matriculada en nuestra institución desde el mes de septiembre del 2019, lo contraviene punto 1 de su comunicación donde usted afirma que la niña estudio en nuestras instalaciones en los años 2020 y 2021.

Solo finalizando el año pasado (2021) conocimos a la señora Karen y a través de ella la historia de los pleitos judiciales en los cuales esta involucrada Mariana, historia de la cual el Centro Educativo Autónomo ha fungido como espectador neutral, actuando conforme lo exige la ley y esperando la indicación legal de nuestro proceder, donde ojala prime el bienestar de la niña.

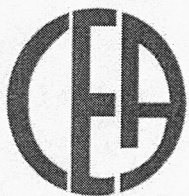
En cuanto al segundo punto, cuando se menciona que: *Debido a todas las complicaciones que trascendieron por circunstancias de pandemia, se acordó*

Calle 104 N° 68 a- 77. Atanasio Girardot. PBX: 4445802 - 4715025

E-mail: cea@ceautonomo.com.co

CENTRO EDUCATIVO
AUTÓNOMO

Amor al Saber



CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO

CENTRO EDUCATIVO AUTÓNOMO

Aprobación y legalización de estudios según

Resolución N° 09482 de 21 de Nov. De 2007

NIT: 21.351.532-9

DANE: 305001016089

que mi menor hija MARIANA, estudiaría en sus instalaciones únicamente por el año 2020, lo cual el padre aprovechando la circunstancia, arbitrariamente la matriculó en el año 2021. Como institución educativa no era de nuestro conocimiento dichos acuerdos o arbitrariedades que estaban sucediendo en el seno del hogar de Mariana.

Ahora bien, dando cumplimiento a la ley de Habeas Data nuestra función es ser guardianes de la información sensible que nuestros estudiantes y sus familias han depositado en nosotros, es por esto que actuando de acuerdo a la forma en que ustedes están procediendo y teniendo en cuenta la demanda que cursa una en el juzgado primero promiscuo de familia del circuito judicial de Guaduas Cundinamarca, la información, el retiro de matrícula y los documentos que están siendo solicitados solo será entregados cuando una orden judicial lo exija.

Cordialmente,

Esp. LINA MARIA MARTINEZ JARAMILLO
Rectora

Calle 104 N° 68 a - 77. Atanasio Girardot. PBX: 4445802 - 4715025

E-mail: cea@ceautonomo.com.co

CENTRO EDUCATIVO
AUTÓNOMO

Amor al Saber

2022-00007 DEVUELVE DESPACHO COMISORIO

Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/07/2022 10:49 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas
<jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (177 KB)

2022-00007. M4. DEVUELVE DESPACHO COMISORIO.pdf; 2022-00007. M4. INFORME VISITA DESPACHO COMISORIO.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA

Cordial saludo, mediante el presente correo se les adjunta el auto que ordenó la devolución del despacho comisorio que por reparto correspondió a este juzgado, teniendo en cuenta que se cumplió con lo solicitado, es decir, la visita domiciliaria dentro del proceso de Custodia y Cuidados Personales bajo el radicado 253203184001-2022-00007. Se adjunta, además, el informe de la visita domiciliaria. No se hace necesario devolver la comisión y anexos, por cuanto en su oficina reposa el expediente completo. Por favor confirmar recibido.

Atentamente,

Diana Patricia Sosa Londoño
Asistente Social



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

Carrera 52 N° 42 – 73. Oficina 301. Ed. José Félix de Restrepo.

Teléfono (4) 261 10 66.

Medellín Ant.

Atención de Lunes a Viernes

Horario 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 5:00 p.m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



INFORME DE VISITA DOMICILIARIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE
ORALIDAD

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: KAREN MELISSA SÁNCHEZ VERGARA

DEMANDADO: AUGUSTO GALEANO SÁNCHEZ

NIÑA: M.G.S.

RADICADO: 253203184001-2020-00123

FECHA: JULIO 7 DE 2022 HORA 10:00 A.M.

OBJETIVO

Por reparto le correspondió a este juzgado el despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Guadas Cundinamarca, con el fin de que por parte de la Asistente Social del juzgado se realice visita domiciliaria a la residencia del señor AUGUSTO GALEANO ROJAS, *“a efectos de establecer las condiciones sociofamiliares del menor de edad, la influencia del medio en su desarrollo psíquico y físico, entorno social, nivel educativo, condiciones habitacionales y demás circunstancias relevantes para los fines de la acción que nos ocupa “*

La visita domiciliaria se realizó el día 7 de julio del presente año a las 10:00 am, siendo atendida por el señor AUGUSTO GALEANO ROJAS y su grupo familiar, es decir, padres y hermana.

COMPOSICIÓN FAMILIAR

Es una familia pequeña compuesta por cuatro personas mayores de edad, entre ellas dos adultos mayores, descrita de la siguiente manera:

Alberto Augusto Galeano Vásquez, abuelo paterno, 92 años jubilado como Bombero del Municipio de Medellín.

Susana Rojas de Galeano, abuela paterna, 79 años, ama da casa.

Susana Galeano Rojas, tía paterna, 56 años, comerciante.

Augusto Galeano Rojas, padre de la niña. 41 años, graduado como tecnólogo de alimentos, trabaja independiente.

VIVIENDA.

La familia, reside en la Carrera 70 # 104-16, barrio Pedregal, es una casa de una sola planta, ubicada cerca a la estación Pedregal. La casa es de propiedad de los abuelos. Cuenta con cuatro alcobas, la primera la ocupa el señor Augusto, tiene un sofá cama, closet y dos escritorios con tres computadores. Manifiesta el señor Augusto, que uno de los computadores era utilizado por su hija M.G.S., cuando estuvo estudiando de manera virtual, sigue la pieza de los abuelos, con su cama doble, Televisor,

closet, luego la habitación de la tía y enseguida la alcoba de la niña M.G.S en su interior se encuentra la cama, un mueble estilo closet con la ropa de la niña y otro mueble con juguetes, muñecos y peluches y a un lado de la cama una mesa con todos sus útiles de estudio y trabajos escolares, los cuales me muestra su padre con nostalgia y con lágrimas en los ojos, manifestando que extraña mucho a su hija, ya que él era quien le ayudaba con las tareas del colegio y estaba pendiente de todo su proceso académico. Tiene además la sala, comedor, cocina, un baño, un patio en la mitad de la casa y otro patio en la parte de atrás utilizado como zona de ropas. La vivienda cuenta con todos los servicios públicos y está dotada con todos los enceres, muebles y utensilios necesarios.

EDUCACIÓN

El señor Augusto Galeano Rojas, es tecnólogo en alimentos, pero no ejerce la profesión, trabaja independiente como tramitador de improntas de carros y en el montaje de equipos de gimnasio al aire libre.

La niña M.G.S., quien vivía con su papá hasta diciembre de 2021, había terminado el cuarto grado de primaria y estaba matriculada para iniciar el año escolar del 2022. Manifiesta el señor Augusto, que el 8 de diciembre de 2021, el mismo día de la primera comunión de la niña, y estando con la familia paterna celebrando dicho acontecimiento llegó la mamá por la niña para llevársela unos días a la costa y que le pidió le empacara ropa para el viaje, a lo cual él accedió y la niña se fue con la mamá, pero no la regresó, dejándola con ella en la ciudad de

Bogotá, y no pudo entonces, continuar con sus estudios en el mismo colegio donde venía estudiando.

SITUACIÓN ECONÓMICA

La familia tiene como ingresos, la pensión del abuelo y el dinero producto del trabajo del señor Augusto y de su hermana Susana, ambos trabajan independiente.

El señor Augusto, trabaja desde su casa, tiene una moto en la cual se desplaza cuando lo llaman sus clientes para lo de la impronta o para la instalación de equipos de gimnasio en parques y zonas verdes.

Expresa el señor Augusto, que en la actualidad aporta para su hija M.G.S., una cuota mensual de \$ 220.000, la cual fue fijada de manera provisional.

DINÁMICA FAMILIAR

Es una Familia pequeña compuesta por padres e hijos. Los padres son personas de avanzada edad, no obstante, tienen capacidad para expresarse libre y espontáneamente como se pudo evidenciar en la visita, ambos estuvieron presentes y expresaron su tristeza y preocupación por no tener a su nieta M.G.S.. La señora Susana, dice que le hace mucha falta la niña, que recuerda los momentos que compartían juntas y entre lágrimas le dice a su esposa que le traiga de la alcoba los dibujos y las frases que la niña le pintaba y le escribía, entre estos un dibujo donde la niña en una época en que la abuela estuvo hospitalizada le

escribe diciéndole que la quiere y que se recupere pronto, con corazones pintados. El señor Augusto, expone que tanto él como toda la familia están muy angustiados por la separación de su hija M.G.S., dice que él tenía los cuidados de la niña desde que tenía 6 años de edad hasta cumplido los nueve años, que durante ese lapso de tiempo él se dedicaba a su hija ya que su horario de trabajo se lo facilitaba, se encargaba de llevarla al colegio, de asistir a las reuniones escolares, de ayudarle con la tareas, y hasta de los oficios de la casa, agregando que ahora se dedica más a dichas labores junto con su hermana porque su señora madre ha estado enferma y ellos son los que se encargan de atender a los padres.

Con respecto a la relación que tiene el señor Augusto Galeano con su hija M.G.S., manifiesta que por el momento no se están dando ningunas visitas ni contactos telefónicos permanente con su hija. Narra que meses atrás viajó a Bogotá con su abogada y que solo la pudo ver un rato con la presencia de la mamá en las instalaciones de una comisaría. Dice que no sabe exactamente la dirección y domicilio de su hija en Bogotá, con que personas vive, ni a que se decida la mamá de la niña, si trabaja, entonces quien se encarga de los cuidados de su hija, situación que para el señor Augusto es preocupante al igual que para los demás miembros de la familia.

CONCLUSIÓN

Se concluye de la visita que el señor Augusto Galeano Rojas, reside en una vivienda que le brinda tanto a él como a los demás miembros de la familia todas las garantías, bienestar y protección

al interior y en su entorno. La dinámica de familia gira alrededor de dos padres adulto mayores que comparten su vida con sus dos hijos quienes, además, de ser el soporte económico del hogar, se encarga de los cuidados de sus padres.

Se pudo evidenciar, por las manifestaciones del señor Augusto Galano Rojas y demás miembros de la familia que hasta diciembre del 2021, la dinámica familiar giraba en torno a su hija y nieta M.G.S., a quien dirigían toda su atención, en especial el padre, quien además de ejercer su autoridad y de brindarle afecto y cariño, se encargaba de sus cuidados y necesidades y de todo su proceso académico.

DIANA PATRICIA SOSA LONDOÑO

Asistente Social

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE
ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 253203184001-**2022-00007**

Cumplido Como se encuentra la comisión, se dispone devolver el despacho comisario a su lugar de origen, adjuntando el informe de la visita domiciliaria.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5354864089cc163bb435c3f10fa40cda2b3d6e04b1ec0d031bc3213f53d931**

Documento generado en 25/07/2022 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>